LA TRIBUNA NACIONAL

BIBLIOTECA Bs As PÚBLICA

Oficina y Redaccion, Florida 144 — BUENOS AIRES, Juéves 14 de Setiembre de 1882 — AÑO II—Número 571

DIARIO DE LA MAÑANA

Suscricion en la Ciudad

Número suelto................ 1 peso
Por mes......................... 25 «

Suscricion fuera de la Ciudad

Por mes......................... $ 1.40 cts.

LOS AVISOS SE RECIBEN HASTA LAS 6 DE LA TARDE

A nuestros suscritores

Suplicamos á los suscritores que no reciban con puntualidad La Tribuna Nacional, se sirvan comunicarlo á la Administracion, á fin de que la falta no se repita, como tambien se les pide que no paguen cuenta ó recibo que no tenga el sello de la misma.

LA TRIBUNA NACIONAL

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1882

Peligros previstos

El mérito de las constituciones consiste en la oportunidad en que se dictan.

Una Constitucion es el resúmen de los progresos políticos de la época, el reflejo de las ideas flotantes en la atmósfera en un momento dado de la historia de un pueblo.

Una Constitucion liberal, á la altura del siglo en que nos encontramos, seria siempre recibida con aplauso, pero no con sorpresa.

Lo que sorprenderia seria una Constitucion reaccionaria, q' estableciese, por ejemplo, la omnipotencia del Estado sobre todas las manifestaciones de la vida individual y social, esto es, la completa esclavitud del espíritu humano.

Pero una Constitucion dictada en las primeras horas del despertamiento de un pueblo, en medio del vacio mas espantoso de antecedentes, cuando no existia mas tradicion que la del arbitrario, mas culto que el de la fuerza, una Constitucion en que se aplican los principios liberales modernos á la organizacion del gobierno representativo, en que se organizan los medios prácticos de sacar al pais de la posicion indijente y subalterna que ocupa, en que se reacciona contra las preocupaciones existentes, consagrando la libertad de cultos y la tolerancia religiosa, es una Constitucion altamente previsora, y como la prevision no es virtud comun, asombrosa.

En este caso se encuentra la Constitucion Argentina!

Que profunda adivinacion de las necesidades futuras del pais!

Que conocimiento tan completo de las deformidades de nuestro organismo, de las causas reactivas y de los gérmenes mórbidos que obran en nuestra economia social!

Los constituyentes argentinos parecen dotados de doble vista!

Lo han previsto todo, el crecimiento de la poblacion, el progreso intelectual de las masas, la aglomeracion de elementos estraños, la incorporacion de fuerzas nuevas, y el cambio gradual de las costumbres políticas!

En 1853 las ideas liberales eran una novedad y un sacrilejio. El catolicismo escluyente, cerraba la puerta con cerrojos á los cultos enemigos.

La ley de libertad de cultos de 1828, habia tenido vida efímera y precaria.

Se hablaba del porvenir como de un sueño generoso del patriotismo.

¿Quién les inspiró á los constituyentes ese artículo inmortal, que consagra el respeto y la proteccion al altar de cada creencia, aboliendo para siempre á aquella odiosa Ley de Indias que mandaba limpiar la tierra de estranjeros en obsequio del mantenimiento de la ley católica?

Parece que hubiesen visto afluir las multitudes estranjeras á nuestras playas, en busca de hogar, de libertad y trabajo.

Parece que hubiesen adivinado, que en treinta años, el pueblo, pobre, dividido, embrutecido por las embriagueces de la guerra civil y las degradaciones del despotismo, se habia de convertir en una gran nacion, gobernada por leyes liberales y justas.

Se puede decir de la Constitucion argentina lo que de la de California: que no hay nada de mas ni de menos en ella, que todo es simple, practico y positivo en sus disposiciones.

Pero no es solo las necesidades futuras las que ha previsto, sinó los peligros que en un porvenir mas ó menos remoto pueden amenazar á la nacionalidad.

Cualquiera creeria, que los Constituyentes de 1853 habian leido á Bukle, el historiador profeta de los últimos tiempos, y que habian aprendido en él, que no hay revoluciones fecundas, sinó las que se operan por medio de la accion lenta, pero eficaz, del tiempo, y que no bastan las leyes para cambiar la fisonomía política de los pueblos.

Asombran las observaciones que hace el historiador inglés sobre la instabilidad de las instituciones liberales en España, observaciones que parece hubieran tenido á la vista los constituyentes argentinos.

Desde Fernando el Católico hasta Felipe II, los monarcas españoles fueron modelo de príncipes, por la hidalguía del carácter y la pureza de las costumbres. Cárlos III restauró el esplendor antiguo de la monarquía, rompió las trabas, suprimió las gabelas que absorbian la vitalidad del pueblo, y devolvió á las colonias los privilegios liberales de que habian sido despojadas. Fueron escritas por su mano estas palabras de la real provision de 1771 que denuncia elocuentemente su espíritu reformador: *La educacion de la juventud es el principal ramo de policía y buen gobierno del Estado.*

La España se transfiguró en aquel reinado. Parecia que una nueva savia discurria por sus arterias empobrecidas, produciendo un nuevo rejuvenecimiento. Así sucede en los climas templados. Un cambio de temperatura, un exceso de calor en la estacion fria, hace reventar las yemas de los arboles, como si estuviesen en plena estacion primaveral.

Aquellos progresos eran artificiales, ó mas bien dicho aparentes.

Los gobiernos son impotentes para civilizar á las naciones.

Esta es la última conclusion de la esperiencia histórica.

El ejemplo de España está ahí para comprobarlo.

El gobierno de Cárlos III cambió la corteza esterior del pais con mano hábil y valiente.

No dejó nada por reformar.

El poder de la Iglesia, que habia hasta entónces detenido á los mas intrépidos políticos, fué limitado sin miedo ni consideracion.

Hasta la Inquisicion aprendió á temblar dice Bukle, y tuvo que aflojar las cadenas con que oprimia á sus víctimas. Apagáronse las hogueras en que estaba acostumbrada á quemar herejes. Se reprimió la codicia del clero, se abolió el derecho de asilo, y se decretó la espulsion de los jesuitas.

La España habia roto sus ligaduras y marchaba á la cabeza del movimiento intelectual de Europa.

Pero tras Cárlos III subió al trono Cárlos IV, aquel rey devoto, intolerante, supersticioso, débil y despreciable.

Que horrible desmoronamiento!

La obra de sesenta años de afanes, de vigilias, de batallas contra la supersticion, de campañas contra la ignorancia, se vino al suelo con hondo y pavoroso estrépito.

Es, dice el historiador citado, que ninguna reforma puede producir bienes reales, si no es obra de la opinion pública y si el pueblo mismo no toma la iniciativa.

En las reformas del reinado de Cárlos III, el Gobierno lo hacia todo, el pueblo nada.

Las leyes brotaban en la superficie, miéntras en las entrañas de aquel pais fermentaban todos los gérmenes de la antigua podredumbre moral.

El monumento gubernativo no alcanzaba al espíritu público, que permanecia en el mismo estado de postracion.

Así es que, en ménos de cinco años, todo volvió en España á su punto de partida. Se restauró el poder de la Iglesia, se restablecieron los viejos reglamentos de administracion, enmudecieron los pensadores y cayó en menosprecio la literatura nacional. La Inquisicion, como una vieja fiera, alimentada con osamentas, salió de su cueva llena de odios y sedienta de sangre. Aranda y Florida Blanca, los dos grandes hombres de Estado, fueron confinados como sospechosos. Jovellanos y Cabarrus arrojados de la Corte. En fin, la España volvió á sumirse en las espesas tinieblas de la Edad Media.

Esto prueba que las instituciones tienen el poder de conservar la libertad, no el de crearla.

España tenia la forma, no el espíritu de la libertad; por eso la perdió tan facilmente.

¡He ahí un peligro en que han debido pensar los constituyentes argentinos: la vuelta al punto de partida, el retroceso en el camino recorrido.

Por eso introdujeron en la Constitucion tantas precauciones, por eso quisieron rodear á la nacionalidad de tantas garantías contra las agresiones del localismo.

Una de esas precauciones, es la que crea la institucion de un banco de Estado.

Un banco nacional es el único medio de consolidar la unidad económica y financiera del pais, la única garantía contra los viejos monopolios, que pugnan siempre entre nosotros por romper la igualdad federativa.

Es un gran poder el de las cajas de fierro de un Banco, y una amenaza perpétua á las libertades públicas si caen en malas manos.

Pero tambien es un gran poder y una amenaza el de un banco local con privilejios nacionales, como por ejemplo el Banco de Buenos Aires.

Un banco nacional estrecho y moribundo, sujeto á las oscilaciones del ágio, en vez de prestijiar la institucion, la desacredita.

Un banco con suficiente capital, para dar valor y movimiento á las fortunas inmovilizadas de las provincias, es la salvaguardia de la nacionalidad, la mayor garantia del sistema federal.

Es de lo que ahora se trata, y es lo que encuentran malo los que han defendido tantas veces los privilejios y los monopolios de un banco provincial.

Los constituyentes previeron el caso en que las provincias pobres pudieran convertirse en tributarias de las ricas, y para hacerlas á todas iguales, autorizaron la creacion de un banco nacional.

La especulacion en la prensa

Un corredor de Bolsa, jugador á la alza en grande escala, ha recibido hospedaje en un diario sério, y desde allí, trabaja ardorosamente en favor de sus intereses y de los intereses de sus comitentes.

Todas las cosas que se dicen en la rueda, las mentiras para producir el pánico, las imputaciones falsas, las exageraciones matemáticas, todos los medios de que se valen para producir las fluctuaciones bursátiles, han sido empleadas ayer en las columnas de *La Nacion*.

El artículo del corredor que apareció en la seccion editorial de ese diario, no es mas que una maniobra hábil.

Se trata de contener el descenso de las acciones, y para ello, se inventan especies calumniosas contra el Congreso y contra el Gobierno.

Todas esas cosas son lícitas en la Bolsa, pero por primera vez encuentran eco en la prensa.

El interés individual es ciego, no tiene corazon.

No le importa que sufran los intereses del pais, que el crédito del Gobierno se sacrifique: en órden á caridad, dice, primero yo.

El corredor de *La Nacion* no vé mas que una cosa: la baja de las acciones. Y para hacerlas subir, cree que todos los medios son buenos.

Dios le dé suerte en el juego, ya que es tan desgraciado en política.

Manías útiles

ANUARIO BIBIOGRÁFICO DE ALBERTO NAVARRO VIOLA

La verdad es que tambien entre nosotros hay algunos hombres poseidos de incurables monomanias.

No es solo Chile la única poseedora, en esta parte de la América, de esos estimables ejemplares; y si bien nuestra vecina, tan pacífica antes y tan peleadora hoy, puede presentar en el género hombres tan distinguidos y tan espectables como Barros Arana, Mont, Vicuña Mackena y otros, igual número, por lo menos, y de idéntica calidad, podriamos poner frente de esos nombres, tan populares aquende como allende de la Cordillera.

Verdaderos archiveros del pensamiento nacional, no aparece un libro, un folleto, una página impresa, allá ó aquí, sin que acto contínuo vaya á sus armarios atestados, pasando préviamente por sus cerebros y despues de haber sido prolijamente estractado, juzgado y catalogado.

¡Santa paciencia; incomprensible placer!

Entre esos maniáticos de aquende, al lado de Mitre, de Lamas, y de otros, está con justos títulos Alberto Navarro Viola. Apenas ha salvado los umbrales de la mayor edad y ocupa ya el primer rango: qué será de él cuando alcance, en la escala de los años, las alturas por donde marchan aquellos?

Acaba de publicarse el tercer tomo de su *Anuario Bibliográfico de la República Argentina—1881*, y si algun título faltase para afirmar la reputacion del autor y justificar el lugar que la opinion le ha señalado, este libro lo ofrece mas que suficiente.

Es la obra de un entusiasta y el producto de un talento superior, estraordinariamente dotado y ámpliamente preparado para la ruda, asídua y sofocante tarea emprendida.

Cuanto la intelijencia argentina ha producido y los caractéres de imprenta han copiado durante el año 1881, está reunido allí, estractado con precision y analizado á la luz de un criterio sano, maduro, liberal, quizá en algunas ocasiones un tanto apasionado, por que al fin y al cabo es la obra de un hombre que se halla en plena juventud, atravesando la época en que con mayor vigor é intensidad se manifiestan las pasiones; pero, siempre honrado y siempre leal.

El nuevo libro de Alberto Navarro Viola no es solamente un nuevo título al aprecio y al renombre de que ya goza su autor: es, ante todo, un timbre de honor para el pais, que puede presentarlo, ante propios y estraños, como el mejor testimonio de la vida y de la produccion intelectual en la República.

Y—fruto de una mania ó de una pasion estraña—felices por siempre sean los hombres que tales manias poseen y en tales obras las revelan.

COLABORACION

Una visita al Parque de Palermo

POR JUAN DE COMINGES

V

Sabido es que la barranca donde está situada la ciudad de Buenos Aires, y que con varias inflexiones que la separan más ó ménos de la costa actual, continúa al Sud, hácia la Boca, Quilmes, Las Lomas, La Magdalena, etc.; y al Norte, hácia la Recoleta, Palermo, Belgrano, Saavedra, San Isidro, San Fernando, etc., era, no muy antiguamente, la barrera que sujetaba las aguas del caudaloso Plata. Los terrenos donde está situado el Parque de Palermo, no existian en aquella época; el lugar que hoy ocupa era una parte del magestuoso estuario, que viene reduciéndose y que acabará por desaparecer, en virtud de una ley de la naturaleza que tiene por objeto el ensanchar los dominios humanos á la par que los hombres se multiplican. Estos terrenos que acaban de surgir del seno de las aguas, no han salido completamente del periodo de la adolescencia; es al tiempo ó al arte á quien hay que confiar este cuidado, para que se presenten á nuestros ojos ataviados con las espléndidas galas de la juventud. Para conseguir esto, no es preciso sostener una lucha titánica con la naturaleza, supuesto que no se trata de un terreno viejo y esterilizado, al que hay que devolver el vigor perdido por los esfuerzos de la produccion, lo que á veces es completamente imposible, sinó de un suelo virgen, formado por recientes sedimentos, de la mayor fertilidad, pero endurecido y amasado por el pisoteo de los ganados y lleno de ácidos y de sales, por causa de la suspension ó de la poca corriente de las aguas que los formaron.

Los agrónomos saben la poca importancia que puede concederse á esto, que para el vulgo de los hombres representa insuperables inconvenientes. Se trata de abrir un buen hoyo donde haya de plantarse un árbol delicado. Se trata de dar escape á las aguas excedentes, para que no se evaporen sobre el suelo, dejando allí como eflorescencias un exceso de materias minerales que no pueden volatilizarse. Se trata de labrar profundamente y con buenos arados, la superficie que quiera someterse al cultivo, para que, abandonada un año en esta forma, el agua dulce de las lluvias lave la tierra y arrastre las sales á las capas inferiores, lejos del alcance de las raices. Se trata de hacer lo que hizo Rosas para obtener naranjos que aun subsisten, apesar del abandono de treinta años, y pinos que, aunque abandonados tambien, como lo fué todo el Parque, son los mejores de Sud-América, y el ejemplo mas elocuente del destino que la civilizacion contemporánea deberia dar á nuestras desiertas costas. Se trata, en fin de hacer lo que está haciendo la actual administracion del Parque, cuyos resultados, aunque visibles algunos, no todos pueden serlo desde el primer dia. Los defectos de que adolece el suelo de Palermo son semejantes á los defectos de los niños: exceso de vigor, que se corrije con intelijencia mas que con azotes: exceso de vigor, que se corrije con intelijencia, mas que con plata.

Para reconocer el grado de fertilidad de estos terrenos, no debemos fijarnos precisamente en el escaso desarrollo de unos plátanos occidentales, puestos por error en la Avenida Sarmiento; plátanos destinados al suplicio de una eterna agonía, igual á la que sufririan las palmas ó las cotorras en las altas mesetas de Méjico, ó en las riberas del Tajo, del Sena ó del Manzanares. En el pais de los ñandúes, de las palmas, de los ombúes, de las begonias y de las acacias, no hay precision de luchar con la naturaleza á garrotazos para que nos conceda un poco de sombra; tenemos árboles indígenas mas bellos y mas útiles, mas adecuados y menos sucios que ese pobre plátano, que no da flores; que pierde su hoja y que cubre diariamente el suelo con sus semillas, hojas y cortezas. Véanse las coníferas; véanse las acacias; véanse los chopos de la Carolina; véanse los arbustos y enredaderas; véanse las flores; véanse los bien cultivados alfalfares; véanse los viveros y criaderos, y sobre todo, véase la vejetacion espontánea, tanto arbórea como herbácea que hay en el Parque de Palermo, y nos convenceremos de que no es imposible allí la existencia de un bellísimo bosque, siempre que no pretendamos contrariar abiertamente á la naturaleza, como parece que se intentara en los principios.

Por otra parte, si consideramos que no todos los sitios de un gran parque tienen que estar cubiertos, sino revestidos de una frondosa vejetacion arbórea, supuesto que hay lugares donde bastan estensas y ondulantes praderas, salpicadas con algunos pequeños grupos de coniferas, ó con algunos arbolitos solitarios, otros que solo reclaman, para la armonía del conjunto, algunas flores y algunos arbustos de escasas proporciones; otros donde toda la belleza debe estar constituida por lagos é islotes bordeados con llorosos sauces, nada deberia importarnos el defecto de aridez de una parte de él, pues que sabríamos acomodar nuestro trazado á las condiciones del suelo.

Ese régio paseo que se llama Avenida Sarmiento, tiene bastante con sus preciosas columnas vejetales, para representar cumplidamente la parte con que debe concurrir la naturaleza á su embellecimiento. Vasos, asientos, estátuas de mármol y candelabros de bronce, es lo que, en lugar de vulgarísimos y raquíticos árboles, deberian alternar con las severas y suntuosas palmas, ó cuando mas, bordear ambos costados con recortados perfiles de verde evónimus, ó con siempre floridas platabandas.

El destino de la Avenida Sarmiento, no es, en modo alguno, el que las familias merienden, jueguen ó se amaquen á la sombra de sus árboles; para ese objeto debe haber profusion de bosques mas sombrios, mas retirados, y, por consiguiente, mas á propósito para impedir que indiscretas miradas sofoquen las espansiones íntimas de la familia.

La Avenida Sarmiento es, en fin, un salon aristocrático, de proporciones suficientes para contener dentro de sí á la alta sociedad de Buenos Aires, y en el cual se necesitan absolutamente las mas lujosas producciones del arte de la decoracion, entre las que pueden figurar sin inconveniente, algunas plantas, proporcionadas, por el buen gusto y la finura de los sentimientos, al objeto, al sitio y á las dimensiones de la sala. Para el elegante retrete de una dama principal, bastan algunas calceolarias ó algunas begonias. Para la Avenida Sarmiento bastan las palmas.

Por fortuna nuestra, la parte mas árida del suelo del Parque de Palermo, es la que ocupa la grande Avenida Sarmiento y las praderas artificiales que la circundan, y como la esperiencia nos ha demostrado que esta aridez relativa no impide el desarrollo de los vegetales que allí se precisan, nada debe inquietarnos esa aridez, que no es incurable, y mucho menos, cuando las tres cuartas partes de la dilatada estension que ocupa este gran Parque, estan compuestas de una capa superficial de fértil limo y de un subsuelo de arenas y conchillas que permiten el paso á las raices y consienten la filtracion de las aguas escedentes.

¡Qué las obras sucesivas se hagan siempre de acuerdo con la naturaleza, y entonces el pequeño inconveniente de la aridez de algunos lugares del Parque no será un obstáculo para que el arte triunfe!

Que el Parque está situado en una llanura, eso no es dudoso. El terreno que ocupa el Parque tiene tan pocas inflexiones como todo el que lo circunda en muchas leguas á la redonda. Cerca de Buenos Aires no existia otro lugar mas accidentado, y los que pusieron la primera piedra de este monumento, se resignaron humildemente ante la dificultad de traerse, para hermosearlo, la quebrada de Tafí y la barranca de los Cóndores, conformándose con hacer venir sus captus, sus fuedrias y sus mirtos.

Con respecto á inflexiones del terreno, no hubo vacilacion para elejir por parte de los fundadores del Parque; todo era llano, y en cuanto á los demas accidentes que podian abreviar la obra, terminaria con menor dispendio y dotarla de los mayores encantos posibles, tampoco pudo haber la menor duda; ya lo hemos dicho; no habia mejor base que las ruinas de la antigua residencia del tirano.

Pesa todavía sobre el Parque de Palermo un cargo, que, si no pudiese levantarse con los esfuerzos del buen sentido, se levantaria seguramente con la esperiencia. Esta cargo es el de la insalubridad, á causa de los pantanos.

Ignoramos si en la época de Rosas, todos los lagos y demas depósitos de agua de Palermo estarian en comunicacion directa y constante con el Rio de la Plata. Creemos que nó; sin embargo, Rosas hizo de Palermo su residencia favorita.

Allí vivió muchos años con su familia, gozando de una salud que mortificaba bastante á sus adversarios, y la avanzada edad que llegó á alcanzar demuestra que no llevó en su seno ningun embrion de aquellos vilerones que dicen se producen en los pantanos.

Infinitas son tambien las familias que, en la actualidad, viven dentro del Parque de Palermo y en sus contornos, en lugares de idéntica formacion, y estas familias no conocen las fiebres intermitentes. Si esto se duda, que los concurrentes al Parque se detengan algunos minutos en el Hotel, que es uno de los lugares menos elevados sobre el nivel del Rio, y observen el rostro de las señoritas hijas del propietario, á ver si á través de sus rosadas mejillas se asoma algun indicio de las enfermedades palúdicas.

Por el influjo lunar, por las crecientes ordinarias y por los vientos, el nivel del estuario varia todos los dias y todas las horas, lo que remueve sin cesar el agua en todos los recipientes inmediatos, impidiendo el desarrollo de los gérmenes que se producirian infaliblemente con su estancacion permanente y absoluta; y si á esto se añade lo que, celosa por la salud del pueblo que lo visita y de los empleados que en él residen, hace la actual administracion del Parque para ponerse al nivel de los progresos en ciencias hijiénicas, tendremos que Palermo está muy distante de ser una amenaza contra la hijiene pública.

Destruidas, en nuestra opinion, las difamaciones que se intentaban hacer pesar sobre el único jardin público de Buenos Aires, pasemos á recorrer todas sus dependencias, sin el temor de aburrirnos ni enfermarnos.

SERVICIO TELEGRAFICO

ESPECIAL DE "LA TRIBUNA NACIONAL"

LONDRES, 12.

Por las noticias oficiales recibidas en el Ministerio de la Guerra, sábese positivamente que el ejército inglés de operaciones en Egipto sigue sufriendo inmensamente á consecuencia de la alta temperatura que actualmente reina en aquella region.

Infinidad de soldados caen postrados por el calor escesivo y tienen que ser trasladados á los carros de ambulancia, cuyo número no responde á las necesidades del momento.

ISMAILIA, 12.

Las tropas inglesas se han establecido fuertemente en Gassassine, y están procediendo á una concentracion general en ese punto, preparándose á atacar las posiciones atrincheradas de Tel-El-Kebir, dondo consta que Arabi tiene concentradas fuerzas considerables. La distancia entre Gassassine y Tel-El-Kebir es de 20 kilómetros aproximadamente.

LONDRES, 13.

Acaban de recibirse noticias de una gran batalla en Tel-El-Kebir. Los árabes han sido completamente derrotados. Los detalles irán despues.

PERNAMBUCO, 12.
4.50 p. m.

Llegaron ayer á este puerto los vapores ingleses "Valparaiso" y "Aconcagua"; el primero procedente de Lisboa y el segundo del Pacífico y Rio de la Plata.

(*Agencia Havas.*)

MONTEVIDEO, Setiembre 13.
3 p. m.

A LA TRIBUNA NACIONAL.

"La Razon" y "El Siglo" censuran duramente al redactor de "La Democracia", Vedia, considerado hasta hoy como jefe ó director del partido nacionalista, por la evolucion política que realizó al decir que el general Aparicio levantó la enseña de la libertad.

El baile celebrado anoche en el Club Uruguay estuvo magnífico. Asistió lo mas selecto de la sociedad, y el buffet fué servido para quinientas personas.

Ayer se presentó á la policía en calidad de detenido el ex-diputado Suarez.

El candidato para jefe del partido blanco es el coronel Munoz. Con este objeto celebraron ayer una conferencia con el presidente los señores Aróstegui y Castillo.

Corresponsal.

MONTEVIDEO, Setiembre 13.
7 p. m.

A LA TRIBUNA NACIONAL.

Llegó "Magellan" con fechas 30 de Agosto del Pacífico. Las noticias son poco importantes. La concentracion de tropas en Lima y los refuerzos enviados de Chile habian vuelto la calma á esta ciudad; los montoneros impedirán sin embargo aprovisionamiento del interior. Parece indudable que Piérola será proclamado nuevamente dictador del Perú, realizando la paz con Chile. El diplomático Gomez Sanchez quedaba en Sucre, dondo fué bien recibido.

Llegaron á Angol notables peruanos deportados por Lynch.

A pesar de desesperados esfuerzos perdióse totalmente el trasporte "Pisagua".

Recien 27 fondeó en Valparaiso la corbeta "Caracciolo".

Aquí el único suceso importante fué el juicio de prueba en la acusacion entablada por Brichanteau contra "La Nacion". El jurado, ante la exhibicion de pruebas, declaró que "La Nacion" no habia abusado de la libertad de escribir, absolviéndola y condenando á Brichanteau al pago de costas y costos del proceso.

Corresponsal.

MONTEVIDEO, Setiembre 13.

A la Bolsa.

Entradas:

De Valparaiso el vapor inglés "Magellan" que seguirá viaje para Liverpool; de Gacenock "Paula", y de Marsella "El Dorado".

Realizóse un cargamento de sal de Cádiz al llegar por el buque "Cagliari" á 8 reales fuertes.

En negocios de frutos nada se ha hecho.

La deuda amortizable se ha hecho para fin de mes á 22 7/8.

Consolidados del 80 al contado á 31 y para fin de mes 31 1/4.

Sale el "Cosmos".

Corresponsal.

SANTA-FÉ, Setiembre 13.

A LA TRIBUNA NACIONAL.

Ayer derrumbóse la barranca del estremo opuesto á las obras de defensa, de cuarenta y seis metros de largo, veinte y cinco de ancho y diez de profundidad.

El rio baja con fuerza, la boca con cinco piés de agua.

Corresponsal.

EXTERIOR

Nota digna de estudio

Legacion Argentina.

Departamento de Estado-Washington, Mayo 8 de 1882.

Señor James Russul Loxell.

Lóndres.

(*Continuacion*)

Hay que tener presente aquí, que el Gobierno de los Estados-Unidos tiene un tratado con Nueva Granada, parte hoy de los Estados-Unidos de Colombia, que se celebró en 1846, en virtud del cual se garantiza para los ciudadanos de los Estados-Unidos, el tránsito libre á través del istmo de Panamá, sobre cualquier medio de comunicacion que allí se construya, no sometiéndolos á otros deberes y cargos que aquellos á que se sometan los ciudadanos de la Nueva Granada; y con el propósito de asegurar el goce tranquilo y permanente de estas ventajas, los Estados-Unidos garantizan positiva y eficazmente la completa neutralidad del istmo, con la mira de que el libre tránsito de mar á mar, no sea interrumpido ó embarazado, garantizando además los derechos de soberanía y dominio que Nueva Granada (hoy los Estados-Unidos de Colombia) tiene y posee, sobre dicho territorio. Por este tratado con la Nueva Granada, los Estados-Unidos pretenden ocupar una posicion especial con respecto á los medios de tránsito por ferro-carril ó por canal á través del istmo, dentro de los territorios de los Estados-Unidos de Colombia, posicion que no puede justamente ser anulada por la intervencion de otros Estados, y sin el consentimiento de los Estados-Unidos, obtenido debida y propiamente. Un protectorado de esta naturaleza, es análogo á un gobierno necesariamente esclusivo en su carácter, é implica la existencia de un derecho y de un deber para hacerlo efectivo. Puede haberse convenido en un protectorado conjunto, por nuestras convenciones entre diversos Estados, pero el protectorado mismo, debe ser una unidad.

El tratado con la Nueva Granada, que se celebró en 1846, está todavía vigente. Si la Gran Bretaña deseara unirse con los Estados-Unidos en esa garantía, necesitaria, como es natural, el consentimiento de los Estados-Unidos de Colombia y el de este Gobierno, por medio de una convencion con ese objeto, y cuyos términos fuesen aceptables para las partes.

El artículo 8 del tratado Clayton-Búlwer se refiere solamente á esos proyectos, ahora (1850) propuestos para establecerse, y expresamente contempla todavía nuevas "estipulaciones de tratados", por parte de la Gran Bretaña con los Estados-Unidos de América y Nueva Granada, hoy los Estados Unidos de Colombia, antes que la Gran Bretaña pueda unirse á los Estados Unidos en el protectorado del canal ó ferro-carril por la via de Panamá. Semejante estipulacion por tratado no se ha hecho ni ha sido propuesta por la Gran Bretaña. Desde la ratificacion del tratado (Clayton-Bülwer, por 30 años consecutivos, los Estados-Unidos, en virtud del tratado de 1846 con Nueva Granada, han estendido su proteccion al tránsito de mar á mar por el ferro-carril de Panamá.

En caso que la Gran Bretaña pretendiera despues de obtener el consentimiento para ello de los Estados-Unidos de Colombia, bajo el tratado Clayton-Bülwer, el derecho de unirse á los Estados-Unidos en la proteccion del actual ferro-carril de Panamá, ó de cualquier canal futuro por Panamá, los Estados Unidos le harian presente que la esperiencia ha demostrado que no se requieren tales protectorados conjuntos; que el tratado Clayton-Bülwer está sujeto á las disposiciones del tratado de 1846 con la Nueva Granada, en tanto que éste subsista, cuyo tratado compele á los Estados Unidos á suministrar y á asegurar para él el protectorado solo de cualquier tránsito por la via de Panamá; y si la Gran Bretaña reclama aun el derecho de unirse en el protectorado, los Estados Unidos decidirian entonces, si las "estipulaciones de tratados" que la Gran Bretaña proponia y que reglamentaran ese protectorado conjunto, eran justas, y en caso de que lo fueran, si el lapso de tiempo durante el cual la Gran Bretaña habia concurrido en la proteccion de la via de Panamá bajo el tratado con Nueva Granada, habia exonerado ó no, á los Estados-Unidos de toda obligacion para aceptar una proposicion de ese Gobierno para unirse en la garantía.

Puedo, pues, entonces, exponer las miras del Presidente, sobre toda esta cuestion, y lo hago con la seguridad de que ellas recibirán una sincera atencion por parte de Lord Granville, y con la esperanza tambien, de que el gobierno de Su Magestad concurrirá sustancialmente con ellas.

El tratado Clayton-Bulwer, fué celebrado con el objeto de asegurar una cosa que no existia, y que hoy no puede existir nunca, y fué con el objeto de conseguir la construccion de un canal, en virtud de la concesion que hizo Nicaragua en 1849, que los Estados-Unidos prescindieron de los derechos exclusivos y valiosisimos que en su favor le fueran otorgados; que ellos consintieron en estipular con la Gran Bretaña, que ellos no ocuparian, fortificarian, colonizarian ni asumirian dominio alguno sobre parte alguna de la América Central, y que ellos prestaron su consentimiento para admitir que el gobierno de Su Magestad, en algun dia futuro, tuviese una participacion en la proteccion que ellos habian ejercitado sobre el istmo de Panamá.

El gobierno y el pueblo de los Estados-Unidos, aunque ricos en tierra y en industrias, eran pobres en dineros y en capitales flotantes en los años de 1850. El proyecto para construir un canal, prescindiendo de las complicaciones del protectorado del Mosquito, estaba muy por encima de los medios de que disponian los americanos de aquel dia, que en número no alcanzaban, á la mitad de los que hoy son. Se dirijieron á Inglaterra, que poseia lo que ellos no tenian, y prescindiendo de sus privilejios exclusivos, le ofrecieron una participacion igual á la que ellos tenian en esas regiones, con el objeto, como está espresado en el artículo septimo del tratado "de que no se perdiera inútilmente tiempo en dar principio y fin al dicho canal". No ha sido por culpa de ellos que el tiempo se haya perdido inútilmente, que la obra no se comenzara y que se frustrara la concesion.

El Presidente no cree que los Estados-Unidos estén obligados por principio alguno de equidad á restablecer aquellas disposiciones del tratado Clayton Bulwer, que eran aplicables solamente á la concesion de Agosto de 1819, aplicándolas á cualquiera otra concesion que se haya hecho desde entonces, ó que pueda hacerse en adelante.

Las condiciones del año 1882, no son las del de 1852. El pueblo de los Estados-Unidos, tiene hoy un exceso de capitales abundantes para realizar dichas empresas, sin necesidad de ocurrir á capitales extranjeros. La rama lejislativa del Gobierno de los Estados-Unidos, puede tambien anhelar, verse libre para poner el crédito de los Estados-Unidos al servicio de una ó mas, de estas empresas.

El Presidente no tiene entera confianza, en caso de que haga arreglo alguno ó concesion alguna sobre las yá caducas disposiciones del tratado Clayton Bulwer, de que ellas no impidan ó sirvan de estorbo á dicho propósito. Al contrario, la franqueza lo compete á decir que, en vista de que las personas que posean esa concesion, que los Estados-Unidos entendieron que era aceptada por ambos gobiernos, de acuerdo con las disposiciones del tratado, "no han llevado á cabo" la susodicha empresa, los Estados-Unidos se creen con perfecto derecho para negarse á prestarles su proteccion, conjuntamente con la Gran Bretaña, á cualquiera otra persona ó compañía, manteniéndose desde hoy en adelante en perfecta libertad para protejer cualquiera comunicacion interoceánica, en que ellos ó sus ciudadanos tomen interés, de la manera como los tratados con las naciones soberanas de la localidad les autorize á hacerlo, y de acuerdo con los dictados de sus propios intereses tambien.

(*Continuará*).

CORRESPONDENCIA

Rosario, Setiembre 11 de 1882.

Señor Director de LA TRIBUNA NACIONAL.

Mi estimado amigo:

Eran las dos de la tarde del dia de ayer y por todas las calles de esta ciudad se notaba una animacion y un bullicio nunca vistos. Señoras y señoritas, hombres y niños, marchaban en tropel a presenciar el acontecimiento mas grande y magnífico que á los pueblos distingue: a presenciar como se abrian nuevos caminos á ese formidable mónstruo con una alma de fuego, de cuyas chispas brota el progreso y la civilizacion; a ese *messagger dei popoli che cola diffondendo la luce e la parola*, segun definió Mascheroni a lo que llamamos ferro-carril.

A pesar del fuerte sol que habia y del viento récio que á medio dia se habia levantado, á las tres hallábanse mas de cuatro mil personas en una gran planicie situada pocos metros al Este del Colegio Nacional y en lo alto de una barranca del Paraná.

Desde este punto nótase bien la carencia de brazos que sufrimos.

A un lado y á otro solo se ven tierras en su mayor parte incultas, sin que se descubra un hogar, ni se pueda descansar de la fatiga á la sombra de un bosque engalanado con su verde follaje.

Algunos ganados paciendo á discrecion; algunos *ombues* de oscuro y sombrio aspecto, y un triste y dilatado horizonte, es lo que se ofrece al caminante que cruce estos sitios. Si al frente no se viera el caudaloso Paraná, alegre como la esperanza y tranquilo como un estanque, podríamos decir con Chateaubriand: el alma de la soledad suspira en toda la estension de este recinto.

En el medio de aquella planicie y en el punto denominado Maratí, que es en el que se construirá la primera estacion del Ferro-Carril Oeste santafecino, cuyos trabajos se inauguraban ayer, el Ingeniero Director de esa linea, señor Firmat, habia formado con alambres y postes un circulo de sesenta varas de diámetro, sencillo pero elegantemente adornado con profusion de banderas de todas las nacionalidades, presentando con variantes y combinados colores un aspecto singular y bellísimo. En el centro de este círculo y alrededor de un gran mástil que sostenia el pabellon argentino, habíase colocado un trofeo de carretillas, palas, picos y otras herramientas llegadas en la anterior semana con gran cantidad de materiales para empezar los trabajos.

Una línea de rojos jalones, de los que los injenieros emplean para las demarcaciones, indicaba la direccion que la via ha de seguir.

A un costado se habia construido un galpon de ocho varas de ancho por treinta de largo, destinado al servicio del *lunch*, y en otro costado se hallaba un tablado de una vara de alto, perfectamente alfombrado y ocupado por la comision; por el padrino de la fiesta, doctor Iriondo; por el iniciador de la obra, señor Casado; por el cura párroco, doctor Córdoba; por el ministro de España y su secretario; por el general Viraso; por el Director de *La Patria Italiana*, por el de *La Tribuna Nacional*, y por un grupo de respetables personas del foro y del alto comercio de esta localidad.

Una cuadrilla de 25 peones uniformados con pantalon y blusa azul y sombreros de anchas alas con las iniciales F. C. O. S., y cada uno de ellos con palas y picos, hacian la guardia de honor. ¡Qué bello ejército! Con muchos soldados armados de esa manera, la conquista del desierto y la reduccion del salvaje se harian inevitables muy pronto.

En un momento cesaron las bombas de atronar el espacio; se apagaron los ecos producidos por diversas bandas de música; el silencio siguió al bullicio y todas las miradas se fijaron en un hombre: era el señor Casado, que inauguraba sus trabajos con un discurso que no transcribo íntegro por su mucha estension, pero del cual estracto los párrafos siguientes:

«Así como las familias celebran la venida al mundo de un niño, en el que esperan encontrar apoyo en la vida y sea el sosten de su vejez, y las naciones la venida de un príncipe, que ha de acrecentar la grandeza de la patria; así el pueblo del Rosario se asocia hoy á los festejos con que se inaugura una obra que ha de ser poderoso elemento de su riqueza, y á fé que no se engaña, porque este ferro-carril va á unir, con un puerto tan importante como el nuestro, una estensa campaña, hiriendo el desierto en el corazon y trasformando su actual despoblacion en una campaña completamente entregada á la actividad y al bullicio que lleva consigo la colonizacion.»

«Hace pocos años, el desierto estaba á pocas leguas del Rosario: hoy va alejándose rápidamente; y el ferro-carril que en este dia inauguramos, le hará desaparecer bien pronto, y allí donde no há mucho solo se oia el alarido del feroz indio, escuchareis el alegre silbido de la locomotora, que llevará en sí el jérmen de la actividad, y el de las trilladoras, que entregarán el dorado fruto á los rápidos trenes que en breve cruzarán la campaña.»

«Señores: El gran ministro de Luis XIV, el cardenal Mazarino, dijo al morir á su rey, á quien debia tantos favores: «Señor, mucho os debo, pero creo pagároslo todo dejándoos á Colbert.» Yo á mi vez, tan persuadido estoy de los inmensos resultados que dará al Rosario la obra que he emprendido, que os digo: «Habitantes del Rosario: desde que pisé vuestro suelo me habeis colmado de atenciones y consideraciones: mucho, mucho os debo, pero con justa satisfaccion os digo, creo corresponderos legándoos el ferro-carril Oeste Santafecino.»

«Señor párroco: suplico á vd. se digne bendecir la tierra en que vamos á trabajar, para que la tarea sea mas fecunda.»

«Señor padrino: Os entrego los símbolos del trabajo: dignaos comenzarle, para que podamos continuarlo con buen éxito.»

El padrino, entonces, con un cincelado pico de plata, arrancó la primera tierra, que con una pequeña pala del mismo metal, delicadamente labrada, colocó en una preciosísima y elegante carretilla, conduciéndola hasta donde debia empezarse á trabajar, siendo allí bendecida, segun el ritual romano, por el cura.

Concluida esta operacion, el doctor Iriondo leyó un brillante discurso, mas largo que el anterior, haciendo gala de erudicion histórica, como lo acreditan estos párrafos:

«Moisés, el legislador sagrado, hacia ya tratados con los príncipes vecinos para el establecimiento de caminos que los pusiesen en comunicion.»

«*Rejia via gradiemur donec rauseamus termino tuos*, decia el rey de Amhorreos al embajador del legislador hebráico.»

«Cartago hacia ostentacion de la belleza de los suyos, y despertó la rivalidad de la Grecia.»

«Semiramis, la famosa soberana de Babilonia, mandó horadar el monte Zarro, y abrió á sus guerreros camino para la conquista del Asia, la mas gloriosa de la heredera del trono de Belo.»

«Roma los creyó no solo una necesidad para su comercio y para su comodidad, sinó para sus conquistas, que no tenian límites en el orbe por ella conocido.»

«Los emperadores creian que un camino era la mas preciosa piedra con que podian adornar su corona.»

«Appio construia de pulida piedra, la via mas colosal y asombrosa que habia conocido el mundo, y los siglos de los siglos perpetúan la memoria de aquel imperio, por la fama universal de la via *Appia*.»

«Aurelio le sobrepasaba, construyendo de loza la inmensa via á que no se entra sinó por una puerta que tambien perpetúa su memoria: *la puerta Aureliana*.»

«Y todo esto prueba que el camino, la via de comunicacion, es una condicion tan exijente de la vida humana, que ha merecido la dedicacion de sus mayores génios al estudio de su perfeccionamiento, que hoy tenemos la felicidad de poseer en tan asombroso grado».

«Ved como desde la mas remota antigüedad *se comprende que un camino merecia el trabajo colosal de horadar un cerro*».

«*Ved como el instinto de la ciencia mecánica que entonces no se poseia*, buscaba ya en la loza y en la piedra pulida, la sustitucion de la fuerza *en la disminucion de la frotacion, para hacer que un vehículo con igual potencia trasportase mayor peso*».

«Ved, en fin, en nuestros tiempos mejorada la base con el camino de fierro, y aliviada la fuerza animada, á que ha sustituido el vapor y la locomotora».

Y concluyó su discurso evocando un recuerdo á los grandes hombres que con su patriotismo estendieron los límites de la civilizacion hasta mas allá de la Pampa, en los párrafos siguientes:

«Hagamos un acto manifiesto de gratitud al Dr. Alsina, que concibió la idea de su conquista del desierto y que, sin elementos, sin los estudios necesarios, principió á ejecutarla.»

«Al general Roca, que complementó sus pensamientos, que aprovechó con sistema bien madurado todos los recursos de la ciencia, desde la astronomía que guia al geógrafo, hasta la electricidad que permite dar voz de mando á centenares de leguas de distancia, y que con esta preparacion consumó la obra con rapidez y éxito asombroso.»

Concluido este discurso, empezó de nuevo la animacion, esa confusion agradable que producen la espansion y el placer, rodeando todos la abundante mesa que soportaba el peso de un sin número de botellas, desde el champagne hasta la cerveza, y toda clase de dulces y pasteles. Anochecia ya, y aun la concurrencia no pensaba en retirarse.

EL BANQUETE

Magnífico, encantador, sobremanera asombroso era el espectáculo que presentaba el gran salon del Teatro de la Opera, donde el Sr. Casado habia logrado reunir doscientos convidados para el espléndido banquete con que queria concluir de festejar el principio de sus trabajos.

Encontrábase este coliseo, bonito ya por sí solo, elegantemente decorado con banderas y escudos de las principales naciones. En el fondo destacábase en medio de un trofeo de bandera, argentinas el sol, bajo cuyos reflejos iniciamos y conseguimos nuestra emancipacion política, y los palcos, la cazuela y hasta el paraiso, adornados con bellísimas señoritas y distinguidas matronas de nuestra sociedad, formando un total, entre convidados y espectadores, de mil quinientas personas próximamente. Una magnífica orquesta amenizaba el acto dentro del teatro y la banda de Policía alternaba tocando en la calle.

Interin la inmensa mesa en forma de herradura apareció cubierta de variados manjares y escelentes vinos, puede decirse que la mayor parte de los convidados solo pensó en recrear su apetito, por lo que será muy puesto en razon que yo pase por alto los obsequios recíprocos, las significativas miradas, los dichos poéticos y prosáicos, tontos y agudos, y otros insignificantes pormenores que durante la comida tuvieron lugar; pero cuando, concluida ésta, empezó á escanciarse el dulce y delicadísimo champagne, entónces la animacion de los concurrentes fué creciendo por grados, y con el entusiasmo crecieron los brindis, hasta convertirse en discursos mas ó menos elocuentes, que por esta razon, y por haber sido muchos, me es imposible reproducir.

El doctor Zuviria, el señor Muñoz, el doctor Cittadini, los señores Jimenez, Fazzio, Fernandez, Lagos, Gonzalez del Solar y otros cuyos cuyos nombres sentimos no recordar, fueron los que con brillante oratoria han amenizado la noche hasta la una, hora en que terminó el banquete.

No he citado á los señores Iriondo, Casado y Firmat, porque quiero dedicarles párrafo á parte.

Al primero, por la galanteria y la delicadeza con que ha cumplimentado á cada uno de los oradores; al segundo por el buen tino y su gran práctica social para dirijir fiestas de este género, y al tercero porque sus palabras fueron una seguridad que debemos repetir, pues nadie mas autorizado que él para ofrecerla.

El señor Firmat, con su reconocida elocuencia, dijo que siempre envidió á Castelar, pero nunca tanto como en aquel momento.

Admiró el torrente de elocuencia del Dr. Zuviria y la galanura del Sr. Gimenez, que habia devastado el campo de la oratoria, dejándole á él como en medio de la árida pampa, asustado de su propia soledad.

Aseguró que el ferro-carril llegaria á la Candelaria en Noviembre del 83, y que se sentia con mano fuerte, no solo para vencer las dificultades propias de toda obra, sinó las que la envidia pudiera cimentar, porque los hombres que gustan de honrar á la patria cumpliendo con su deber en todas partes, resisten á ciertos ataques, como las nieves perpétuas de la cima de los Andes, que ni el sol las funde, ni el huracan las quiebra.

Brindó por las damas allí presentes que venian á honrar la fiesta y darla mayores atractivos, y por el espíritu fraternal de los argentinos, en quienes habia hallado hermanos.

Dijo, por fin, que el ferro-carril del Oeste Santafecino era la salvacion del Rosario, en lo futuro, si se permitia unir el Trasandino con el Oeste de Buenos Aires.

De esta manera ha concluido tan solemne fiesta que perennemente quedará grabada en la sociedad del Rosario, tanto por su esplendor, como por el fin que la ha motivado.

Tengo un placer en repetirme, mi amigo Director, S. S.

El Corresponsal.

CRÓNICA PARLAMENTARIA

Congreso Nacional

CAMARA DE DIPUTADOS

SESION DE AYER

A las 2 p. m. se reunió esta Cámara con asistencia de 46 señores Diputados, bajo la presidencia del Dr. Achával.

Aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de dos solicitudes particulares, como únicos asuntos entrados.

—El Sr. F. Rodriguez Rector del Colegio Nacional de Córdoba, solicita jubilacion.

—Francisco Piñero, solicita lo mismo, en vista de las razones que espresa.

En seguida se pasó á la órden del dia, continuando la sesion, en el inciso 5º del presupuesto del Departamento del Interior.

Asistió el señor Ministro Dr. Irigoyen.

Se aprobó hasta el inciso 18, esclusive con varias modificaciones de debate, propuestas unas por el señor Ministro, otras por la Comision.

En seguida se levantó la sesion, siendo las 6 p. m.

POESIA

Cosas humanas

Me decias ayer, casi llorando,
Que era tu amor profundo,
Y que otro mas inmenso no hallaria
Sobre la faz del mundo.

Lo decias ayer, en los albores
Que la ilusion derrama,
En esas ánsias de embriaguez que solo
Se sienten cuando se ama.

Lo decias soñando.... y yo soñando
Tambien te lo creia,
Y al soñar, de tus ojos suspendido,
Lloraba y sonreia.

Hoy pasé por tu lado y ni siquiera
Tus ojos me miraron:
Sentí temblar mi corazon y lágrimas
Mis mejillas mojaron.

....

Era la tarde, y en el mar, el astro
Se hundia amarillento:
Tocaba á muerto la campana, y, triste
Tambien, lloraba el viento.

La tarde....el desengaño....la campana
Con su horrible tañido....
El astro que se hundia....el mar ...el viento
Mis lágrimas....tu olvido....

Yo no sé....mas parece que en todo eso
Algo fúnebre habia:
Me imaginé la tapa de una tumba
Que trémula caia....

Despues....todo pasó.—Nació la aurora,
Los pájaros cantaron....
Volvió la tarde, y mil rumores vagos
En el aire sonaron.

....

Oye, mujer: quisiera que en la senda
De tu existencia ufana,
No hallaras el olvido, ni llorases
Al son de la campana....

Santiago Maciel.

Montevideo, Setiembre 9 de 1882.

SECCION OFICIAL

Inspeccion y Comandancia General de Armas.

Buenos Aires, Setiembre 13 de 1882.

A S. E. el Sr. Ministro de Guerra y Marina Dr. D. Benjamin Victorica.

Tengo el honor de elevar á V. E. para su conocimiento la nota del Jefe de la 3ª Brigada de la 3ª Division del Ejército, coronel D. Manuel J. Campos, dando cuenta haber campado con la fuerza de su mando en la punta denominada «Laguna del Junco» (distante dos leguas de Quiñi-Malal) donde cree mas conveniente formar nuevo campamento, y ser el único que está en condiciones, por tener buenos campos y aguadas.

Dios guarde á V. E.

Joaquin Viejobueno.

Setiembre 13 de 1882.

Publíquese.

VICTORICA.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1882.

Visto este expediente sobre la licitacion practicada el 15 de Julio del corriente año para la provision de materiales telegraficos, y resultando:

1º Que, respecto de las abrazaderas, la Contaduria General, encuentra mas ventajosa la propuesta de don G. Mesigos;

2º Que en cuanto á los demás artículos la Contaduria halla mas ventajosa la propuesta de don Guillermo Mauzon y Ca., apesar de que dicha Oficina cree que deben entenderse á cargo del Gobierno los derechos de Aduana de ciertos materiales;

3º Que la propuesta presentada por Mauzon y Ca., en el acto de la licitacion no contiene indicacion ninguna, para obtener la exoneracion del impuesto de Aduana, por lo que debe entenderse que los derechos de importacion son á cargo de los proponentes;

4º Que la manifestacion hecha en 26 de Julio de que ellos no pagarian sinó los derechos de ciertos artículos, no puede tomarse en consideracion en la adjudicacion, por cuanto segun el artículo 14 de la ley de Obras Públicas, ninguna observacion ni esplicacion puede agregarse á las propuestas una vez empezado el acto de la licitacion; y por que si esto se admitiera, cada interesado tendria el medio de mejorar su propuesta despues de conocer las de los otros.

5º Que en el aviso q' sirvió de base á la licitacion no se habló de la exoneracion de los derechos de Aduana, porque no podia calcularse de antemano los efectos que introducirian del extranjero los licitantes, entendiéndose que los precios ofrecidos serian por los artículos entregados.

Por estas consideraciones, se resuelve:

Aceptar las propuestas de D. G. Mesigos para la provision de abrazaderas y de D. Guillermo Mauzon y Ca., para los demás artículos, en la intelijencia de que todos los derechos de Aduana son á cargo de los adjudicatarios.

Devuélvase sus depósitos á los demás proponentes, y pase el espediente al señor Procurador del Tesoro á los efectos del artículo 20 de la ley de Obras Públicas, insertándose préviamente en el R. N.

ROCA.
BERNARDO DE IRIGOYEN.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1882.

Estando aprobados los planos y presupuestos preparados por el Departamento de Ingenieros Civiles para la construccion del ramal de via férrea, de la Estacion Frias á la ciudad de Santiago del Estero, pasando frente á la Villa de Loreto, y estando autorizado el P. E. por ley de 29 de Julio próximo pasado, para proceder á la ejecucion de estas obras, el Presidente de la República, en Consejo General de Ministros, acuerda y decreta:

Art. 1º Encárgase de la direccion de los trabajos de construccion del ramal á Santiago del Estero, al Inspector General de Ferro-Carriles, ingeniero Luis Valiente Noailles, bajo la inmediata dependencia del Ministerio del Interior y la inspeccion del Departamento de Ingenieros Civiles.

Art. 2º El Director nombrado, procederá sin demora á la reunion del personal y de los elementos de trabajo necesarios para dar principio á las obras en el mas breve término, y en la forma siguiente:

1º Todas las obras se ejecutarán de estricta conformidad con los planos, especificaciones y presupuestos aprobados, no pudiendo introducirse modificacion alguna sin la autorizacion correspondiente del Inspector que nombre el Departamento de Ingenieros, y sin el Visto Bueno del Director de este Departamento.

2º Las obras se ejecutarán por Administracion en la forma adoptada para las análogas de la prolongacion de los ferro-carriles Central del Norte y Andino.

3º El costo de las obras de cuya ejecucion se encarga al Director nombrado, en ningun caso podrá exceder del presupuesto por el Departamento de Ingenieros, y sino fuere posible ejecutarlas por los precios presupuestos, deberá el Director dar cuenta al Ministerio del Interior á fin de que se resuelva lo que corresponda.

4º El Director de las obras propondrá al Ministerio del Interior el plan que deba seguirse en su ejecucion, así como el modo y forma mas conveniente para contratar los obreros que fueren necesarios para los movimientos de tierra, colocacion de la via y accesorios; ejecucion de la albañilería, de las obras de arte, colocacion de tramos de hierro y de madera, construccion de edificios y accesorios, y en general, de todas las obras proyectadas por el Departamento de Ingenieros.

5º La Direccion podrá adquirir las herramientas, útiles y materiales necesarios para la ejecucion de las obras, poniéndose al efecto de acuerdo con el Departamento de Ingenieros, y procurando siempre obtener materiales de la mejor clase y en las condiciones mas ventajosas.

6º Cuando la Direccion considere conveniente sacar á licitacion la adquisicion de materiales, así como la ejecucion de las obras, dará cuenta al Ministerio del Interior para la resolucion que corresponda.

7º La provision del rancho, ó alimentacion de los peones y demas personas empleadas en las obras, se contratará por licitacion cuando el número de trabajadores exceda de cien, pudiendo contratarse privadamente por la Administraccion en caso contrario.

El importe de las raciones suministradas por la Direccion á los obreros se descontará de sus respectivos jornales.

8º El pago de los empleados, obreros y capataces que dependan directamente de la direccion de las obras, se hará por el empleado que al efecto designe el Director con intervencion de la Inspeccion que establezca el Departamento de Ingenieros, la cual deberá poner su conforme á la planilla correspondiente á cada pago.

Las obras que se hagan por contrata, se pagarán mensualmente por la Direccion con intervencion del Inspector y en la forma que se establezca en los contratos respectivos.

9º Los gastos de trasporte del personal y materiales por los Ferro-carriles se pagarán mensualmente segun la tarifa ordinaria, con la rebaja correspondiente á los materiales destinados á obras públicas.

10 El Director de las obras, propondrá al Ministerio del Interior, por intermedio del Departamento de Ingenieros, el personal de Ingenieros, Ayudantes y demás empleados que considere necesarios para la buena marcha y direccion de los trabajos.

11 Organizará una oficina especial con residencia en la Estacion Frias, para atender al servicio de los trabajos y su contabilidad.

12 El Director pasará mensualmente al Ministerio del Interior un informe sobre el estado de los trabajos á su cargo, haciendo notar los inconvenientes que se presenten, y proponiendo las modificaciones y medidas que considere oportunas.

13 Trimestralmente elevará, por intermedio del Departamento de Ingenieros, al Ministerio del Interior, un estado detallado de los pagos efectuados por razon de las obras ejecutadas, materiales y herramientas adquiridas y demas gastos que ocasionen los trabajos, como fletes, etc. Estos estados deberán ser acompañados de los documentos justificativos.

Un duplicado de estos documentos deberá quedar archivado en la forma mas conveniente en la Oficina de la Direccion, para ser remitido á la Contaduria General cuando se haya terminado la ejecucion de las obras, acompañados de la cuenta, general respectiva, debidamente clasificada, en que se demuestre el costo efectivo de la linea construida, teniendo en cuenta, no solo los pagos que haya verificado la Direccion de las Obras, sinó tambien el importe de los materiales comprados en Europa, gastos de fletes, seguros, comisiones, inspecciones, estudios, &.

Al efecto la Direccion de las Obras pedirá á la oficina correspondiente las cópias de las facturas y demás antecedentes que fueren indispensables.

14 Sin perjuicio de las medidas que adopte el Poder Ejecutivo para la adquisicion de los terrenos necesarios para la via y estaciones, queda encargado el Director de los trabajos de gestionar de los propietarios de terrenos que cruce la linea, la cesion gratuita, ó la venta de la superficie que fuere indispensable para la traza, obras y dependencias de la linea en construccion.

15 El Director de las Obras hará los arreglos convenientes para la adquisicion de los terrenos y pago de indemnizaciones por edificios, plantaciones, etc., que queden comprendidas dentro de la zona á expropiarse debiendo someterlos á la aprobacion del Ministerio del Interior.

16 Toda donacion ó compra hecha en virtud de lo dispuesto en los incisos anteriores, se hará constar en un documento público debidamente legalizado, con las indicaciones suficientes para determinar su estension, y ubicacion sobre la linea.

Art. 3º Para los gastos que ocasione la ejecucion de estas obras, el Ministerio del Interior pondrá á la órden del Directorio las cantidades que fuesen necesarias, á medida que este las solicite.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

ROCA.
BERNARDO DE IRIGOYEN.
V. DE LA PLAZA.
JUAN J. ROMERO.
E. WILDE.
BENJAMIN VICTORICA.

NOTICIAS DEL DIA

Viajeros distinguidos—Ayer en el *Diana* han regresado del Rosario, á donde habian ido para asistir á la inauguracion del ferro-carril Oeste Santafecino, el señor Ministro de España aquí residente y su Secretario.

Nos felicitamos de su buen arribo y de las excelentes impresiones que han recibido en el interior de nuestra República, pues nos consta que vienen altamente satisfechos.

Casa Rosada—Se ha ordenado la devolucion de la cantidad de $ 80.90 á los señores E. Lautz y C.ª, por derechos abonados indebidamente.

—A Don Tomás Rivera, la cantidad de 54.05 por igual razon.

—Se ha ordenado la entrega de $ 282.18 para pago de estampillas, á favor de la Direccion General de Rentas.

—Se ha ordenado la inscripcion en fondos públicos de la cantidad de $ 1266.20 á favor de Da. Hermenejilda del Cármen Guaty, por sueldos del Coronel de la Independencia Don Justo Rufino Guaty.

—Id id de la cantidad de $ 1.341.17 á favor de D. Pedro Arévalo apoderado de los herederos de D. José Miguel del Castillo, por auxilios durante la Guerra de la Independencia.

—Id id de la cantidad $ 98.96 á favor de Doña Teodora Iseas de Araoz, sueldos devengados por el Teniente Coronel de la Independencia Don José Araoz.

—Id id de la cantidad de 688.50 á favor del Dr. Ruiz de los Llanos, y de 275.40 á favor del Dr. Don Francisco Costas, como apoderados de los herederos del Teniente Coronel de la Independencia Don Carlos del Castillo.

—Id id de la cantidad de $ 1345.11 á favor de Doña Ventura Torrens, por auxilios prestados por el Teniente Coronel D. José M. Torrens.

—Id id de la cantidad de $ 6.177.76 importe del espediente iniciado por los herederos de Don Severo Irasmendi, por auxilios prestados durante la Guerra de la Independencia.

—Id id de la cantidad de $ 1010.70 á favor de Don Luis E. Vernet, apoderado de los herederos del Capitan de la Independencia Don Cornelio Medrano.

—A la Casa de Moneda $ 26023,07 por 735118 gramos plata fina comprada al «Banco de Italia y Rio de la Plata.»

—A la misma $ 601,44 por 16,512 gramos plata fina comprada al «Banco de Italia y Rio de la Plata.»

—A la misma $ 22871,15 por 625921 gramos plata fina comprada al «Banco de Italia y Rio de la Plata».

Fiscal—Para levantar el sumario correspondiente, con motivo de un incidente ocurrido entre el comandante Muscary y el teniente Lascano, el primero director, y el segundo profesor de la escuela de oficiales de mar, ha sido nombrado fiscal, el teniente coronel D. Emiliano Goldriz.

Código naval—Para integrar la Comision redactora de este Código, va á ser nombrado el coronel de marina D. Antonio Somellera.

Al efecto, se le ha consultado si el estado de su salud, que es muy delicada, lo permitirá aceptar el cargo.

Cañonera «Pilcomayo»—Habiendo el comandante de este buque sarjento mayor D. Antonio Perez, solicitado su pase á la Plana Mayor inactiva, ha sido propuesto para el comando de ese buque el antiguo é intelijente capitan de marina D. José Folgueras, actualmente al servicio del Estado Mayor.

El coronel Gonzalez—Con precedencia de Entre-Rios llegó ayer nuestro amigo y correlijionario político, el coronel D. Luciano Gonzalez.

Cumplimos con el deber de saludar á tan distinguido huésped.

Devolucion—El Ministerio de Hacienda ordenó ayer la devolucion de $ 90 á don Adolfo Bullrich, abonados demás por dicho señor, por derechos de contribucion directa.

Guardas de Aduana—Por decreto espedido ayer por el Gobierno Nacional, se han hecho los siguientes nombramientos:

Guarda dela Receptoria de La Paz, á D. Severo Sanchez.

De la del Uruguay á D. Andrés Vidal.

De la de Santa-Fé á D. Adolfo Nuñez.

De la de Formosa á D. José M. Aldao.

Pago—El Ministerio de Hacienda ordenó ayer á la Casa de Moneda el pago á D. Sotero Careaga de $ 3,250 52 por 88,958 gramos de plata fina comprados á dicho señor para ese establecimiento.

Igualmente se han mandado pagar por la misma reparticion á D. Lisandro Lloveras la suma de $ 19,227 27 por 526 kilógramos 198 gramos plata fina entregada tambien á la Casa de Moneda.

Escrituracion de tierras—A propósito de algunas dificultades que hallaba la Contaduria General en la aplicacion de la ley de sellos en lo que toca á la escrituracion de las tierras nacionales, el Gobierno ha resuelto que se abone el impuesto de diez pesos fuertes ($ 10) por la escrituracion de un lote de cuatro leguas ó fraccion de lote, para costear los gastos que origina la confeccion de títulos especiales, y que en los casos de mas de un lote á escriturarse, se abonará el derecho que corresponda con arreglo á la escala de la ley.

Gastronomía—Abordo del vapor paquete español «Claris» tendrá lugar á fin de mes una fiesta, cuyo anfitrion será el Prefecto Marítimo, á pedido de los agentes de este buque, que le han pedido sea el organizador y director de la fiesta.

Esta reunirá mas atractivos que todas las que se han dado últimamente.

En oportunidad publicaremos el programa.

Cambios de empleados—El Ministerio de Marina ha dispuesto el cambio del Ayudante Bores de la Sub-Prefectura de Martin García con el Ayudante Puebla de la de Puerto Deseado, y el del Escribiente Martinez de esta última, con el escribiente Sotelo de la Sub-Prefectura del Tigre.

Por razones de mejor servicio se han ordenado estas remociones.

Mensaje—El Ministerio del Interior elevará hoy un Mensaje al Congreso, acompañando una nota del Presidente de la Municipalidad, dando algunas esplicaciones acerca de los resultados de la Lotería de la Capital, que fueron pedidas por el Congreso á ese Ministerio.

Segun la nota de la Municipalidad, la lotería ha producido hasta la fecha 66,000 pesos fuertes.

Receptor de Rentas—El Gobierno Nacional nombró ayer receptor de Rentas en Ituzaingó á D. Fernando Sneider.

Vice-Cónsul—El Ministerio de Relaciones Exteriores ha promulgado ayer la ley últimamente sancionada por el Congreso, concediendo permiso á D. Luis Furnos para desempeñar el vice-consulado del Brasil en Curuzú-Cuatiá.

Islas—D. Jacinto Correa se ha presentado al Gobierno Nacional solicitando se le concedan en arriendo dos islas situadas en el alto Paraná.

En el Paraguay—El Gobierno Nacional promulgó ayer la ley sancionada por el Congreso, concediendo permiso á D. Fabian Capdevila para desempeñar el Consulado de Venezuela en el Paraguay.

Dique—El P. E. Nacional promulgó ayer la ley del Congreso acordando la suma de 20,000 pfts. para la construccion de un dique en el rio Arias de la provincia de Salta.

Telégramas—Las oficinas nacionales han gastado en el mes de Agosto próximo pasado en telégramas, la suma de pfts. 3,641.73.

Inspeccion—La Compañía Platense se ha dirijido á la Prefectura Marítima, solicitando se nombre una Comision para que proceda á inspeccionar las máquinas y calderas de los vapores «Tridente» y «Diana», á fin de que les sea otorgada la patente de seguridad.

Aduana—La Aduana de la Capital produjo ayer $ 66,376.78.

En los dias del mes corriente ha recaudado pfts. 484,271.09.

En honor de Bolivar—El Ministerio de Instruccion Pública pasó ayer una nota al de Relaciones Esteriores, en contestacion á una comunicacion que le envió el último, en la que el Encargado de Negocios de esta República en Francia anunciaba el haberse reunido los americanos residentes en Paris, con el objeto de inaugurar una Biblioteca el dia del centenario de Bolivar, y le adjunta la resolucion que el Ministerio ha dictado con ese motivo.

Esta resolucion consiste en ordenar á la Comision Nacional de Educacion, remita á las personas que organizan la Biblioteca un ejemplar de las publicaciones que se hayan hecho, y adquirir aquellas otras importantes y que no posea la Comision.

Cable—La Direccion General de Correos y Telégrafos ha dirijido ayer una nota á la Prefectura Marítima, pidiendo le informe si el paraje en que está fondeado el ponton «Vanguardia» se encuentra mas cerca de Quilmes ó de la Boca.

Este dato le es necesario, á fin de proceder á la colocacion de un cable telegráfico hasta ese ponton.

Tres notas—La Comision de Higiene de la Parroquia de Balvanera, en tres notas, se ha dirigido ayer al Presidente de la Municipalidad, pidiendo se dicte una ordenanza prohibiendo la venta de aves muertas en los mercados y puestos de abasto de la localidad; se amplie la ordenanza sobre blanqueo en el sentido de hacerla estensiva á las casas particulares; y que se nombre á D. Carlos P. Lacan para integrar esa comision.

Lotería de Santa-Fé—El Ministerio del Interior se ha elevado á la Municipalidad de esta Capital, una nota del Gobernador de la Provincia de Santa-Fé, en la que se pide no se persiga la venta de los billetes de la lotería de aquella en este municipio.

La azotea de Colon—Una compañía Telefónica, quiere posesionarse de la azotea del teatro de Colon para establecer sus aparatos eléctricos.

Don Guillermo Lavalle que representa á esa compañía, le ha ofrecido ayer á la Municipalidad la suma de 1000 ps. mjc. mensuales, por el derecho esclusivo á la azotea.

El teatro Colon—D. Angel Ferrari, el viejo empresario del teatro Colon, se ha presentado á la Municipalidad, que hoy es la propietaria de aquel edificio, pidiéndoselo en arriendo por tres años.

Ferrari ofrece pagar mensualmente 20,000 pesos moneda corriente, escluyendo los 20 palcos de propiedad particular que tiene el teatro, ó 25000 sin esta esclusion.

Contra el Ferro-Carril del Sud—Don Juan R. Silveyra, en representacion de la Empresa del Ferro-Carril del Sud, se presentó al Gobierno de la Provincia pidiendo indemnizacion de daños y perjuicios, por los que sufrió durante la revolucion de 1880.

No habiéndose hecho lugar, el mismo señor Silveyra se ha presentado entablando la accion correspondiente ante la Suprema Córte de Justicia, cuyo Presidente ha pedido al Gobierno los antecedentes del caso.

La lotería de la Capital—Esta lotería tiene actualmente en depósito en el Banco Nacional, la suma de 68,000 patacones. La Municipalidad no ha dispuesto de un solo peso del producto de la lotería. De la suma depositada, hay que pagar todavía algunos premios. Muchos de los sorteos han dado malos resultados, salvando la Municipalidad fuertes pérdidas, debido al hecho de haber recaido á su favor, varios premios de consideracion.

Segun se nos informa, los premios que le han correspondido pasan de 100,000 pfts.

Cuando se organizaba y reglamentaba esta lotería, tenlamos oportunidad de demostrar, que sería ruinoso el resultado, si la Corporacion no modificaba la forma en que iban á venderse los billetes, pues dando solo un 8 p% de comision, sin admitir devolucion de billetes, y esta comision lo mismo al que comprase pequeñas, como grandes cantidades, no podria hacerse jamás competencia á las loterías extranjeras.

Los sorteos de los dos primeros meses, que son 8, solo han dado un beneficio de 14,000 pfts. Ignoramos si de esta suma se han deducido ya los gastos de Administracion.

Juicio honroso—Publicamos á continuacion una interesante carta de Belisario G. Montero, en la que, dirijiéndose al Sr. Calvo y Capdevila, le trasmite las palabras del Ministro Mancini, sobre su señor padre D. Cárlos Calvo.

Legacion de la República Argentina en Italia.

Roma, 12 de Agosto de 1882.

Mi querido amigo:

No he recibido aun la carta para su señor padre, y deseo mucho tenerla para ir á saludarle cuando vaya á Paris.

El 10 de Julio, estando de Encargado de Negocios interino, tuve algunas conferencias con el Ministro de Relaciones Exteriores Dr. Mancini. En una de ellas, despues de hablar de los asuntos oficiales, recordó á su señor padre y á Vd. Entonces yo le avisé la relacion que tenia con Vd. y le hablé respecto al Sr. D. Carlos Calvo. Me dijo que aprovechaba aquella oportunidad para hacerme conocer oficialmente la distincion con que su soberano habia querido favorecer al Sr. Calvo, condecorándole la cruz de Comendador de la Orden de la Corona de Italia. Con este motivo, me habló de la última edicion del Droit international y me dijo: «Esta distincion es una débil manifestacion de mis buenos sentimientos hacia mi colega D. Carlos Calvo, y de mi admiracion por su obra monumental de derecho internacional, y por el bien que ha hecho con ella á la humanidad. Estos son mis sentimientos, continuó, y deseo que tenga Vd. la bondad de hacerlos conocer á su amigo don Carlos Calvo y Capdevila, director de su Ministerio».

Estas palabras son testuales. En boca de Mancini, en su carácter, y dichas de un modo oficial, tienen mucho alcance. Prosiguió hablando y diciendo que creia que era el primer autor de Derecho Internacional etc., etc. En esa conferencia, y en esta parte de la conversacion, estaba presente el señor Ministro del Uruguay, doctor Antonio Diez.

....

Me es muy grato saludarle y suscribirme como siempre, su afmo. amigo y S.

B. G. Montero.

Señor D. Cárlos Calvo y Capdevila,

Buenos Aires.

La vacunacion á domicilio—Hé aquí los términos en que el Dr. Meza, Administrador Municipal de Vacuna, pretende debe ser aumentada la ordenanza que no ha mucho se ha sancionado disponiendo la vacunacion á domicilio.

Para las cuatro plazas de practicantes que la misma ordenanza crea, el Dr. Meza, propone á los siguientes señores: Pedro Coronado, Arturo Billinghurst, Alfredo Mendez Casariego y Juan Antonio Muñiz.

Habla el Dr. Meza:

«Que es conveniente para el buen servicio público y esencialmente reclamado, se vote una cantidad mensual para gratificar á una madre indijente que preste á su hijo vacunado para practicar las inoculaciones de brazo á brazo, que es la mas directa, y cuyos resultados serán satisfactorios;

Que los practicantes de vacuna que han de efectuar las inoculaciones deberán ser los cuatro que actualmente desempeñan el servicio público en las oficinas respectivas, que ya tienen la teoría y práctica suficientes para no cometer errores que redundarian en perjuicio del crédito de la Administracion;

Que es conveniente, que cada practicante sea acompañado de un agente policial para que se le guarde el respeto debido;

Que los expresados practicantes deberán llevar las respectivas anotaciones, sujetándose á lo que dispone el reglamento;

Que sería de suma conveniencia, dividir el municipio, en tantas secciones como practicantes haya, para efectuar la operacion de la vacunacion y revacunacion en el debido órden, debiéndose dar aviso al público por los diarios, ó por intermedio de ajentes policiales, del dia y hora en que aquella deba practicarse, para que las madres permanezcan en sus domicilios con las criaturas que deban recibir el profiláctico;

Que los practicantes que deban hacer la vacunacion, deberán tener pasaje libre en los tramways para facilitarles trasporte.»

Bígamo en perspectiva—«El Diario» de ayer anuncia que esta noche contrae matrimonio en Gualeguaychú el Coronel Blanco, Jefe del Batallon de Marina, con la señorita de Spangemberg.

Si es esto cierto, prevenimos á las autoridades eclesiásticas, que nuestro apreciable amigo el Coronel Blanco es casado hace muchos años y que su distinguida esposa se encuentra en el Uruguay.

Buques vendidos—Por la Prefectura Marítima se ha ordenado á la Escribanía de Marina la transferencia de propiedad de las siguientes embarcaciones.

Pailebot *Ciceron*, vendedores José Badarraco é hijo, comprador P. Canesa.

Pailebot *Jóven Dalmira*, vendedor Adolfo Nuñez, comprador Benito Cabral.

Pailebot *Nueva Sofía*, vendedor Adolfo Nuñez, comprador Ignacio Montes.

Pailebot *Nueva Juanita*, vendedor J. B. Repetto, comprador Amiello Marenco.

Pailebot *Inquinose*, vendedores José y Julio Bello, comprador P. Dabea.

Es falsa—Una nota que publicá ayer *El Plata* firmada por el señor Campis, antiguo y laborioso empleado de la Direccion de Correos, es completamente apócrifa.

Este señor se presentó ayer á La Tribuna Nacional á suplicarnos que desautorizásemos la noticia, por cuanto ella puede causarle perjuicios.

Desertores—El Sub-Prefecto de Campana ha comunicado á la Prefectura Marítima que el 7 del corriente desertó de aquel punto el marinero Irineo Ocrana.

De la Sub-Prefectura de Caseros ha desertado tambien el marinero Avelino Reyes, con la circunstancia agravante de llevarse el uniforme y las armas.

De ultramar—Los siguientes vapores deben fondear hoy en el puerto.

Vapor aleman «Buenos Aires» de Hamburgo.

Vapor aleman «Wessel» de Hamburgo.

Vapor inglés «Teniers» de Amberes y Lóndres.

Vapor inglés «Dalton» de Liverpool.

Deben salir hoy los siguientes:

Vapor inglés «Rubens» para Amberes y Liberpool.

Vapor belga «Rose» para Dunkerque.

Asesino capturado—En Paso de los Libres ha sido capturado el individuo Lorenzo Ramirez, autor del asesinato del guardian José Farías, de la Sub-Prefectura del Puerto de Monte Caseros.

Este crímen se efectuó el año pasado y su autor era entonces sargento de la policía de Monte Caseros.

Pan—Los hospitales á cargo de la municipalidad, han consumido 21.740 pesos mjc. en pan, durante el mes de Agosto.

Fué proveedor de este artículo D. Guillermo Almanza.

Noticias musicales—En el Politeama subió á la escena la siempre aplaudida ópera de Verdi «Rigoletto».

Su ejecucion valió al tenor Valero una nueva ovacion, que no es mas que la repeticion de las que le tributaban en el Teatro Nacional. Fué muy festejado principalmente en la «ballata» del primer acto y todo el último.

La Sra. Rafa Valero, cuya hermosísima voz se espande por el ambiente del Politeama repercutiendo en todos los écos, ha obtenido un nuevo triunfo. Su voz bella, vibrante y cristalina destacábase siempre pura como las chispeantes notas del ruiseñor.

Fué objeto de calurosas manifestaciones de simpatía, y mereció ser llamada varias veces al proscenio.

Menotti, como siempre, inimitable en la encarnacion de «Rigoletto» que es sin disputa su caballo de batalla.

Dondi, aunque conpoca parte secundó con mucho acierto á sus compañeros.

La preciosa contralto Sta. Cassaglia, ha hecho enloquecer á medio teatro y....perder el juicio á la otra mitad.

No se puede negar que todos envidiaban al travieso Duque de Mántua.

Para hoy se anuncia «Fausto», con Valero», la Sra. Pantaleoni, Sta. Cassaglia, Menotti, y Vecchioni,—Se nos hacen grandes elogios de la Sr. Pantaleoni en ese papel, lo que no es de estrañarse dadas las aptitudes que mostró tener en la *Forza del Destino*.

—Para el sábado subirá á la escena el «Trovador», estando el papel de Manrique á cargo del simpático Valerito. Los demas roles están confiados á la señorita Trebbi y Sr. Salvati.

—El empresario Ciacchi, nos prometió una «Africana» *coi fiocchi* para el próximo martes.

Tendremos nuestros lectores al corriente del éxito que obtenga.

—El aniversario de la entrada de los italianos en la *ciudad eterna*, que lo es el 20 del corriente, se solemnizará en el Politeama con una grandiosa funcion, en la que se ejecutará el Himno á la Italia de Mercadante—y cantarase por toda la compañía el Himno Nacional Argentino y el Italiano denominado de Mameli, esto y la «Forza del Destino», aseguran una representacion que hará época.

El Maestro Montenegro—Este distinguido profesor de canto ha resuelto quedarse definitivamente en el pais, y dedicarse nuevamente al profesorado de canto y música. Esta es una buena noticia para nuestros aficionados, dada la escasez de buenos maestros de canto que hay aquí.

Entre las muchas composiciones del reputado maestro descollan dos nuevas romanzas en francés tituladas *Rappelle toi*, y *Mignon*, dos monaditas que se hallarán pronto en venta y que serán avidamente buscadas por todos los dilettantis.

Demás está toda recomendacion, pues, basta el nombre de Montenegro, para que se recomiende por sí sólo.

Policía de la Capital—A continuacion damos los hechos ocurridos durante las últimas veinte y cuatro horas trascurridas, en el municipio.

Seccion 1ª—Da. Juana Vignolles, domiciliada Venezuela núm. 387, se ha presentado al comisario respectivo, dando cuenta de haberle sido robadas varias alhajas que aprecia en 8000 pesos mjc. del cajon de un velador que tiene al lado de su cama.

Apesar de las diligencias practicadas, nada se ha conseguido aun que demuestre que efectivamente el hecho ha tenido lugar.

La damnificada padece de algunos ataques que perturban sus facultades mentales á menudo, lo que hace presumir que bajo el imperio de uno de ellos, ha dado cuenta del hecho enunciado.

Seccion 5ª—La jóven Juana Rosales, de nacionalidad argentina, casada con Teodoro Grospi, y domiciliada en la calle de Cangallo núm. 554, antes de anoche á las 9 1/2 aprovechando la ausencia de su esposo, intentó poner fin á sus dias bebiendo una cantidad de mixto de fósforos diluidos en agua.

Felizmente se le propinó á tiempo un antídoto, y se presume esté fuera de peligro ya.

Se ignoran las causas que la indujeron á tomar esta resolucion, pues nada ha manifestado y persiste en guardar silencio.

—Juan Siñanes, que servia en calidad de mozo en el café de Da. Agueda Martinez, situado Talcahuano núm. 195, aprovechando un descuido de su patrona le sustrajo la suma de 1330 pesos moneda corriente.

Como la damnificada ocurriese ante el comisario de la seccion 5ª, Siñanes se vió obligado á restituir lo que aun poseia de la suma robada, que ascendia á 441 ps. mjc., siendo luego remitido preso al Departamento.

Seccion 6ª—Antes de anoche á las 10 1/2 el individuo Victoriano Torres, armado de una bayoneta, detuvo en la plaza de Lorea al prójimo Luis Saco, á quien infirió una herida, siendo luego preso por los agentes de esa seccion.

Seccion 9ª—D. Leopoldo Castaños domiciliado Larrea y Tucuman, al entrar antes de anoche á las diez á su casa, encontró en el umbral de la puerta de calle un párvulo como de 15 dias de existencia, que por intermedio de la comisaría respectiva á la que lo entregó, fué remitido á la casa de espósitos.

Salidas—Anuncian salida para hoy los siguientes vapores:

«Cosmos» para el Uruguay á las 9 a. m.

«Meteoro» para el Rosario y Santa-Fé, á las 2 y 30 p. m.

«Union» para Gualeguay á las 2 y 30 p. m.

Telégrafo Nacional—Oficina Central, Setiembre 13 de 1882.—A La Tribuna Nacional.—5 p. m.—Línea Sud funciona hasta Carhué. Demas bien.

Jefe de Oficina.

PARLAMENTOS

Congreso Nacional

CAMARA DE SENADORES

47ª SESION ORDINARIA DE SETIEMBRE 9 DE 1882.

Presidencia del Sr. Madero

(Publicacion oficial, sin correccion por parte de los señores Senadores)

SEÑORES SENADORES

Alvear, Argento, Bárcena, Baibiene, Baltoré, Barros, Bayo, Civit, Carrillo, Cambaceres, Del Valle, Dávila, Febre, Figueroa, Gavier, Gomez, Gelabert, Igarzábal, Lucero, Moyano, Navarro, Rodriguez, Ortiz, Oliva, Padilla, Pellegrini, Santillan, Villanueva

SUMARIO

I

Asuntos entrados y Despachos de Comisiones.

II

Termina la consideracion del Código Sanitario.

En Buenos Aires á 9 de Setiembre de 1882 reunidos en su sala de sesiones, el señor Presidente y los señores Senadores al márgen inscriptos, se abrió la sesion con inasistencia de los señores Paz y Frias con aviso.

Leida y aprobada el acta de la anterior de 7 del corriente (46 ordinaria) se dió cuenta de los asuntos entrados, á saber:

I

COMUNICACIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

De Setiembre 6—Enviando en revision un proyecto de ley mandando abonar la suma de 21,666 ps. moneda nacional al señor don José R. Mila de la Roca por créditos contra la Nacion.

(Comision de Hacienda)

De Setiembre 9—Enviando en revision un proyecto de ley acordando á don Isidoro Neyer el derecho de abrir un canal que ligue el «Paraná de las Palmas» con el «Rio Lujan»

(Comision del Interior)

Sr. Secretario—Se ha recibido en Secretaria un telégrama del Gobernador provisorio de Santiago.

Sr. Igarzábal—Debe quedar en Secretaria, porque la Comision se ha espedido.

Sr. Presidente—Se dara lectura de él en la sesion en que el Senado se ocupe de este asunto.

Se continúa dando lectura de los asuntos entrados en esta forma:

PROYECTO DE LEY

Art. 1° El P. E. mandará practicar por el Departamento de Ingenieros Civiles de la Nacion, los estudios necesarios para la construccion de un camino carretero y un ferro-carril á vapor ó de sangre desde «Las capillitas» hasta el pié del cerro en el campo del «Fuerte» provincia de Catamarca.

Art. 2° El P. E. presentará al Congreso á la brevedad posible, el resultado de los referidos estudios determinando cual de ellos es mas conveniente consultando la topografía del terreno.

Art. 3° Queda autorizado el P. E. para invertir de rentas generales hasta la suma de cinco mil pesos moneda nacional en la ejecucion de esta ley, cuyo gasto se imputará á la misma.

Art. 4° Comuníquese al P. E.

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1882.

Márcos A. Figueroa.

PROYECTO DE LEY

Autorízase al P. E. para invertir de rentas generales hasta la suma de *sesenta mil pesos* moneda nacional en los estudios y apertura de uno ó dos pozos artesianos en las Provincias de Catamarca y La Rioja y en la compra de las máquinas y tuvos necesarios al efecto.

Art. 2° El gasto que demande la ejecucion de esta ley se imputará á ella.

Art. 3° Comuníquese al P. E..

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1882.

Marcos A. Figueroa.

Sr. Figueroa—Pido la palabra.

Es sabido, por todos los que viajamos hácia el norte, que una vez que se sale de la provincia de Córdoba y se entra á la de Catamarca, en toda esa estension, ó la mayor parte de ella, no hay agua, ni para el servicio de las máquinas ni para el consumo de la poblacion ó de los que á ella se avecindan, siendo necesario conducir el agua desde Córdoba á Tucuman de lo que resultán grandes gastos.

Ademas, señor Presidente, al sud-este de la Provincia de Catamarca y al sud-oeste de la Provincia de La Rioja hay una gran zona de terrenos fértiles, con una capa bastante profunda de rica tierra vegetal, pero casi improductiva por falta de agua, y, si se consigue abrir algunos pozos artesianos en la Provincia de Catamarca ó en la de La Rioja, serán entregadas miles de leguas de terrenos fértiles á la agricultura, lo que redundará en gran utilidad para la Nacion.

Por el segundo proyecto se trata de la apertura de un camino, que es de interés general, por que pondrá en comunicacion directa dos provincias limítrofes, pues hoy si bien se comunican para el cambio de sus productos, es por caminos escabrosos, poniendo en peligro no solo las mercaderias sino tambien los animales que las conducen.

Ese camino servirá para las provincias de Salta y Tucuman, y para la provincia andina de la Rioja.

Todas esas provincias están separadas por grandes cerranias, y el camino que proyecta es el mas corto y cómodo para que ellas puedan llevar sus productos á Salta, que es el mercado de ellas, ó á Bolivia, que es el mercado especial de las producciones agrícolas de la provincia de la Rioja y de los valles de Salta.

A mas del interés general hay el de protejer la minería, una de las industrias mas importantes de la República.

El cerro de las capillitas es uno de los mas ricos por la abundancia de sus metales, y por su variedad y especialmente por la abundancia de cobre.

Desde hace mas de treinta años hay dos empresas que lo esplotan y que esportan anualmente como quince mil quintales de cobre para el estrangero, fuera del que se lleva para los minerales de Huanchaca.

Esas empresas no pueden dar mayor ensanche á sus negocios por lo caro que es el trasporte, mas que todo por lo difícil que es, el trasportar los metales al exterior, sino el bajar los minerales hasta los ingenios que se hallan en el llano, para buscar los elementos que necesitan para la fundicion, como es la arena, porque en las alturas no la hay. Por consiguiente, hay que bajar la piedra en bruto, lo que produce grandes gastos, y ademas se pone en peligro la vida de las mulas que se emplean en eso. Hacen cuatro viajes y no alcanzan á realizar el quinto, porque perecen.

Falta pues la arriería, ya sea por la escasez de pastos, ya porque mueren, como creen algunos, porque comen una yerba que crece en las serranias y que los animales hambrientos, devoran y perecen.

Todo eso se evitaría con este camino.

Además de las que he mencionado, hoy dia hay otras empresas en pequeña escala, que sacan sus metales y se pasan seis ú ocho meses sin poder esportarlos, lo que les obliga á no seguir esplotándolos, apesar de ser abundantísimos los minerales.

Por estas consideraciones, pido á mis honorables colegas se sirvan prestar su apoyo á estos proyectos, para que pasen á la Comision respectiva.

Apoyado.

Sr. Presidente—Pasarán á la Comision de Interior.

DESPACHO DE COMISIONES

La de guerra en las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto de ley sobre ascensos militares.

(A la órden del dia correspondiente).

II

Sr. Presidente—Se continuará la órden del dia con lo quedó en suspenso en la sesion anterior.

Sr. Secretario—Quedó sin resolver si se aprobaba ó no la última parte del artículo 96, que dice "y en las provincias, las que estas designaren."

El artículo está concebido así:—«Son autorida«des, en materia de hijiene pública, en la Ca«pital y territorios nacionales, el Departamento «de Hijiene y las municipalidades respectivas». Se ha sancionado esta parte, y ha quedado en suspenso: «y en las provincias, las que estas de«signen».

Sr. Del Valle—Pido la palabra.

En la última sesion pedí la suspension de la discusion sobre el capítulo que comenzaba, porque parecia que el miembro informante no estaba dispuesto á aceptar el mismo órden de ideas que hasta entonces habia prevalecido en las resoluciones del Senado, limitando la accion del Consejo Nacional de Hijiene á los territorios sometidos á la jurisdiccion nacional, es decir, al territorio de la capital y los territorios federales.

No me atreví á llevar mas adelante la discusion en ese terreno, porque se me habia indicado que mis antecedentes eran equivocados en cuanto á la jurisprudencia que formaba el punto de apoyo de mis doctrinas.

Pensaba que en el réjimen institucional que nos gobierna, la accion de la autoridad nacional está limitada á las facultades que espresamente le acuerda la Constitucion, y que todo lo que no está dicho en la Constitucion respecto de poderes del Gobierno Federal, se entiende que son poderes de los gobiernos de provincia.

Tratándose de la salud pública, creía que la regla era la misma, y tenia, como apoyo de mis opiniones, la de todos los constitucionalistas americanos, que han sostenido, de una manera uniforme, q' las cuestiones de higiene son cuestiones sujetas á la jurisdiccion local.

El punto en que se suponia que estaba equivocado era precisamente el de la lejislacion americana, á consecuencia de dos leyes dictadas por el Congreso de los Estados-Unidos en 1799, creando un Consejo ó Departamento Nacional de Higiene y figurando sus atribuciones.

Lo que hasta la última sesion solo conocia de referencia y no habia tenido ocasion de estudiar, lo he examinado posteriormente, y lejos de modificar la doctrina que venia sosteniendo ese estudio han servido precisamente para confirmarla.

En efecto, en 1879 el Congreso Nacional de los Estados Unidos, ha dictado una ley creando una oficina de higiene ó de salud, y otra fijando sus atribuciones; pero en una y otra se respeta de la manera mas completa la jurisdiccion de los Estados.

La oficina de salud nacional solo tiene por objeto impedir del estrangero la introduccion de males epidémicos; el cólera morbus, la fiebre amarilla ó cualquier que sea y evitar su propagacion de un Estado á otro. Pero en todo lo que se refiere al gobierno interno de cada Estado, se deja sometido á la jurisdiccion respectiva de cada uno de ello, la legislacion y reglamentacion.

Está autorizado el Congreso Nacional para *aconsejar*, siempre que las oficinas respectivas soliciten su informe pericial, en todos los casos que interesen á la salud pública, pero solamente en caracter informativo y sin tener facultad para establecer disposiciones ni reglas, con carácter obligatorio, aun mas, en muchos de los Estados, aquellas facultades que por su naturaleza corresponden á la jurisdiccion nacional como son, la de la cuarentena para impedir la introduccion de males epidémicos del estrangero, en muchos casos está confiada esta misma facultad á los Estados, pero entónces el Consejo Nacional de salud tiene el poder de concurrir á la ejecucion de las disposiciones tendentes á ese objeto y nunca de dictar otras nuevas, requiriendo el concurso del P. E. de la Nacion para hacerlas efectivas en el caso en que las autoridades del Estado se negasen á cumplirlas—bien entendido que esto es siempre tratándose de funciones de carácter nacional.

En el Código que discutimos, no es solamente á esto que se limita la intromision del Consejo Nacional de Higiene, sino que abarca todo lo que se refiere á la higiene pública, aun en su carácter mas localizado, mas detallado, en el ejercicio de las profesiones vinculadas con el arte de curar, en el ejercicio de la medicina, de la farmacia, de la veterinaria, etc., materias que en manera alguna han entrado jamás en la competencia de un tribunal nacional.

Una de las atribuciones del Congreso es dictar los códigos civil, penal y de minería para la República y si el Congreso creyera que tambien puede incorporar en la categoría de aquellos, este código sanitario, saldria de sus atribuciones, ensancharia mas allá de lo que es lícito la facultad á que antes me he referido y que la Constitucion acuerda espresamente al Congreso: puede dictar ese código, pero como Legislatura local, para que esté en vigencia dentro del territorio sujeto á la jurisdiccion nacional.

No sé si la Comision aceptará estas indicaciones, sinó lo hiciera, yo propondré en cada artículo la modificacion que crea conveniente para los principios que sostengo.

He dicho.

Sr. Secretario—Habia quedado en suspenso la última parte del art. 96: «y en las provincias las que ellas designen».

Sr. del Valle—Propongo que se suprima esa parte.

Apoyado.

Sr. Bárcena—Por el informe que se dió sobre este proyecto, en general, se ha visto la jurisprudencia que ha guiado á la Comision al hacer estensivas las disposiciones de este Código á la jurisdiccion de los Estados-Unidos. Yo me opuse á que se suprimiera esta parte del artículo, porque es correlativa con muchos otros y habria necesidad en tal caso de hacer otras modificaciones en el resto del Código.

La Cámara debe manifestar su opinion sobre la jurisprudencia que ha de adoptar para toda la lejislacion de este Código; si ha de rejir solo en la capital y territorios nacionales, lo decidirá la supresion esta parte que crea autoridades sanitarias en las provincias y entonces no tienen razon de ser los demás artículos q' se refieren á este punto; pero si la Cámara por el contrario quiere adoptar una jurisprudencia que haga mas estensivas las disposiciones de este Código, lo resolverá así, conservando esta parte del artículo y todos los que le son correlativos.

En una votacion debe decidirse esta cuestion.

Sr. Argento—Creo que los miembros de la Comision, habrán comprendido cual es el espíritu de la Cámara en esta materia, porque en artículos anteriores ya se ha tratado de este mismo asunto que acaba de esplayarlo con lucidez el señor Senador por Buenos Aires.

Yo tambien me permití exponer algunas ideas en el mismo sentido que el señor Senador y bastaria la aceptacion por parte de la Comision de la supresion de esta parte y todo lo que tienda á menoscabar la jurisdiccion de los Estados, para que este Código sea esclusivamente de jurisdiccion nacional, para la capital y los territorios federales, punto sobre el que ya se ha pronunciado el H. S.

Que manifieste la Comision, si acepta ó no la supresion de esta parte del artículo......

Sr. Presidente—Se votará.

Se vota y aprueba la última parte del «artículo y en las provincias las que ellas designen».

Se aprueban sin observacion los siguientes artículos:

CAPITULO 2°

DE LAS COMISIONES Ó CONSEJOS NACIONALES DE HIGIENE EN LAS PROVINCIAS

Art. 97. En cada una de las capitales de provincia y en las ciudades del Rosario y Paraná habrá una Comision de Hijiene dependiente del Departamento Nacional y compuesta de tres miembros á lo menos y de cinco á lo mas.

Art. 98. Las comisiones de que habla el artículo anterior serán nombradas por el Departamento de Hijiene y formarán parte de ellas los médicos de sanidad de los puertos en que existan, y los profesores de hijiene y química de los Colegios Nacionales ó escuelas especiales existentes en los mismos puntos.

Art. 99. El cargo de miembro de las Comisiones de Hijiene es consejil y honorario.

Se lee:

Art. 100. Las atribuciones y deberes de estas Comisiones son concurrir con las autoridades sanitarias locales siempre que fuesen solicitadas por estas al exámen de las cuestiones relativas á la hijiene pública en las respectivas circunscripciones; vijilar el cumplimiento de la ley sanitaria en cuanto toque á la jurisdiccion nacional é informar al Departamento Nacional sobre las mismas cuestiones de hijiene ó Sanidad; todo conforme á las instrucciones que reciban del mismo.

Sr. Del Valle—Aquí se necesitan dos modificaciones de acuerdo con la sancion del Senado: agregar despues de la palabra *locales*, «siempre «que fueren solicitadas por estas» y mas adelante despues de la palabra *sanitaria*, «en cuan«to toque á la jurisdiccion nacional».

Sr. Padilla—No hay inconveniente en aceptar esas modificaciones, porque no es sinó una aclaracion del artículo; es la idea de la Comision.

Se dá por aprobado el artículo con las modificaciones indicadas, dándose tambien por aprobados los que siguen:

Art. 102 La Ley General de Presupuesto asignará á cada Comision, para gastos de escritorio una determinada suma anual que se consignará en el presupuesto del Departamento Nacional de Higiene.

CAPITULO 3.°

DE LOS MÉDICOS INSPECTORES DE SANIDAD

Art. 103 Para hacer efectiva en la Capital la inspeccion y vijilancia que esta ley atribuye al Departamento Nacional de Hijiene, la ciudad se dividirá en tantos distritos sanitarios, cuantos las necesidades de su extension lo requieran y á cada uno de ellos será adscripto un médico-inspector.

Art. 104 En la ley anual de Presupuesto, con conocimiento de los datos que suministre el Gobierno, se determinará el número de estos distritos y el de los médicos que los sirvan.

Art. 105 Las atribuciones y deberes de los médicos-inspectores de sanidad son vijilar el cumplimiento de la ley y ordenanzas sanitarias en el districto de su jurisdiccion dando parte al Departamento de Hijiene de todas las observaciones que la inspeccion les sujiera.

Art. 106 Las atribuciones y deberes de que habla el artículo anterior serán reglamentadas por el Departamento Nacional de Hijiene y aprobadas por el P. E.

Art. 107 Los médicos-inspectores residirán precisamento en el distrito sanitario para el que fuesen destinados.

TÍTULO IV

DEL SISTEMA CUARENTENARIO INTERIOR

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 108 Se prohibe por regla general el sistema cuarentenario interior.

Se lee el—

Art. 109 Cuando circunstancias especiales aconsejaren medidas sanitarias interprovinciales, el Gobierno General dispondrá el modo como deban ejecutarse.

Sr. Del Valle—Aquí me parece que debe ponerse—«cuando circunstancias especiales aconsejen medidas coercitivas» *interprovinciales* en lugar de «interiores»—porque es materia propia de la jurisdiccion nacional las relaciones entre una provincia y otra.

Sr. Presidente—¿La Comision está conforme?

Sr. Padilla—Sí, señor.

Se aprueba el art. con la variacion propuesta y se lee el—

Art. 110 En el caso del art. anterior el P. E. dictará las reglas para el establecimiento de los cordones sanitarios, cuando alguna epidemia los haga necesarios.

Sr. Del Valle—Este art. está en igual caso que el anterior, porque está redactado en el concepto de que habria de regir en toda la República y de que iba á tener aplicacion en el órden interno de las Provincias.

Así es que debe ponerse: cuando se trate de cordon sanitario *interprovincial*, por que si se trata de cordon sanitario dentro de la *misma* provincia, entonces, no es materia de la jurisdiccion nacional, sino de la jurisdiccion local.

Se aprueba con la modificacion indicada y se lee el—

Art. 111 En las *cosas* ocurrentes, las autoridades de la Provincia solicitará el Gobierno Nacional la adopcion de las medidas indicadas.

Sr. Del Valle—Este artículo tiene que redactarse en consonancia con el anterior, poco mas ó menos, en estos términos: las reglas higiénicas á que estarán sujetas las poblaciones que dependan de la jurisdiccion nacional serán determinadas por los reglamentos que dicte el P. E. ó las municipalidades respectivas, con sujecion á los princios de esta ley.

Enmendado el art. se leyó y dióse por aprobado lo mismo que el—

Título V

DE LA SALUD PÚBLICA

CAPÍTULO 1°.

SALUBRIDAD DE LAS HABITACIONES Y DE LOS LUGARES HABITADOS

Art. 112 Las reglas higiénicas á que estarán sujetas las poblaciones que dependen de la jurisdiccion nacional, serán determinadas por los reglamentos que dicte el P. E. ó la Municipalidad respectiva con sujecion á los principios de esta Ley.

Se lee el—

Art. 113 La remocion de las causas de insalubridad en las calles, en los sitios destinados al uso del público, así como la vijilancia ó tutela de la salud pública, en lo que respecta á las habitaciones y demás sitios destinados solamente al uso privado, corresponde á las Municipalidades, sin perjuicio de la que, en la Capital puede ejercer el Departamento Nacional de Higiene.

Sr. Del Valle—Puede suprimirse—*y en las Provincias*.

Se aprueba con la supresion lo mismo que el—

Art. 114 La autoridad de las Municipalidades y del Departamento de Hijiene en materia sanitaria se estiende aun á los Hospitales, lugares de detencion, institutos públicos y establecimientos sanitarios, siempre que puedan ser focos de insalubridad capaces de estender en su accion al vecindario.

Se lee el—

Art. 115 Los reglamentos de Hijiene pública que en consecuencia dicten las municipalidades en lo concerniente á la salubridad de las habitaciones, prescribirán principalmente la observancia de las siguientes disposiciones:

1° Que las casas sean construidas de tal manera que no carezcan de aire y luz.

2° Que esten provistas de letrinas construidas de manera que no den lugar á infiltraciones ni emanaciones dañosas.

3° Que los caños de desague de las aguas servidas y residuos de los usos domésticos sean construidos y situados de modo que sus infiltraciones no perjudiquen y descomponga la de los pozos.

4° Que las casas ó parte de ellas, construidas ó refaccionadas no puedan habitarse, sin prévia inspeccion de la Comision de Hijiene de las Municipalidades, ó de la autoridad sanitaria local.

Sr. Del Valle—En este artículo deben suprimirse las palabras—*la autoridad local*, porque no legislamos ya sobre la materia.

CAPITULO 2°

SALUBRIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS, DE LAS CÁRCELES, HOSPICIOS DE CARIDAD É INSTITUCIONES PÚBLICAS.

Artículo 116 En las cárceles y en todo establecimiento destinado al público, en general, debe evitarse la aglomeracion de personas, procurando que en cada Departamento no estén reunidos sino un discreto número de individuos calculados segun la capacidad cúbica de la habitacion, en aire respirable. En las mismas debe mantenerse la mayor limpieza en el pavimento, en los dormitorios, letrinas etc., y mantener una conveniente ventilacion, por medio de ventanas ó respiradores.

Se aprueba y se lee el—

Art. 117 Toda comunidad, sociedad industrial, de beneficencia ó individuo que quiera abrir un establecimiento sanitario, deberá solicitarlo al Gobierno Nacional en la Capital, y á los gobiernos en las Provincias, acompañando el plano con un informe sobre el servicio á que se destina.

Sr. del Valle—Aquí tiene que ponerse *Poder Ejecutivo* en lugar de Gobierno Nacional; y mas abajo—los Gobernadores respectivos en los territorios nacionales, en lugar de gobiernos de Provincia.

Se aprueba con las enmiendas indicadas y se lee el—

Art. 118 Las autoridades designadas en el artículo anterior, oido el dictamen de las autoridades sanitarias respectivas, acordarán el permiso solicitado si resulta que la situacion, construccion y demás condiciones hijiénicas del establecimiento, están conformes con las prescripciones de esta ley.

Art. 119 Todo establecimiento sanitario público ó privado de cualquier clase que sea, debe tener un reglamento propio para el servicio hijiénico y sanitario del mismo. La administracion del establecimiento someterá á las Municipalidades dicho reglamento, para su aprobacion. Contra las modificaciones hechas al reglamento por las Municipalidades, podrá apelarse al Gobierno Nacional en la Capital, y en las Provincias á los respectivos gobernadores.

Se aprueba poniendo—«al P. E. en vez de «al Gobierno Nacional; *y en los territorios respectivos*, en vez de—«y en las Provincias».

Se lee el capítulo 3° *Salubridad de los alimentos de comercio.*

Sr. Del Valle—No sé por qué tiene este título; «Salubridad de los alimentes de comercio». *Salubridad de los alimentos*, deberia decirse, porque parece significar los alimentos que son materia de comercio, y en estos entran todos.

Sr. Padilla—No hay inconveniente.

Se aprueba con la correccion, lo mismo que los siguientes:

Art. 120. Para los efectos de la presente Ley están comprendidos entre los alimentos no solo los comestibles sinó tambien las bebidas.

Art. 121. Se entienden por alimentos insalubres:

1° Las frutas dañadas ó cuya madurez no sea suficiente.

2° Los alimentos dañados, como la carne en principio de putrefaccion, los cereales alterados, las legumbres en via de descomposicion, pescados en principio de fermentacion, las harinas alteradas y los demás comestibles en estado semejante.

3° Los alimentos adulterados con sustancias heterogéneas ó perniciosas.

4° La carne de los animales muertos por enfermedad.

5° Las bebidas adulteradas con mezcla de sustancias nocivas de cualesquiera naturaleza y en cualquier cantidad.

Art. 123 El uso de los alimentos y bebidas de que trata el artículo anterior, debe ser severamente prohibido en los reglamentos especiales de hijiene pública que dicten las Municipalidades.

CAPÍTULO 4°.

DE LOS CEMENTERIOS, SEPULTURAS, INHUMACIONES Y EXHUMACIONES.

Art. 124. La policía y reglamentacion de los cementerios, es de la exclusiva competencia de las Municipalidades.

Art. 125. El terreno destinado á cementerios debe ser diez veces mas estenso que el espacio necesario para el número de muertos que se presuma deben ser sepultados en un año y debe estar circundado de un muro.

Art. 126. En el espacio fijado en el artículo anterior no están comprendidos los terrenos que las Municipalidades destinen para sepulturas privadas ó reserven para sepulturas de ciudadanos ilustres.

Art. 127. Los cementerios que en adelante se construyan no podrán estar á menos de 500 metros de distancia de toda poblacion de mas de doscientas personas y su posicion respecto á esta será siempre la opuesta á los vientos dominantes.

Art. 127 Todo cementerio tendrá una capilla mortuoria donde se depositarán los cadáveres.

Art. 128 Antes de construir un cementerio ó de ampliar los existentes en la Capital, la Municipalidad remitirá al Departamento Nacional de Hijiene los planos y datos necesarios sobre las obras que se proyecten, los que serán estudiados por una comision, de que será miembro obligado el Presidente del Departamento de Ingenieros. Esa comision prévio el exámen geológico y topográfico de la localidad designada, informará si el terreno reune las condiciones higiénicas requeridas.

Art. 129 El Departamento de Hijiene en vista de los informes, aprobará el plano topográfico del nuevo Cementerio ó de su ampliacion, ó invitará á la Municipalidad á elejir otra localidad en caso que de los estudios practicados resultase inconveniente el terreno propuesto.

Art. 130 El terreno de un Cementerio suprimido permanecerá cerrado ó inculto en el estado en que se encuentre, por diez años continuos, salvo sin embargo el derecho de las Municipalidades á cortar la yerba que naturalmente creza.

Art. 131 Destinado un terreno para cementerio, queda prohibida la construccion de habitaciones y escavacion de pozos para usos domésticos en un radio de 200 metros alrededor de sus límites.

Art. 132 Queda terminantemente prohibida toda inhumacion en otro lugar que los Cementerios, escepto en el caso determinado por el artículo siguiente:

—Se lee:

Art. 133 Las Municipalidades pueden permitir la inhumacion en capillas de propiedad particular, en el caso que ellas se encuentren situadas en la campaña y no estén abiertas al público. Si la muerte fuese ocasionada por enfermedad contajiosa, las Municipalidades indicarán las precauciones hijiénicas que deban observarse.

Sr. del Valle—Las Municipalidades, «en los territorios nacionales», creo conveniente agregar aquí, porque habla de campañas; y la Capital no las tiene.

Se dá por aprobado el artículo con el agregado.

Se dá por sancionado el—

Art. 134. En casos y por motivos especiales y prévio el dictámen del Departamento Nacional de Hijiene, el P. E. puede establecer otro medio de inhumacion, conservacion ó destruccion de los cadáveres.

Se lee el—

Art. 135. La cremacion de los cadáveres es facultiva en el modo y forma que lo determinen los reglamentos municipales.

Sr. Argento—Pido que se vote este artículo.

Se vota y resulta aprobado, contra tres votos.

Se dan por aprobados los siguientes artículos—

Art. 136. La conduccion de los cadáveres al Cementerio, debe hacerse en féretro cubierto con manto ó en cajon cubierto, pero no definitivamente cerrado.

Art. 137. Los cadáveres de las personas muertas de enfermedad epidémica ó contajiosa, serán transportados al Cementerio sin cortejo fúnebre.

Art. 138. Si desea efectuarse la inhumacion en otro Cementerio que el de la circunscripcion donde acaeció la defuncion y nada obsta bajo el punto de vista de la salud ó del órden público para el transporte del cadáver, la Municipalidad donde acaeció la muerte puede autorizar su trasporte, y la de la jurisdiccion donde debe hacerse la inhumacion, consentirla con la condicion de ser puesto en una doble caja, cerrada herméticamente, y de que se tomen las precauciones hijiénicas prescriptas en el acto de dar la autorizacion.

Art. 139. Ningun cadáver podrá introducirse á la República, ni trasportarse fuera de ella, sin permiso del P. E. N. en la Capital y de los Gobiernos de Provincia en sus respectivas jurisdicciones. Igual regla se observará para el transporte ó introduccion de una Provincia á otra.

Art. 140. El trasporte de un cadáver al estranjero, así como su introduccion en la República, no puede ser autorizado sinó á condicion de ser puesto en una doble caja, una de las cuales debe ser metálica y cerrada herméticamente.

Art. 141. La introduccion de un cadáver no puede ser autorizada si la muerte sobrevino á causa de enfermedad contajiosa ó trasmisible, ó si en el pais donde ocurrió la muerte, domina una enfermedad contajiosa ó epidémica.

Art. 142. Queda prohibida la inhumacion de los individuos muertos por causa violenta, antes de que se cumplan las disposiciones que corresponden á la justicia y á la Policía. Ningun cadáver podrá ser sepultado sin el certificado de muerte otorgado por el funcionario á quien la Municipalidad confiere éste encargo, y si no han transcurrido veinte y cuatro horas despues de la muerte en los casos ordinarios y cuarenta y ocho en los de muerte repentina ó violenta. En el mismo espacio de tiempo es prohibido practicar autopsias, ó hacer otros actos que puedan impedir la posible manifestacion de la vida.

Art. 143. Las Municipalidades pueden permitir la autopsia, el embalsamamiento y la sepultura de un cadáver antes del tiempo establecido en el artículo precedente, si hay signos de putrefaccion y condiciones de hecho que escluyan toda duda á cerca de la muerte.

Art. 144. Cada cadáver deberá ser sepultado en fosa separada, escepto la madre muerta de parto, que puede ser sepultada con su hijo igualmente muerto. Quedan por consiguiente igualmente prohibidas las inhumaciones en lo que se llama la fosa comun. La distancia entre fosa y fosa así como su profundidad serán fijadas en los reglamentos de Cementerios.

Art. 145. En el Cementerio de la Chacarita y en los que se establezcan en adelante, queda prohibido el depósito de cadáveres en panteones que contengan estantes, los que deben ser reemplazados por nichos destinados á contener cada uno un cadáver.

Art. 146. Sin permiso de las Municipalidades es prohibida la exhumacion de un cadáver para trasportarlo á otra localidad del mismo cementerio.

Art. 147. Ninguna exhumacion podrá autorizarse durante una epidemia y un contajio, salvo si fuese ordenada por la autoridad judicial en el interés de la justicia.

Art. 148. No se podrá conceder la exhumacion del cadáver de un individuo muerto de enfermedad epidémica ó contajiosa, ó de enfermedad comun acaecida durante una epidemia, sinó despues de trascurrido el tiempo que en concepto del Departamento de Hijiene Nacional en la Capital, y de la autoridad sanitaria correspondiente en las Provincias, sea necesario para que desaparezca todo peligro de posible daño á la salud pública.

Sr. Del Valle—Debe ponerse «en los territorios nacionales», en vez de «Provincias».

Puede exhumarse un cadáver para ponerlo en otro cementerio de la misma provincia.

Se dá por aprobado el artículo con la sustitucion de la palabra «provincias» por la de *territorios*.

Se dá por sancionado el—

Título VI

Tutela de la salud propiamente dicha

CAPITULO 1°

DE LA VACUNA

Art. 149 Créase una Administracion de Vacuna Nacional que estará á cargo de un Dr. en Medicina, bajo la dependencia del Departamento Nacional de Higiene y que tendrá como auxiliares el número de practicantes que anualmente designe la ley general de presupuesto.

Art. 150 Esta reparticion tendrá por mision especial suministrar *virus vacinicus* á las Administraciones locales de las Provincias, al Ejército y á la Armada.

Art. 151 Declárase obligatoria la vacunacion y revacunacion en todo el territorio de la República.

Sr. Del Valle—«En todo el territorio sujeto á la jurisdiccion nacional», debe agregarse.

Voy á dar la razon.

Parece, á primera vista, que el sistema de la vacunacion, ya que se acepta para la Capital, debiera aceptarse para toda la República.

Yo no discuto la bondad de que se aplique la regla. Lo que discuto es la facultad que podemos tener para dictar la órden, tanto mas cuanto que el artículo siguiente viene estableciendo la obligacion á los gobiernos de provincias y municipalidades de proveer al servicio de la vacuna, dictando los reglamentos necesarios.

Despues viene otro artículo estableciendo penas para los que no cumplan las disposiciones de esta ley.

Todo esto corresponde á la jurisdiccion nacional; y solo debe estar incluido en esta ley, todo cuanto se refiere á los territorios nacionales, á la autoridad de la Nacion.

Es por esto que propongo la agregacion en esto artículo, pues todos los demás son correlativos.

Sr. Presidente—¿La Comision acepta la modificacion?

Sr. Padilla—Podria votarse tal cual está.

Se vota en esa forma el artículo y es rechazado.

Sr. Presidente—Sírvase el Sr. Senador por Buenos Aires formular la modificacion que propone.

Sr. Del Valle—(Dicta): «Declárase obliga«toria la vacunacion y revacunacion en todo ter«ritorio sujeto á la jurisdiccion nacional».

Se vota si se aprueba en esa forma y resulta afirmativa.

En discusion:

Art. 152 Los Gobiernos de Provincias y la Municipalidades proveerán en el término de un año los medios de hacer efectiva esta disposicion á cuyo efecto dictarán los reglamentos necesarios.

Sr. Del Valle—Tiene que ponerse: «los gobernadores de territorios y la municipalidad de la capital» y demás del artículo.

Propiamente no es la municipalidad «y el Departamento Nacional de Higiene de la Capital» por que es la que tiene la jurisdiccion suprema en lo relativo á la higiene.

Se lee: «Los gobernadores de los territorios y el Departamento Nacional de Higiene en la Capital proveerán, en el término de un año, los medios de hacer efectiva esta disposicion, á cuyo efecto dictarán los reglamentos necesarios.»

Se aprueba, como tambien el siguiente:

Art. 153. A todo el que se vacune ó revacune en las administraciones públicas de vacuna, le será estendido gratis un certificado. Los médicos de la práctica civil lo darán así mismo á las personas que vacunen. La legalizacion de estos certificados con destino al estranjero, tambien será gratis.

En discusion:

Art. 154. Ningun individuo será admitido en las oficinas y escuelas públicas, colejios públicos y privados, universidades etc., sin el certificado de estar vacunado.

Sr. Argento—Pido que se vote.

Sr. Del Valle—Yo propongo que se agregue: «Ningun individuo será admitido en las oficinas, escuelas públicas, colejios públicos y privados, univerdades etc.; sujetos á la jurisdiccion nacional, sin el certificado de estar vacunado.»

Por que creo que la Nacion tiene perfecto derecho de establecer la regla, cuando se trata de establecimientos nacionales, aun cuando estén situados en alguna provincia, porque allí llega su jurisdiccion.

Un colejio nacional que está en una provincia, está sujeta á la jurisdiccion nacional.

Sr. Rodriguez—Pero es ir muy lejos en la facultad, prohibir que sea uno empleado por falta de estar vacunado.

Sr. Del Valle—Es una razon de higiene.

Sr. Argento—Pero es una limitacion á la Constitucion.

Sr. Del Valle—¿Acepta la Comision la modificacion propuesta?

Sr. Padilla—Sí, señor.

Se lee: «Ningun individuo será admitido en las oficinas, escuelas públicas, colegios públicos y privados, universidades, etc., sujetos á la jurisdiccion nacional, sin el certificado de estar vacunado.»

Sr. Argento—¿Y los refractarios á la vacuna?

Sr. Rodriguez—¿Es decir que por la vacuna se vá á privar á los individuos de sus derechos políticos!

Los padres son los que están mas interesados en la salud de sus hijos y los que los harán vacunar.

Creo que debe suprimirse esa condicion.

Se vota si se aprueba el artículo 154 con la modificacion propuesta y resulta afirmativa.

Se aprueban sin observacion los siguientes:

Art. 155 Los adultos no vacunados hasta la fecha, lo efectuarán dentro de los seis meses siguientes al dia que en el Municipio á cuya jurisdiccion pertenezcan, se instituya un servicio de vacunacion.

Art. 156 Los que teniendo los medios de vacunarse, por residir en lugares en donde existe un servicio público de vacunacion, no estuvieran vacunados, y los padres ó tutores de los niños de edad de seis meses arriba, residentes en los mismos puntos, que tampoco estuviesen vacunados pagarán una multa de *dos á diez pesos fuertes* por cada vez que infrinjan esta disposicion.

Art. 157 Estas multas serán impuestas por las Municipalidades y su producido destinado al fomento del servicio de vacunacion.

CAPITULO 2°

ENFERMEDADES ENDÉMICAS

Art. 158 Las Comisiones Nacionales de Hijiene y los médicos que por cualquier título se encuentren al servicio de la Nacion, están obligados á informar por escrito al Departamento Nacional de Hijiene sobre las enfermedades endémicas reinantes en las localidades en que ellos se encuentren, determinando los caractéres esenciales que revistan y las causas ó circunstancias especiales que concurran á su produccion y desarrollo.

Art. 159 El Departamento Nacional de Hijiene podrá en el caso comisionar á alguno de sus miembros, para estudiar en el lugar de orígen, si la enfermedad tiene los caractéres endémicos, cuáles son las causas locales que la producen y los medios que puedan oponérsele. La opinion del Departamento, despues de tomados todos los datos, será trasmitida con sus observaciones al Ministro del Interior y al Gobernador de la Provincia á cuya jurisdiccion pertenezca el territorio, para la adopcion de las medidas del caso.

En discusion:

CAPÍTULO 3°.

EPIDEMIAS Y ENFERMEDADES TRASMISIBLES

Art. 160. Cuando se manifieste en algun punto del territorio de la Nacion una enfermedad de naturaleza evidentemente difusiva, por contajio ó infeccion, ó que pueda sospecharse tal, los médicos en ejercicio que hubiesen tenido ocasion de observarla, tienen la obligacion de dar parte en la Capital al Departamento Nacional de Higiene y en las Provincias á la Comision de Higiene Nacional, á la autoridad sanitaria local y á la Municipalidad respectiva.

El Departamento, la Comision de Higiene Nacional en la Provincia, la autoridad sanitaria local ó la Municipalidad respectivamente, despues de oir á los denunciantes, determinarán las medidas que deben adoptarse para evitar la propagacion del mal.

Sr. Del Valle—Esto tiene que limitarse. Dice:—«En todo el territorio de la Nacion cuan«do se manifieste en la Capital y en los territo«rios nacionales». Despues la modificacion relativa con suprimir «provinciales» bastaria.

Sr. Argento—Podríamos pasar á cuarto intermedio, porque esto es muy largo.

Suficientemente apoyada la indicacion, así se hace.

Vueltos poco despues á sus asientos, continúa la sesion.

Sr. Presidente—Se vá á dar cuenta de un asunto entrado.

Sr. Secretario—La Cámara de Diputados por nota de Setiembre 2, comunica la sancion definitiva del proyecto de ley que se le envió en revision autorizando al P. E. para invertir 30,000 fuertes en la publicacion de un trabajo estadístico geográfico de la República para repartirse en Europa.

Sr. Presidente—Al archivo.

Sr. Secretario—La Comision del Interior se ha espedido en el proyecto de ley en revision, acordando á los señores Gregoire y Cia. el derecho de establecer cadenas remolcadoras en los rios Paraná y Uruguay.

(A la órden del dia corrrespondiente).

Sr. Secretario—El artículo 160 ha quedado redactado en esta forma:

«Cuando se manifieste en algun punto del ter«rio de la Nacion una enfermedad de naturaleza «evidentemente difusiva, por contajio ó infec«cion, ó que pueda sospecharse tal, los médicos «en ejercicio que hubiesen tenido ocasion de «observarla, tienen la obligacion de dar parte «al Departamento Nacional de Hijiene, si el hecho «tuviese lugar en la Capital ó en un territorio. «El Departamento Nacional de Hijiene determi«nará las medidas que deben adoptarse para «evitar la propagacion del mal.»

Art. 161 Las Comisiones de Hijiene y las Municipalidades darán cuenta al Departamento Nacional de Higiene de la aparicion de la enfermedad y, mientras no reciban instrucciones, tomarán las providencias necesarias segun la urgencia del caso, de acuerdo con la autoridad sanitaria local.

Art. 162 Cuando el caso acontezca en la Capital, el Departamento Nacional de Higiene por medio de una Comision visitará la persona ó personas afectadas ó sospechadas de enfermedad epidémica ó contagiosa, establecerá la especie de la enfermedad, reconocerá si el método de curacion adoptado es el mas conveniente y ordenará las providencias higiénicas y sanitarias que estime necesarias para detener la propagacion de la enfermedad. Sin perjuicio de las medidas que él adopte, aconsejará las que correspondan á la Municipalidad.

Art. 163 Cuando los hechos pasen en una provincia, dará cuenta al Ministerio del Interior indicándole las medidas conducentes á reprimir la epidemia y evitar su difusion en la República, para que este adopte las que estén dentro del límites de sus facultades é indique á los Gobiernos de provincia los que fueron de su competencia.

Sr. Secretario—Estas adiciones han sido arregladas por la Comision, de acuerdo con el Sr. Senador del Valle.

Se continúa con la aprobacion de los siguientes:

Art. 164 Si el caso ocurriese en uno de los puertos de la Nacion, se procederá además con arreglo á las disposiciones de esta ley y de los reglamentos concernientes á la sanidad marítima.

Art. 165 En los casos á que se refieren los artículos 160 y 161, el Departamento Nacional de Higiene, prévio consentimiento del Ministerio del Interior, enviará un delegado suyo con el objeto de proceder como lo estableco el artículo 162.

Art. 166. La autoridad sanitaria local, entonces, pondrá en ejecucion las providencias higiénicas y sanitarias acordadas con el delegado del Departamento, hasta recibir instrucciones definitivas de éste.

Art. 167 El miembro delegado del Departamento Nacional de Hijiene, al regreso de su comision, presentará un informe escrito sobre las condiciones hijiénicas del lugar visitado, el que será inmediatamente sometido á estudio, y pasado con el mismo objeto á la Facultad de Medicina.

Art. 168 En los casos de epidemia alarmante, el Presidente del Departamento invitará á tomar parte en las deliberaciones de ese cuerpo á la Facultad de Medicina y á asistir á las sesiones con voto consultivo á las personas que, segun el caso, creyese conveniente oir.

Art. 169 Cuando el Departamento, por informes de las Comisiones de Hijiene en las provincias, de las Municipalidades, de sus delegados, y de cualquiera otra persona, sepa de una manera cierta que alguno ó algunos médicos en ejercicio, conscientemente han contravenido el artículo 160 de esta ley, resolverá por votacion secreta si ha llegado el caso de la aplicacion de algunas de las penas disciplinarias contra el médico ó médicos imputados. En caso afirmativo aplicará las penas fijadas en la presente ley, teniendo en cuenta la gravedad y demas circunstancias del caso.

CAPITULO 4.°

HOSPITALES Y CASAS DE SANIDAD

Art. 170 En todos los establecimientos sanitarios, designados comunmente con el nombre de hospital, menos en casos escepcionales, el servicio médico será arreglado de modo que un médico no tenga bajo su direccion facultativa mas de cincuenta enfermos.

Art. 171 Los enfermos de mal contajioso estarán separados de los otros. Los enfermos y los objetos destinados á su servicio no podrán emplearse en el servicio de las otras enfermerias.

Art. 172. Cuando los Hospitales, por cualquier causa, no permitan la aplicacion del artículo anterior, se adoptarán por la Administracion del establecimiento todas las precauciones conducentes á impedir la propagacion de la enfermedad contajiosa.

Art. 173. El depósito de cadáveres estará situado en un punto aislado del establecimiento, á gran distancia de las enfermerias y dispuesto de modo que no constituya un peligro, por la difusion de sus miasmas.

Art. 174. Cuando en los Hospitales ó en las casas de sanidad se reciban en tiempo ordinario personas afectadas de enfermedad de naturaleza peligrosa y difusiva, y la enfermedad se desarrollare en el establecimiento, la Administracion debe dar aviso inmediatamente al Departamento Nacional de Hijiene y á la Comision de Hijiene Municipal. En esta prescripcion están comprendidas las casas de pension, bajo cualquier título, cuando los individuos que las habitan enfermándose sean tratados en el establecimiento.

Art. 175. Todo establecimiento sanitario en la Capital, está en el deber de pasar al Departamento Nacional de Hijiene, en los primeros cuatro dias del mes, un estado detallado del movimiento de enfermos y por el correo de cada mes los situados en los territorios nacionales.

Título VII

DEL EJERCICIO DE LOS RAMOS DEL ARTE DE CURAR

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 176. Nadie podrá ejercer en la Capital de la República ramo alguno del arte de curar, sin diploma espedido por las Universidades y Facultades de Medicina de la Nacion.

Art. 177 Se consideran comprendidos en el artículo anterior á los médicos y farmacéuticos recibidos por el antiguo tribunal de medicina de Buenos Aires y por los tribunales de protomedicatos en las provincias. En adelante se estará á lo dispuesto en el art. 176.

Art. 178 Las Facultades de Medicina de la República podrán autorizar para ejercer su profesion sin prévio exámen, á los médicos y farmacéuticos estranjeros que hicieran constar la identidad de su persona, pero solo por un tiempo limitado y en aquellos parajes de la República donde no hubiesen médicos ó farmacéuticos recibidos. En casos especiales, (epidemias) podrán tambien autorizar para que ejerzan por un tiempo limitado un ramo del arte de curar á los estudiantes y personas que, prévias las informaciones necesarias, las considere idóneas.

Art. 179 A los efectos del artículo anterior, las Facultades de Medicina se procurarán todos los años la nómina de los médicos de los países europeos que estan en mas frecuente relacion con la República.

Art. 180 Para que se puedan hacer efectivas las anteriores disposiciones, las mismas facultades remitirán anualmente al Departamento Nacional de Hijiene, la nómina de las personas por ellas autorizadas para ejercer cualquier ramo del arte de curar.

Art. 181 Al principio de cada año el Departamento Nacional de Hijiene publicará una nómina de todos los profesores autorizados para ejercer los ramos de las ciencias médicas, con la espresion de su clase respectiva, de la que se mandarán ejemplares á las autoridades de las Provincias. Esta nómina será publicada tambien en un diario de la Capital.

Art. 182 Ninguna autoridad permitirá el ejercicio de ramo alguno de la medicina en la Capital á quien no esté comprendido en la nómina de que habla el artículo anterior, ó que no se haya dado á conocer por los avisos de las Facultades de Medicina, del Departamento Nacional de Hijiene, ó por la exhibicion de su diploma espedido por las Universidades y Facultades de la República.

Sr. Figueroa—Seria conveniente agregar «y en los territorios nacionales».

Sr. Padilla—Muchas veces sucede que en los territorios nacionales no hay médicos recibidos ó en debidas condiciones, y es necesario tolerar los que haya.

Por eso seria mejor callar esa parte y dejar el artículo como está.

Sr. Argento—Eso tiene el inconveniente de que mañana, progresando esos territorios, tendremos una ley diferencial entre la Capital y los territorios nacionales.

Sr. Padilla—La Comision no acepta ninguna modificacion.

Sr. Balbiene—Hago presente al H. Senado que actualmente en los territorios nacionales es muy posible que á ningun boticario, por ejemplo, convenga establecer su negocio, y que entonces seria nocivo para la salud de los habitantes de aquellos territorios, habitantes que están dispersos y no forman núcleos de poblacion sinó en muy raras partes, seria perjudicial el que no hubiera alguien que pudiese espender ciertas medicinas, cuya accion ó efectos son conocidos vulgarmente.

Lo mismo sucede respecto de los médicos.

Hay curanderos que curan perfectamente ciertas enfermedades conocidas por sus caractéres, síntomas y por todas sus manifestaciones; y mientras no puedan subsistir los médicos, por no serles conveniente el ejercicio de la carrera en esos territorios, ni que tampoco quieran vivir en ellos, porque los médicos buscan generalmente la vida cómoda de las ciudades, es menester que sean atendidos los pobladores de esos territorios por esos curanderos que se avienen con las circunstancias y condiciones de esa vida escasa de todo.

La ley se dá para que entre inmediatamente en vijencia.

Es menester no prever lo que serán en adelante los territorios nacionales: cuando el ejercicio de la medicina sea requerido en ellos con todas las seguridades que se establecen para ese mismo ejercicio en la Capital de la República, entonces podrá modificarse la ley, por que las circunstancias habrán cambiado.

He querido hacer presente estas ideas al H. Senado antes de votar la modificacion que se propone.

Sr. Figueroa—No quiero hacer discusion sobre este punto, y por lo tanto desisto de mi indicacion.

Se dá por aprobado el artículo y se aprueban sin observacion los siguientes:

CAPÍTULO 2°

EJERCICIO DE LA MEDICINA

Art. 183 Es prohibido á los facultativos imponer la obligacion de tomar los remedios en determinadas farmacias, ejercer la profesion de farmacéutico á la vez y asociarse en la asistencia de enfermos, con individuos que no estén en condiciones legales para ejercer la medicina; quedan prohibidos los consultorios médicos en una farmacia.

Art. 184 Los médicos están obligados á escribir con claridad sus recetas en español ó en latin, firmándolas y poniendo en ellas la fecha y el modo de administracion. Tratándose de medicamentos enérjicos no se valdrán de signos ni de abreviaturas.

Art. 185. El médico deberá hacer constar el diagnóstico de la enfermedad en los certificados de defuncion que estienda.

Art. 186. Los médicos están obligados á proceder en los casos de aparicion de una enfermedad epidémica ó sospechada tal, con arreglo á las disposiciones del artículo 160.

Art. 187. El médico, independientemente de la responsabilidad comun, la tiene por los hechos de su práctica, toda vez que incurra en falta grave ó en negligencia culpable.

Art. 188. Todo médico en ejercicio en la Capital está obligado á hacer rejistrar su diploma y su firma en el Departamento Nacional de Higiene.

CAPÍTULO 3°

De los géneros medicinales y personas á quienes compete su venta

Art. 189 Los artículos medicinales se dividen en:

1° *Medicamentos*, que son las sustancias simples ó compuestas preparadas ó dispuestas para uso medicinal;

2° *Drogas*, objetos naturales y productos químicos empleados como primeras materias en la confeccion de los medicamentos;

3° *Plantas medicinales indígenas*.

Art. 190 La elaboracion y venta de los medicamentos en la Capital corresponde exclusivamente á los farmacéuticos con título espedido por alguna Universidad ó Facultad de Medicina de la República.

Art. 191. La fabricacion de aguas minerales artificiales de uso medicinal deberá ser tambien necesariamente dirijida por un farmacéutico, y su venta se efectuará bajo su responsabilidad.

Art. 192. Es libre y corresponde al comercio general de drogas la venta de los artículos comprendidos en la 2° y 3° categoría establecidas por el art. 189.

Art. 193. El derecho exclusivo profesional de los farmacéuticos y la libertad de comercio é industria de los drogueros y herbolarios se sujetarán, no obstante, á las prescripciones de esta ley.

CAPITULO 4°

DEL EJERCICIO DE LA FARMACIA

Art. 194. La profesion de farmacéutico se ejerce en la Capital:

1° Estableciendo una botica pública;

2° Adquiriendo la propiedad de alguna ya establecida;

3° Tomando á su cargo en calidad de rejente la de alguna persona ó corporacion autorizada para tenerla.

Art. 195. El farmacéutico que como titular ó rejente quiera establecer una botica pública, ó abrir de nuevo alguna establecida, si hubiese sido cerrada por mas de tres meses, lo participará en la Capital al Departamento Nacional de Hijiene y en los territorios nacionales á los gobernadores respectivos, en una peticion acompañada de los documentos siguientes: el diploma que lo acredita farmacéutico; un plano ó croquis de las piezas destinadas á elaborar, conservar y espender los medicamentos; un catálogo de los medicamentos simples y compuestos que tenga dispuestos para el surtido de la botica y otro de los aparatos, instrumentos y enseres del laboratorio, con arreglo al petitorio vijente.

Art. 196. El Departamento Nacional de Hijiene ó la autoridad correspondiente, ordenará entonces una visita de inspeccion, y si del informe resulta que la farmacia se halla en las condiciones debidas, autorizará su apertura.

Art. 197. Acordada la autorizacion, el farmacéutico pondrá en la puerta exterior un rótulo que esprese su nombre y apellido, despues de las palabras *Farmacia ó Botica de*....

Art. 198. Tendrá ademas un sello de mano con la inscripcion *Farmacia ó Botica de* (nombre y apellido del farmacéutico) con el que estará obligado á sellar todas las recetas que despache así como los rótulos de las botellas, cajas, vasijas, paquetes, etc., que contengan los medicamentos despachados. Las recetas despachadas serán copiadas en un libro especial foliado y visado previamente por el Departamento Nacional de Hijiene en la Capital y en los territorios nacionales por la autoridad que designen los respectivos Gobernadores.

Art. 199. Toda farmacia estará provista para el despacho de aquellas sustancias simples y preparaciones dichas oficinales mas usuales y conocidas en la práctica médica. Estas sustancias y medicamentos oficinales constituyen el *Petitorio* y se señalarán en la Farmacopea Nacional con un asterisco.

Continuará.

SOLICITADAS

Sr. Redactor de LA TRIBUNA NACIONAL.

Suplico á Vd. la insercion en su acreditado diario de las siguientes líneas:

Saludo á Vd. con la debida consideracion.

Manuel Perez del Cerro.

Stc. Cuyo 242

Setiembre 13 de 1882.

Ha llegado á mi conocimiento que alguien dice, que mis trabajos de comprobacion del costo de la Cárcel Penitenciaria, no son mas que una cópia de los Informes mensuales de la Contaduria de la Provincia.

Jamas me he vestido, como el grajo de la fábula, con las plumas del Pavo Real.

Me basto y me sobro para cualquier trabajo de contabilidad, por difícil que sea.

Ademas, la Contaduria no tiene informados mas que 14 espedientes hacinando del uno al otro los pagos verificados y las materias. Desde el 15 al 22 faltan los espedientes, y desde el 23, en que vuelven á aparecer, hasta el 59 en que terminan, aun cuando el informe está decretado en todos ellos, en ninguno se ha evacuado, y duermen el sueño tranquilo del Limbo.

Los informes que se hallan en los 14 primeros espedientes, de nada me sirvieron, por que, pensando, antes de tener la Memoria de la Comision, plantear operaciones demostrativas de la aplicacion de los materiales, jornales, comisiones, etc., etc., encontré que las clasificaciones que daba la Contaduria, en la adicion de las distintas erogaciones, no satisfarian mi objeto.

Así, para labrar mi trabajo, tal cual lo he labrado me ha sido indispensable la compulsa minuciosa de todos los espedientes y comprobantes, verificándolos uno por uno en estos, é independientes completamente entre sí, de la manera como la voy á presentar al Ministerio respectivo.

Por regla general, soy enemigo de la imitacion, y por otra parte, si hubiese sido posible derivar mi trabajo de los Informes de la Contaduria, y lo hubiera derivado de ellos, soy bastante leal y delicado para haberlo declarado así.

Manuel Perez del Cerro.

Seccion para todos

La estadística ha probado con la elocuencia de los números que las afecciones de los pulmones y del hígado han tomado un desarrollo espantoso y alarmante, y es una obligacion poner coto al mal empleando una medicacion activa y segura como el JARABE DE HIPOFOSFITO DE CAL de Grimault y Cia. la sola preparacion recetada por el cuerpo medical de Paris, y de la que el Dr. Lang, la celebridad médica de Victoria, en Australia, ha hecho un elogio completo despues de numerosas experiencias en casos de *tisis, toces crónicas, afecciones pulmonares*, etc., coronadas todas por el éxito mas satisfactorio. Exijir en cada frasco la marca de fábrica, la firma Grimault y Cia. y el sello azul del gobierno francés.

Loteria del Uruguay

PREMIO MAYOR pesos fuertes 6,000

9 millares 900 suertes

A PESOS 12 1|2 m|c. EL QUINTO

Se juega el Mártes 19 de Setiembre á las 8 de la mañana, y el estracto viene el Miércoles por la mañana.

Loteria Rosario de Santa-Fe

PREMIO MAYOR $ 15,000 PESOS FUERTES

Ó SEAN $ M. C. 375,000

Se juega en el Rosario el 16 de Setiembre á la una de la tarde; y para evitar esplotaciones, se ruega al público no compre, pasada esa hora,

Tiene 8 millares con 800 SUERTES.

El billete entero vale 125 pesos m|c. y el quinto vale 25 ps. m|c.

LOTERIA de la

Beneficencia de San Luis

PREMIO MAYOR 10,000 PESOS FUERTES

Billetes á 1|2 patacon

Se juega en Villa Mercedes el Jueves 14 del corriente.

Los estractos llegan el Sábado 16 por la mañana

Vapores

Carrera del Paraguay

En combinacion con la del alto Paraná

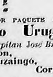

VAPOR PAQUETE NACIONAL

Rio Uruguay

Capitan José Brugo

Para Asuncion, Ituzaingó, Corrientes y escalas.

Sale de la Boca del Riachuelo el Domingo 17 de Setiembre 1882.—Fijamente—

Conduce carga, encomiendas y pasageros á precios reducidos, pasaje del tramway y conduccion de equipajes gratis desde la Plaza de Victoria.

Agentes: MAYER Y BRUGO

CALLE 25 DE MAYO, N° 82 y 86

Carrera de la Costa Sud

VAPOR PAQUETE

"VILLARINO"

Para Bahia Blanca y Patagones, saldrá el Domingo 17 del corriente mes á las 10 de la mañana.

Admite carga y pasajeros.

Para mas informes, al

AGENTE GENERAL: *A. Marsans.*

74—PIEDAD—74

N612v15Sbre.

LA PLATENSE

NUEVA COMPAÑIA de NAVEGACION A VAPOR

Carrera de Rosario y Santa-Fé, tocando en San Pedro y San Nicolás, en combinacion con el Ferro-Carril de Campana, vapores "Tridente" y "Diana."

ITINERARIO

Los Lunes	Vapor Diana para Rosario y escalas
" Mártes	" Tridente " "
" Miércoles	" Diana para Santa-Fe "
" Juéves	" Tridente para Rosario "
" Sábados	" Tridente para Rosario "

Salidas á las 3 hs. 15 ms. de la tarde, de la Estacion Central. Por informes detallados, P. CHRISTOPHERSEN, Director, Piedad 132.

n462 v30 ag.

CHARGEURS REUNIS

Compañia francesa de Navegacion á vapor, Linea de vapores entre el Rio de la Plata, Burdeos y el Havre.

FLOTA DE LA COMPAÑIA

Dom Pedro	Ville de Buenos Aires
Pampa	Ville de Montevideo
Porteña	Ville de Rosario
Belgrano	Ville de San Nicolás
Sully	Ville de Bahia
Henry IV	Ville de Santos
San Martin	Ville de Rio Janeiro
Paraná	Ville de Pernambuco

Los siguientes vapores de primera clase serán despachados de este puerto

LINEA DE LA PLATA

Para Rio, Burdeos y el Havre, el nuevo y esplendido vapor

Don Pedro

—Saldrá de este puerto el dia 17 de Setiembre.

LINEA DEL PARANA

Para el Havre y Burdeos, tomando carga en el Rio Paraná.

"Ville de Rosario"

Saldrá el de Setiembre

1a Clase, 130 pesos, 3a clase, 50 pesos, se llama la atencion de los pasajeros sobre el precio módico de los pasajes en estos magníficos vapores.

Admite carga y pasageros. En tiempo de cuarentena vendrán los vapores directamente sin tocar en el Brasil. Por mas informes ocúrrase al agente general.

P. Christophersen.

Buenos Aires, 98 Piedad 98.
Montevideo, Piedras 132.
Rosario, calle del Puerto 35.
San Nicolás, calle del Puerto. n463 v30 a8.

TEATROS

Colon—Jueves 14 de Setiembre de 1882. EL DIABLO EN EL PODER.

A las 8 1|4.

Politeama—Jueves 14 de Setiembre de 1882.—FAUSTO.

A las 8 1|4 en punto

Variedades—Jueves 14 de Setiembre. — LA FILLE DE MADAME ANGOT.

A las 8 1|4.

Florida—Domingo 17 de Setiembre de 1882.—Grandes romerías españolas á beneficio del asilo "Romero Jimenez".

Skating-Rink—Empresa J. Sandrot y D. Perre.—Gran funcion de patines Mártes, Miércoles, Juéves, Sábados, Domingos y dias de fiesta, de 8 á 10 de la noche. Entrada para caballeros 10 ps. m|c., id para señoras con invitacion gratis. Alquiler de patines 10 ps. m|c. Ensayos todos los dias de 2 á 4 de la tarde. Lúnes y Viernes de 8 á 10 de la noche. Entrada 5 ps., alquiler de patines, 10 ps. Señoras con invitacion, gratis.

AVISOS

Se ofrece un jóven español para dependiente de tienda ó almacen, para la capital ó campaña, tiene buenas recomendaciones. Para verlo ocurrir al Pasaje Variedades, cuarto N. 7 altos. v16.

Ferro-carril CENTRAL ARGENTINO. Los accionistas de esta empresa pueden ocurrir á recibir un dividendo de 3 1|2 p% declarado en Lóndres el 21 de Julio del corriente año, todos los dias hábiles desde las 11 a. m. hasta las 4 p. m. á la Estacion Central, Paseo de Julio, oficina núm. 4. 656v16S.

Se ofrece un cocinero español que sabe bien su oficio con perfeccion dará buenos informes de su conducta calle Piedras 126. v18.

Fábrica de correas Para máquinas á vapor, de A. Pedro Battini. Calle Santa Fé núm. 914. N220pte.

Bazar San Martin, GRAN surtido de arañas para gas, de cristal y bronce y de zaguan, á precios módicos, San Martin núm. 48. jl. 20 pm.

A los arquitectos La Comision de la obra de la nueva catedral del Paraná solicita el plano correspondiente á un templo de tres naves y el máximun de cuyo presupuesto sea de ciento cincuenta mil pesos fuertes, que se proyecta construir sobre una área de terreno de treinta y cuatro metros de frente al Oeste, por setenta de fondo al Este, situado á mitad de una de las cuadras de la plaza principal de esta ciudad.

Los arquitectos, que quieran concurrir, dirijirán á la Secretaria de la expresada Comision sus respectivos planos, en un término de sesenta dias, á contar desde la fecha; previniéndose: 1° que no se abonará los planos no aceptados por la Comision; 2° que el autor del plano aceptado deberá encargarse de la direccion de la obra, figurando el valor de su plano en el presupuesto de ella.

Paraná, 7 de Setiembre de 1882.

637v17S. *La Comision*

Cementerio del Norte Se previene á las personas que tengan restos de propios ó estraños depositados en la bóveda de Da. Maria Merlin procedan á sacarlos en el término de sesenta dias de la fecha, previniéndose que pasado dicho término serán arrojados al Osario General, segun lo dispone el art. 26 del Reglamento de Cementerios. Buenos Aires, Agosto 27 de 1882. N571v26Oct

Por la llave de la bóveda, Independencia N. 358.-

Confiteria de la Opera Corrientes 305 Servicio especial para Banquetes y cenas á todas horas.

Witcomb & Mackern Ultima novedad Fotografias á carbon y á la platina. 208—Florida—208—Buenos Aires.

Almacen de suelas De Viuda é hijos de Domingo Grandjean—Gran surtido de artículos de Zapatería y Talabartería, Calle de Lima número 39—Buenos Aires. N243v21dmbre.

Bazar San Martin, GRAN surtido de lámparas de doble mecha (Hinks y Sons, patent) á precios módicos. San Martin núm. 48. jl. 20 pm.

Bazar San Martin, Surtido de calentadores y calorífe, ros de kerosene, á precios sumamente módicos, calle San Martin núm. 48. jl. 20 pm.

Obras completas de D. Andrés BELLO. Edicion hecha bajo la direccion del Consejo de Instruccion Pública (de Chile) en cumplimiento de la Ley de 5 de Setiembre de 1872. Volúmen I. "Filosofía del entendimiento", 1 tomo en 4° mayor, 512 páginas. Volúmen II "Poema del Cid", 1 tomo 4° mayor, 416 páginas. "Santiago de Chile 1881", 2 tomos ps. 200 m|c., en venta en la Libreria Europea de L. Jacobsen y Ca., Florida núm. 242.

Annonce. COSTA MOERMANS & Ca.—Aviso aos commerciantes especuladores de toda a especie.—Os Srs. commerciantes e especuladores encontrarão e obterão as melhores condições e grande facilidade dirigindo-se á casa dos Srs. COSTA MOERMANS & Ca.—6 RED LAON SQUARS. HOLBORN LONDRES, em Inglaterra, onde as principaes operações sao as negociações de banco commissão, importaçao e exportação, aberturas de credito, tendo por objecto facilitar ás colonias artigos e productos inglezes, da Allemanha, la Belgica é da França. Esta casa se occupa tambem de toda sorte de operações financeiras, por ter relações constantes com os principals capitalistas e com as primeiras casas de finanças de Londres, Pariz, Vienna, Newyork, etc., e de effectuar dépositos de capitaes, reções ou obrigações ou quasquer outras operações financeiras ou bancairas.—*6 Red Lion Squars, Holborn London W.* n05 v21 oc.

La Nacional Sastreria Militar de Sastre y Roveda, 168 Florida 168.—Este establecimiento ha merecido la proteccion de los señores Jefes y oficiales del Ejército y Armada, por la economia, buena confeccion y los ricos articulos que se emplean en la casa.

Se provee por asignaciones. N255pmte.

A los provincianos En la calle de Temple entre Paraná y Montevideo hay para vender por infimo precio una espléndida casa hecha á todo costo con trece grandes piezas, jardines caballeriza, cuarto de baño y demas oficinas edificada con materiales de primer órden en un terreno de 12 varas de frente por 83 de fondo.

El edificio es de todo lujo y construido como para hacer altos, tiene cañeria de gas y aguas corrientes en todas las piezas patios y jardines.

Los interesados pueden ocurrir á toda hora del dia á tratar con su dueña en la calle Tucuman núm. 717. v15 Stbre

VINOS ARGENTINOS

Participo al público y á mis favorecedores en particular que he trasladado el depósito de la calle Moreno á la del Perú 64.

José M. Huergo.

656v16S.

CLINICA

DEL

DOCTOR GONZALEZ GARAÑO

247 — CORRIENTES — 247

(ALTOS)

Enfermedades de la garganta, oidos y nariz

Enfermedades del estómago, tratamiento especial por medio del

LAVADO

SEGUN LAS ÚLTIMAS ESPERIENCIAS

Horas de consulta: de 1 á 2 p. m.

Administracion de Rentas

NACIONALES

Se avisa á los dueños de las mercancias existentes en los Depósitos de Aduana entradas hasta el 30 de Junio de 1880, que no hayan sido renovadas hasta la fecha, procedan á Despacharlas ó renovarlas en el término de dos meses á contar del dia la fecha bajo apercibimiento de ser vendidas en pública subasta en cumplimiento á lo prescripto en el art. 306 de las Ordenanzas de Aduana. Las relaciones de las espresadas mercancias se encuentran en la Secretaria de Alcaidía á disposicion de los interesados. Buenos Aires, Setiembre 6 de 1882.

N645v21S.

De importancia para las damas.

¡Remocion de toda arruga, pecas, barros, quemaduras de sol y de toda mancha ó imperfeccion del cútis! Una blancura de pureza alabastrina comunicada á la piel mas oscura y marchita! Restauracion de la juventud!

Las Señoras de cincuenta años pueden aparecer como de veinte, con solo una aplicacion de la afamada

CREMA de PERLAS

DE BARRY.

La mas admirable é inocente de todas las preparaciones para blanquear y hermosear el rostro, las manos, el cuello y los brazos. No produce la blancura lívida del yeso, sino que dá á las descoloridas mejillas el fresco tinte y la

LOZANIA DE LA JUVENTUD.

MARFILINA de BARRY

Para embellecer, limpiar y conservar la dentadura.

Perfuma el aliento y fortalece las encías. Es la mejor preparacion para remover el sarro y para detener é impedir la Caries, el Escorbuto y otras enfermedades y sustancias nocivas á la dentadura.

Su gusto es agradabilísimo; comunica al aliento una pureza especial, y á los dientes una delicada blancura de marfil. Usada con regularidad, conserva, de seguro, los dientes y las encías en las mas favorables condiciones de salud y de belleza hasta la mas avanzada edad.

Se vende en todas las Boticas y Droguerías de la República.

Agente para el Rio de la Plata—

EDUARDO M. COLL.

Depósito de Drogas—150 Chacabuco.

GIMNASIO

103 — CALLE FLORIDA — 103

Propiedad de Luis Martinier. Gran establecimiento de baños hijiénicos: vapor, ducha, lluvia, é inmersion. Servicio esmerado. Precios módicos. No se admiten enfermos en los baños. En invierno: Esgrima, Ejercicios Gimnásticos, etc, etc. Permanente: Lunch, Cerveza, Licores, Café, Té Ajedrez y otros juegos de buen tono. Gabinete de lectura gratis. Para las señoras: servicio especial por personas de su sexo.

Palacio Municipal

Llámase á certámen público para la presentacion de planos de un edificio destinado á Palacio Municipal bajo las bases y con las condiciones que se espresan en seguida, previniéndose que los pesos fuertes de que habla la ordenanza, son de veintiun pesos bolivianos por onza.

Los interesados pueden ocurrir al que suscribe por todos los datos y esplicaciones que necesitaren, á mas de las que ahora se publican— Córdoba, Agosto 19 de 1882.—J. I. SANTILLAN VELEZ—Secretario—H. 1° de Diciembre.

La Municipalidad de la ciudad de Córdoba reunida en Concejo ha acordado y ordena lo siguiente:

Art. 1° El primero de Diciembre del presente año se verificará un certámen al objeto de premiar los tres mejores proyectos de Palacio Municipal que se presenten bajo la base de aprovechar lo que sea posible de las actuales construcciones de la casa municipal sita calle «Dean Fúnes» esquina «Union».

Art. 2° El importe total de las obras que se proyectan no deberá exceder de treinta mil pesos fuertes.

Art. 3° Los proyectos deberán componerse de los planos, de las plantas, fachadas, secciones longitudinales y trasversales y detalles de construccion y ornamentacion con sus correspondientes presupuestos e tallados y especificaciones técnicas.

Art. 4° Los planos se presentarán anónimos sin mas distincion que un lema en caractéres del imprenta, de modo que no pueda hacerse distincion en el carácter de letra, igual lema deberá llevar un sobre cerrado, dentro del cual se hallará la firma del autor del respectivo proyecto, cubierto con papel blanco de modo que la firma no pueda leerse al tras luz.

Art. 5° Se abrirán solo los sobres que contengan los lemas de los planos aprobados.

Art. 6° El Concejo Deliberativo, nombrará con quince dias de anticipacion, y sinó lo hubiera hecho hasta diez dias antes del certámen lo hará el Concejo Ejecutor, una comision compuesta de tres miembros propietarios y tres suplentes, para el caso de que alguno de los primeros no acepte el cargo.

Entre los miembros de la comision así como entre los suplentes habrá por lo menos dos ingenieros ó arquitectos, quienes, prévio juramento de desempeñar lealmente el cargo, procederá al desempeño de su cometido.

Art. 7° Se concederán tres premios: uno al proyecto que se adopte para ejecutar las obras que consistirá en la suma de ochocientos pesos fuertes, otro al segundo proyecto que resulte apremiado de cuatrocientos pesos fuertes; y al tercero doscientos pesos fuertes; acordándose á los tres autores un diploma con la constancia de haber obtenido el premio.

Art. 8° Los proyectos premiados quedarán en poder de la municipalidad.

Art. 9° Comuníquese al Concejo C. Ejecutor.

Dado en la sala de Sesiones de la Municipalidad á cuatro dias del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos—J. *M. Ruiz—Remijio Lopez*—Secretario—Conforme—J. *I. Santillan Velez.*

CERTAMEN

El terreno comprado con el fin de erijir el Palacio Municipal, forma una esquina bajo un ángulo de ochenta y ocho grados con doce minutos y con los frentes (ad corpus) de veinticinco metros con veinte centimetros (25 m. 20) á la calle Dean Fúnes al Sud; al Oeste á la calle Union de (39 m. 46) treinta y nueve metros con 46 centimetros.

El límite al Este forma con la línea de la calle Dean Funes un ángulo recto con un martillo de (0, m. 80) treinta centimetros el cual empieza á los (28 m. 50) veintiocho metros con cincuenta centimetros de la linea de la calle Dean Funes hasta concluir en el límite del terreno al Norte.

Al Norte á la distancia de seis metros cuarenta y seis centímetros (6 m. 46) de la línea de frente de la calle Union, existe un martillo en favor del terreno de (3, m. 89) tres metros ochenta y nueve centimetros por (5 m. 16) cinco metros diez y seis centimetros y un segundo martillo en seguida y tambien á favor del terreno de once metros con seis centimetros (11 m. 06) por once metros cincuenta y cinco (11 m. 55) hasta encontrar el límite Este.

La casa será de dos pisos, con entrada principal á la calle Dean Funes con la esquina ochavada. La cual no podrá tener menos de (4c m. 00) cuatro metros de ochavo.

El edificio deberá contener las oficinas siguientes:

1° Sala del Concejo Deliberativo por 40 miembros y barra.
2° Sala de Comisiones del id id.
3° Secretaria id id.
4° Portero id id.
5° Sala del Concejo Ejecutor.
6° Secretaria del id id.
7° Sala de los Comisarios.
8° Sala de la Comision de Educacion.
9° Contaduria.
10 Tesoreria.
11 Receptoria.
12 Oficina del Ingeniero.
13 Piezas para herramientas.
14 Oficina del Estado Civil.
15 Consultorio Médico.
16 Sala de espera del Consultorio.
17 Archivos municipales.
18 Biblioteca.
19 Salon de recibo.
20 Cuarto para bomba de incendio.
21 Habitacion del portero de la casa con familia.
22 Cuadra para caballos.
23 Cocina.
24 Letrinas.
25 Demas accesorios, como zaguanes, patios, escaleras, etc. etc.—Córdoba, Agosto 18 de 1882.—A. TOCOMENTI—Ingeniero Municipal—Conforme—*J. I. Santillan Velez*—Secretario.

632 v30 N'bre.

Aviso Oficial

LICITACION

El 6 de Octubre del corriente año, á la una de la tarde tendrá lugar en la Sub-Secretaria del Ministerio de la Guerra la licitacion pública por propuestas cerradas para la provision de racionamiento á las fuerzas que guarnecen la frontera de Santiago del Esteoo.

Atr. 1°—La provision se hará con sujecion á las bases siguientes y consistirá de los articulos que á continuacion se espresan, divididos en la forma de racion diaria y racion mensual, entregándose por quincenas anticipados.

RACION DIARIA

1 kilo	1485	decigramos	carne fresca de vaca (2 1|2 libras)
0 «	2009	«	galleta (8 onzas)
0 «	574	«	arroz (2 «
0 «	143	«	sal (1|2 «

RACION MENSUAL

2 kilos	2979	decigramos	yerba paranaguá (5 libras)
0 «	5742	«	tabaco negro en rama (1 1|4)
0 «	4594	«	jabon amarillo (1 lb)
6			pliegos papel de hilo.

RACION DE FAMILIA

0 kilo	9188	decigramos	carne fresca do vaca	(2 libras)
0 «	1148	«	galleta	4 onzas
0 «	574	«	arroz	2 «
0 «	143	«	sal	1|2 «

Art. 2° Todos los articulos deberán ser de primera calidad, la carne gorda, en verano y buena en invierno.

Art. 3° Recibida la última quincena será documentado el proveedor por el total de la entrega mensual en la forma establecida. Estos recibos usados por el Gefe Superior de la frontera servirán para el cobro de la suma que importe el racionamiento.

Art. 4° Las propuestas deberán hacerse con las prescripciones y en el sello de pf. 5, segun la ley, debiendo ser acompañados de un certificado del Banco Nacional que justifique haber efectuado el depósito del 5 o|o del importe total, en títulos de crédito ó moneda efectiva, como garantía de la propuesta, cantidad que será doblada ; or la persona cuya propuest se aceptase en garantía de su contrato.

Art. 5° Las propuestas establecerán los precios de la entrega separadamente por las raciones diarias, racion mensual y racion de familia.

Art. 6° El contrato durará un año á contar desde la fecha de la aceptacion de la propuesta, pudiendo el Gobierno rescindirlo sin espresion de causa, dando aviso con dos meses de anticipacion.

Art. 7° Los cueros serán entregados al proveedor en el lugar de la carneada, con escepcion de los que fuesen necesarios para el servicio, cuyos precios señalarán los proponentes.

Art. 8° En el caso que el proveedor no entregue los articulos necesarios para el abasto ó que no fuesen de la calidad estipulada, los jefes están autorizados para comprarlos á particulares, siendo por cuenta del proveedor abonar la diferencia que por tal causa tuviese que pagar el Gobierno, sin perjuicio de la multa de 9 0|0 que se hará efectiva sobre el valor de los articulos no entregados.

Art. 9° La conduccion de víveres y ganados será hecha con personal al servicio del proveedor hasta el lugar donde estén situadas las fuerzas, siendo igualmente por cuenta del mismo los carneadores.

Art. 10. Será obligacion del proveedor entregar en su totalidad la gordura de cada res, sebo y grasa, y esta circunstancia será constatada por los jefes en los recibos.

Art. 11. No se tomarán en consideracion las propuestas que no se presenten en la forma indicada ó hagan cualquiera alteracion aumentando ó disminuyendo articulos.

Art. 12. Una vez que se haya tomado razon de una propuesta, aquel á cuyo cargo esté, no podrá desistir, y si lo hiciese perderá el depósito, siendo estensiva esta disposicion al caso en que la provision fuese abandonada despues de empezada.

Art. 13. Los proveedores deberán tener siempre ganado disponible en número suficiente para el consumo de 15 dias por lo ménos, bajo la responsabilidad establecida.

Art. 14. Despues de abrirse las propuestas no se recibirán otras nuevas ni escritos que las modifiquen, sea cual fuese el sentido en que se hagan.

Art. 15. El pago se efectuará por Tesorería general en letras sin interés á cuatro meses de plazo, á contar desde la fecha de la presentacion de los recibos.

Art. 16. Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados por el Escribano General de Gobierno.

Comisaría General de Guerra, Setiembre 6 de 1882.

El Comisario General.

631 v6 Ot.

ACABA DE SALIR

DEBATE HISTORICO

REFUTACION

A las comprobaciones históricas

SOBRE LA HISTORIA

DE BELGRANO

POR

VICENTE FIDEL LOPEZ

2° Tomo en 8° . . . . 120 ps.

Libreria general de Félix Lajouane

51—CALLE PERU—53

Perm.

REMATES

Nazar y Gonzalez Catan

En su nueva casa Victoria 156

DE TIENDA

MERCERIA, ROPERIA

ZAPATERIA etc.

Los mártes, juéves y sábados (con escepcion de los feriados) á las 12 del dia tendremos remate de las mercaderias referidas.

Tambien nos encargamos de vender en remate fincas y propiedades rurales.

Lorenzo Muzio

El martes 19 del corriente á las 12 en punto del dia, daré principio al remate de los ricos muebles de la casa calle de Piedras núm. 227 por ausentarse su dueño para Europa.

Ellos consisten en dos pianos, sofaes, sillones y sillas colchadas, id de esterilla, cómoda de caoba, mesas, espejos, reloj, cama de bote y de fierro, colchones y armadores, roperos, lavatorios, cuadros alfombra, estera, galerias y cortinas, lámparas, silla de hamaca, bañadera, é infinidad de ropa blanca y muchísimas otras cosas que estarán á la vista y que no se detallan por su mucha estension.

No olvidarse que el remate tendrá lugar aunque haga mal tiempo, pues el dueño ya tomó el pasaje para Europa, y saldrá el dia 20 del mismo.

N652v19S.

Adolfo Bullrich y Cia.

Judicial

PROPIEDAD CENTRAL

DE ALTOS

Calle Santiago del Estero núm. 469 al 471

Testamentaria de D. Benito Vergara

10 VARAS POR 50

¡Muy cómoda para familia!

TASACION 260.000 $

BASE 2|3 PARTES $ 176,667

AD CORPUS

El Domingo 15 de Octubre, á las 4 de la tarde, venderemos por el mejor precio que exceda de las 2|3 partes de la base fijada, por órden del Sr. Juez Dr. Basualdo, y perteneciente á la testamentaria arriba indicada, esta buena propiedad, excelente para habitarla una familia, compuesta de una casa alta con 7 habitaciones, cocina, letrina etc. y una casa baja con 9 habitaciones y demas comodidades indispensables.

Puede visitarse todos los dias. Para mas pormenores ocurran á nuestra casa, Alsina 78, ó á la escribania del Sr. Beretervide. Cabildo. 655v15O.

POR LOS MISMOS

Judicial

De la magnífica chacra

148 cuadras

En el partido de las Lomas de Zamora

Perteneciente a la testamentaria de Da. Dolores Fernandez de Quiroga

Tasacion ps. m|c. 731,032

Base 2|3 partes 487,356 m|c.

EN NUESTRA CASA ALSINA N° 78

El Lúnes 9 de Octubre, á las 2 en punto de la tarde, venderemos á la mas alta postura y al contado por órden del señor juez de 1° instancia, Dr. D. Bejamin Basualdo y como perteneciente á la testamentaria de doña Dolores Fernandez de Quiroga, la magnífica chacra arriba indicada, cuyo pormenor es el siguiente:

Edificio principal con palomar, etc.

Segundo edificio de 4 piezas denominada «La Blanqueada.»

Tercer edificio de 4 piezas.

Arboles frutales, montes, plantas de jardin, etc.

El terreno se compone de 482 metros 795 milímetros equivalentes á 557 varas ó sean 3 cuadras y 107 varas cuadradas de frente al S. E. por 2.587,050 metros equivalentes á 3.345,000 varas cuadradas ó bien 148 cuadras y 2|3.

Total de las tasaciones ps. 736.032 m|c.

Base 2|3 partes que son ps. 487.356 m|c.

Esta chacra linda con las de Wilson, Jacobs, Avellaneda, Arrotea y el establecimiento Santa Catalina.

Por mas datos á la escribania de don Manuel Garay ó á nuestra casa Alsina 78.

N. 624 v 9 O.

Baltar y Quesada

Judicial

PROPIEDAD DE RENTA

¡¡BUEN LOCAL!!

CALLE DE 25 DE MAYO 238 AL 248

Sobre un terreno alto, 20 metros 30 centímetros de frente al Este por 55 metros 40 centímetros al costado Sud, formando martillo hasta 18 mts. 40 cts. Orden del Sr. Juez de 1a Instancia Dr. Heredia

Ejecucion del Banco de la Provincia

SITUACION INMEJORABLE

MUCHO EDIFICIO

Tasacion ps. 750,000 m|c. Base ínfima 2|3 partes ps. 500,000 m|c

Venta Ad-Córpus

El Domingo 8 de Octubre, á las 3 en punto de la tarde, procederemos á vender por un precio que exceda á la ínfima base fijada y en las condiciones que mas abajo se enumeran la buena propiedad de renta, cuya venta se hace por órden del señor Juez de primera Instancia Dr. D. A. Heredia y por ejecucion del Banco de la Provincia.

La ubicacion de la propiedad, su gran cantidad de piezas y su proximidad con los centros comerciales lo hacen, como fuente de renta inmejorable.

Construido el edificio sobre un terreno alto que mide 20 metros, 30 centímetros de frente al E. por 55 metros, 40 centímetros, por el costado Sud, enangostando hasta 18 metros, 40 centímetros, fácil es comprender que la base de venta fijada responde solo al valor real de la tierra, no figurando en la tasacion los edificios existentes que, como antes decimos constituye una fuerte renta mensual.

NOTA—El pago puede efectuarse una tercera parte al contado y el resto en letras al Banco de la Provincia con garantía hipotecaria de la misma propiedad si el Directorio del Banco lo consiente.

N. 627 v 8 O.

Francisco Bulnes

Judicial

De riquísimas alhajas

Con brillantes, perlas y esmeraldas

FIJARSE BIEN EN EL EDICTO QUE AL PIÉ DE ESTE SE PUBLICA

El 25 de Setiembre á las 11 1|2

DE LA MAÑANA

La venta se efectuará en la casa de Remate del señor D. Manuel de la Serna.

Calle Bolivar 83 y 87; y á la calle Alsina núm. 135, que tambien es entrada que tiene la casa de remate. El dia antes de la venta estarán todas las alhajas en exhibicion para las personas que tengan interés.

EDICTO JUDICIAL

Por disposicion del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina: doctor D. Emiliano Garcia, se hace saber por el presente que el dia veinte y cinco del corriente se procederá á la venta en público remate por el martillero don Francisco Bulnes de las siguientes alhajas: Un par de botones para puño con brillantes, cuatro id de pecheras con brillantes, una cruz de oro con siete brillantes, un prendedor de oro con brillantes y perlas, un prendedor de oro con brillantes y chispas, una palma para la cabeza con brillantes rubies y esmeraldas, un par de rosetas con brillantes grande y uno chico cada una, un par medias caravanas con diez y seis brillantes cada una, un prendedor con brillantes grandes y muchos chicos y chispas, tres estrellitas de oro con un brillante grande cada una y chispas, un medio aderezo oro con perlas y brillantes, una cruz de oro con siete brillantes y chispas, una pulsera de oro con brillantes grandes, varios regulares y chispas. Como pertenecientes á la ejecucion que sigue D. Jaime Gayers contra D. Domingo Bonifaz por cobro de pesos.—Buenos Aires, Setiembre 2 de 1882.—Joaquin Lijó.—Secretario.—Cabildo.

N603 v25S.

M. Sauce

En las Lomas de Zamora, próximo á la estacion Banfield.

Una chacra de quince cuadras con frente al camino real y con frente á la via del ferro-carril.

Por órden del Sr. Juez de 1° Instancia de la Capital de la Provincia, Dr. D. Aditardo Heredia y en los autos seguidos contra la testamentaria de D. José Motta, venderé el mejor postor, una chacra próximo á la estacion Banfield, tasada en ps. 66,635 ps. m|c. y no admitiéndose oferta que no esceda de las dos terceras partes que son 44,425 pesos m|c.

El remate tendrá lugar el Domingo 8 de Octubre á las 2 de la tarde.

DETALLES:

Primera seccion

Contiene un edificio de tres piezas en ruinas, y un pozo de balde.

El terreno es alto en esta seccion, todo alambrado, su estension es de 600 varas de frente al Oeste igual estension al Este, por el costado Norte 286 varas por el Sud 333 varas que forman una superficie de 185,700 varas igual á 8 cuadras de 150 varas por costado mas 251 de otra avaluada la manzana á 4,500 ps. ó sean ps. 37,043 m|c.

Segunda seccion

Es mas bajo, está tambien cercado, sus dimensiones son 600 varas por el costado Oeste, 581 varas por el Sud, 218 varas por el Norte, 290 varas por el Este que forman una superficie de 154,402 varas cuadradas ó sean 6 manzanas de 150 varas por costado, á mas 773 varas de otras, avaluada á ps. 4,000 m|c. ó sean ps. 27,092 m|c. formando el todo un total de ps. 66,635 m|c. N595v8Ocbre.

José Alcobendas y Cia

Judicial

De la finca calle de Zeballos núm. 785 esquina á la de 2° Armonia.

Tasacion ps. 58,692-70 cts.

Base 2|3 partes ps. 39,128-47 centavos

El Sabado 7 de Octubre á las 3 de la tarde remataremos por órden del Sr. Juez de 1° Instancia Dr. D. Martin Bustos en la ejecucion seguida por el Dr. Casares contra don N. Agen, la propiedad arriba indicada; se compone de 25 metros y 75 centimetros á la de Ceballos por 43 metros 70 centímetros á la de 2° Armonia.

El edificio se compone de un gran almacen con piso de tabla y sotano, cocina, letrina, pozo de balde etc. etc.

El comprador al estender el boleto dará en seña el 5 p%.

Por mas pormenores ocurran á la Escribania del Sr. Iñara (Juzgado del Dr. Bustos).

591v7 Ocbre.

Manuel Rodriguez y Cia.

Judicial

El 15 de Setiembre próximo

A LAS 12 DEL DIA

De tres propiedades pertenecientes á la testamentaria de doña Petrona Escobar por órden del señor Juez de 1° Instancia en lo Civil Dr. D. Luis A. Sauce.

Primera propiedad

Calle de Sarandí Núm. 286.—Dicha casa edificada á la moderna, se compone de 5 piezas, cocina y demas oficinas necesarias edificada en un terreno de 8 metros 40 cts. de frente al Oeste por 25 metros 80 cents. de fondo al Este.

Tasasion pfs. 2,870, base para la venta ps. 38,266 m|c.

Segunda propiedad

Cangallo núm. 631, á las 3 de la tarde del mismo dia.

Esta casa se compone de 5 lindas piezas pisos de tabla, umbrales de mármol, algibe, gas, cocina y demas oficinas.

Su terreno consta de 8 metros 60 cts de frente al Sud por 14 de fondo al Norte.

Tasacion pfs. 5,441, base para su venta ps. 72,572 m|c.

Tercera propiedad

Talcahuano núm. 68, á las 4 1|2 de la tarde del mismo dia.

Dicha propiedad edificada tambien á la moderna se compone de 4 lindas piezas, cocina y letrina, gas, aguas corrientes y demas comodidades.

Su terreno se compone de 6 metros de frente al Este, por 15 metros 70 cents. de fondo al Oeste.

Su tasacion pfs. 4,003, base para la venta 53,373 ps. 4 rls m|c.

El remate tendrá lugar en las mismas propiedades el dia y hora fijados. Títulos garantidos para verlos Secretaria de D. Natalio Ponce, Cabildo. El comprador dará una seña al rematador al estenderse el boleto, N565 v15 Stbre.

Waldino C. Ponce

Judicial

EN MERCEDES

Alquiler mensual 4000 ps. m|c

BASE DE VENTA 182,760 ps. 38 cts.

El domingo 1° de Octubre á las 4

EDICTO JUDICIAL

Por disposicion del señor Juez de 1° Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento de la Capital de la Provincia de Buenos Aires, Dr. D. Aditardo Heredia, se procederá á la venta en pública remate por el martillero Waldino C. Ponce el dia 1° del próximo Octubre de una finca de propiedad del concurso de don Severo Santos, ubicada en la ciudad de Mercedes esquina á las calles Núm. 21 y Núm. 30, edificada en un terreno compuesto de 38 varas 80 centivaras de frente al Oeste por la calle núm. 21 con 39 varas 40 centivaras tambien de frente al Norte, ó sea de fondo por la calle núm. 30; 38 varas 64 centivaras por el costado Este y 39 varas 79 centivaras por el costado Sud, resultando una superficie de 1531 varas y 37 centivaras, ó sean 1148 metros 527 milímetros cuadrados el edificio se compone de doce piezas de azotea, dos zaguanes, dos cocinas, dos letrinas, una pieza carbonera y pozo de balde.

La mencionada finca fué tasada en Enero del 78 en la suma de 374,139 ps. con 26 centavos y retasada en Mayo del 79 en la suma de 274,138 ps. con 55 centavos, siendo hoy la base de venta las dos terceras partes de su última tasacion, cuyo importe es de 182,760 ps. con 38 centavos m|c., se previene que no se admitirá oferta menor que la citada base y que el martillero Sr. Ponce está autorizado para exijir del comprador la suma de 20,000 ps. m|c. en garantía de la obligacion que en ese acto contrae el comprador.

Los interesados por mas informes pueden ocurrir á la Secretaria á cargo de don Ramon Miró, á que se halla adscrito el que firma.—Buenos Aires Agosto 25 de 1882.—*F. A. Gonzalez*, Cabildo, altos.

O al rematador Perú 141 á las 2 de la tarde.

N583v1° Obre.

Rufino Degreef

De siete manzanas de terreno en la calle de Córdoba Veinte cuadras antes de llega á Belgrano

Base 15,000 ps. m|c. la cuadra

El Domingo 17 de Setiembre á las 3 de la tarde remataré seis cuadras y noventa y dos centavos de otra de terreno situado en la prolongacion de la calle Córdoba como veinte cuadras antes de llegar al pueblo de Belgrano.

Este terreno es conocido por de D. Mariano Echevarria, linda con D. José Costa, D. Juan Raffo, D. José Hernandez, Da. Adela Ugarte y calle de Córdoba de por medio con terrenos de la Chacarita.

Para ir al terreno donde tendrá lugar el remate toma al tramway de la calle Santa-Fé, bájese en el porton de Borches de donde dista siete cuadras en direccion á la calle de Córdoba.

La base de venta son 15,000 ps. m|c. la cuadra de 150 por 150 y aunque vale mas del doble se venderá por el precio indicado si no hay quien mejore la oferta.

El terreno está arrendado (sin contrata) para hostaliza, produce buen alquiler y tambien ha sido deslindado y amojonado recientemente por el agrimensor Sr. D. José M. Muñiz

Por mas dato ocurrir al rematador, calle Piedad núm. 89.

NOTA—El comprador entregará el 5 por ciento, al firmar el boleto. N563v17 Sbre.

Vicente Hoyo

Importante remate judicial

EN LA CAPITAL

De una propiedad al Norte en el paraje mas lindo de la ciudad, calle de Piedad núm. 1,100, 1,102 y 1,104 perteneciente á la testamentaria de los conyuges D. Guillermo Silva y Da. Luisa Iglesias.

De órden del Sr. Juez de 1° Instancia de la Capital, Dr. D. Luis A. Sauce.

Esplendido terreno y en un paraje donde nadie vende.

Base para su venta las 2|3 partes que son 6,517-55 centavos.

¡Gran negocio! El Domingo 1° de Octubre á las 4 en punto de la tarde venderemos en público remate la propiedad arriba espresada, la que se halla edificada en un terreno compuesto de 17 1|2 varas ó sean 15 metros 155 milimetros de frente al Norte, por 67 varas igual á 58 metros 22 milímetros de fondo que hacen un total de 882 metros 30 milimetros cuadrados; tiene 9 piezas y un gran almacen de 16 varas de largo por 10 de ancho, 2 cocinas, pozo, un buen parral, árboles frutales, etc..

NOTA—Títulos garantidos y por otros detalles á la Secretaria del Escribano Roque Repetto, ó nuestro Escritorio Europa núm. 560 de 7 á 11 y de 5 á 8 p. m. 569 v1° Otbre.

Miguel Welsh

JUDICIAL

De una hermosa propiedad (altos)

252—INDEPENDENCIA—252

Base para la venta, pesos 187,493 con 88 centavos.

El Domingo 17 de Setiembre á las 3 de la tarde, venderé al mas alto precio y dinero de contado, por órden del Sr. Juez de primera instancia en lo civil de la capital de la República, Dr. D. Cárlos Molina Arrotea, la hermosa casa situada en la calle Independencia núm. 252, perteneciente á la testamentaria del Sr. D. Pablo Morsalin, tasada en la cantidad de ps. 281,240 con 83 cent, siendo la base para la venta las 2|3 partes, ps. 187,493 con 88 cent, la venta será efectuada Ad-Corpus, es decir, lo que resulte dentro de muros, previniéndose que la medicion practicada por el maestro mayor, de 11 vs. de frente por 69 vs y 30 cent. de fondo—teniendo en el ancho del fondo ó contra frente 13 varas, con una superficie de 831 varas cuadradas, mas 60 cent. de otra. La casa tiene 20 piezas altos y bajos y demás necesarios, produce de alquiler 2000 pesos mensuales, la persona que la subarriende saca tres mil pesos, magnífica renta, ademas la situacion es inmejorable, calle adoquinada con tramway en las boca-calles, é inmediata á la Iglesia de la Concepcion. los interesados que quieran ver el espediente testamentario donde se encuentran las tasaciones, etc., pueden ocurrir á la Secretaria del señor don N. Reynal O'Connor, Bolivar 41.

n509 v17 set.

Pedro de Elizalde y Ca.

DE UNA BUENA PROPIEDAD

En el pueblo de San Fernando.

TASACION $ 45.000

Base para la venta dos terceras partes, $ 30,000 m|c.

El Domingo 17 de Setiembre á las 3 de la tarde en punto, procederemos á vender por órden del Sr. Juez en lo civil del Departamento de la capital, Dr. D. Cárlos Molina Arrotea, como perteneciente á la testamentaria de doña Petrona Vazquez de Vela, la propiedad en el pueblo de San Fernando, con un terreno compuesto de 97 varas á la calle Bella Vista, por 55 1|2 á la calle General Alvear, con un edificio dividido en cuatro departamentos, produciendo 400 ps. mensuales de alquiler, y ademas tiene jardines, árboles frutales, alfalfa, etc.

NOTA—Por mas informes, los interesados pueden ocurrir á la casa del Rematador, Piedad número 211.

Títulos garantidos.

n503 v17 set.

Bollini y Muro

Bolivar 28—Casa de remates y comisiones. Venta de fincas, campos, etc; idem de almacen, tienda, roperia, etc, etc. Advertencia.—En todas las ventas que se efectúen por nuestra casa, ya sea judicial ó extra-judicial, exijiremos á los compradores en el acto de firmar el boleto el 4 por ojo sobre el valor de la venta sin escepcion de ninguna clase.

POR LOS MISMOS

Judicial

De una hermosísima quinta

CALLE DE CHARCAS

PASANDO OLVIDO

Con mucho edificio antiguo y gran plantío

EL MIERCOLES 20 DE SETIEMBRE A LAS 4 EN PUNTO

Por órden del Sr. Juez de 1° Instancia de la Capital Dr. Basualdo en el juicio ejecutivo seguido por don Bejamin Jimenez Paz contra el dueño del terreno sobre cobro hipotecario de pesos y cuyo detalle es el siguiente:

140 vs. de frente al Norte ó sean 121 mts. á la calle de Charcas por 142 vs. igual á 122 mts. 97 cts. de fondo al Sud con un edificio de 5 piezas y mas de 1500 árboles frutales muy finos tasada en todos sus ramos en la suma de 268,531 base de venta 2|3 partes que son ps. 179.020 6 rls. m|c.

Por mas datos á los martilleros Bolivar 28.

N596v19Sbre.

POR LOS MISMOS

Judicial

25 por ciento de retasa

EN EL PUEBLO DEL MONTE

De dos buenas propiedades

PERTENECIENTES AL CONCURSO DE

Don Laureano Alejandro

El domingo 24 de Setiembre á las 4 p. m.

En las mismas propiedades

Donde estará la bandera

Rematremos el dia y hora indicada las propiedades, indicadas con arreglo y en la misma forma que se expresa en el presente:

EDICTO JUDICIAL

Por disposicion del Sr. Juez de la Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento de la Capital de la Provincia de Buenos Aires, Dr. D. Aditardo Heredia, se procederá por los martilleros Bollini y Muro, en el Partido del Monte el dia 24 de Setiembre á la venta en público remate de los siguientes bienes raices de propiedad del concurso formado á don Laureano Alejandro, que tramita por la secretaria á cargo de don Ramon Miró á la que se encuentra adscripto el que firma, cuyo detalle es como sigue:

Primera propiedad

Un terreno dando frente al Norte, calle de Salta por medio con don Antonio Olivera, 30 metros 20 centimetros al Sud calle de Las Flores por medio con doña Tomasa Lopez, 34 metros 80 centímetros al Este calle por medio con don Arturo Perez, 70 metros al Oeste con don Luis M. de la Rosa y don Luis Garcia, 70 metros con un edificio compuesto de un galpon de 13 metros 30 centímetros de largo por 9 metros de ancho, paredes de ladrillo cocido y crudo, con techo de fierro, un horno para panaderia, una pieza de 9 metros 60 centímetros de largo por 5 metros de ancho, paredes de ladrillo techos de fierro—un galpon de 32 metros de largo por 5 metros 50 centímetros de ancho, techos de tejas francesas y paredes de ladrillo—una cocina y despensa, paredes y techos de fierro, 13 metros 80 centímetros de largo por 3 metros de ancho, dos pozos de balde y dos letrinas, dos piezas en el centro del terreno 6 metros 80 centímetros de largo por 4 metros 60 centímetros de ancho techo de fierro,—un galpon techo de fierro 18 metros 20 centímetros de largo por 5 metros de ancho, 2 piezas techo de azotea 10 metros 50 centímetros de largo por 3 metros 50 centímetros de ancho,—un depósito 10 metros 80 centímetros de largo por 4 metros 50 centímetros de ancho techo de fierro—una pieza almacen 9 met. 80 cent. de largo por 5 metros 50 centímetros de ancho, techo de fierro, una habitacion 30 metros de largo por 5 metros 30 centímetro de ancho, jardin, un parral con 2 areos de fierro, plantas frutales y de adorno algibe, etc. Tasado en pesos 52,500 m|c.

2|3 partes y base de venta 35,000.

Segunda propiedad

Una casa cuyo terreno linda al frente Oeste calle Santiago del Estero con Sanchez, 32 metros al Este con Floro Aravena, 32 metros al Sud calle de Salta por medio con don Santiago Terán, 35 metros 40 centímetros al Norte con don Arturo Perez, 35 metros y 40 centímetros; el edificio se compone de 3 piezas paredes de ladrillo techos de teja francesa 23 metros, 60 centímetros de largo por 5 metros 40 centímetros de ancho, una pieza pared adobe crudo techo de teja 5 metros 40 centímetros de largo por 3 metros y 70 centímetros de ancho, una pieza cocina techo de paja 5 metros 70 centímetros de largo por 5 metros de ancho; árboles, letrina y pozo de balde, tasado en 16,500 ps. m|c.

2|3 partes y base de venta 11.000 ps. m|c.

POR LOS MISMOS

A CONTINUACION

Extra-judicial

De una buena propiedad esquina

Sin base, por lo que den

PERTENECIENTE Á D. FRANCISCO ARAUZ DE NUÑEZ

El Domingo 24 de Setiembre á las 4 1|2 p. m.

Remataremos la propiedad citada compuesto su terreno de 19 varas de frente por 40 de fondo, su edificio es bueno tiene varias piezas de material, techos de teja francesa, un gran zaguan, pozo de balde, cocina y demas comodidades, umbrales de mármol, maderas duras, algunas plantas etc., etc.

Esta situada al N. O de la Plaza antigua calle por medio con la casa de don Cayetano Altube y don Ventura Reynoso, frente al Cafe y Cancha de Altube á una cuadra de la Piña de Oro.

Al mas alto precio. Titulos perfectos

N574v24Stbre.

M. Billinghurst é hijos

90—SAN MARTIN—90

IMPORTANTISIMO REMATE

EN NUESTRO ESCRITORIO

90—Calle de San Martin—90

De 12 leguas de campo de primer órden

En el partido de Juarez, conocidos por la "Loma Alta" y "La Tinta", distante 6 leguas del pueblo del Tandil, lindando con el égido de Juarez, dividido en 12 lotes, perteneciente á la testamentaria de la señora doña Petrona Vazquez de Vela. Tasacion total ps 6.167,717 m|c.—Base para la venta 2|3 partes—Pesos 4.111,809 m|c.

De órden del Sr. Juez de primera instancia Dr. D. Cárlos Molina Arrotea, en los planos litografiados para distribuirse, consta la tasacion y base de venta de cada lote.

EL JUEVES 14 de Setiembre, á las 2 en punto de la tarde, procederemos á vender en público remate, los 12 lotes de campo arriba designados, mensurados y divididos, segun los planos que se distribuirán.

La venta se efectuará por uno ó mas lotes, á gusto de los compradores.

Lote núm. 11—26,671,068 metros cuadrados, ó sea 0,987,875 leguas cuadradas á 480,000 pesos legua: total ps. 474,143 m|c.

Base para la venta, pesos 313,096 m|c.

Lote núm. 12—28,804,170 metros cuadrados ó sea 1,066,884 legua cuadrada á 460,000 pesos legua; total pesos 490,766 m|c.

Base para la venta, pesos 327,178 m|c.

Lote núm. 13—29,142,550 metros cuadrados ó sea 1,079,454 legua cuadrada á 500,000 pesos legua; total pesos 539,727 m|c.

Base para la venta, pesos 359,818 m|c.

Lote núm. 14—26,998,416 metros cuadrados ó sea una legua cuadrada á 480,000 pesos legua; total pesos 480,000 m|c.

Base para la venta $ 320.000 m|c

Lote núm. 15—27,316,518 metros cuadrados ó sea 1.012,891 legua cuadrada á 500,000 psos la legua; total: ps. 506,447 m|c.

Base para la venta $337,632 m|c.

Lote núm 16—Con potrero de piedra 29.777,428 metros cuadrados ó sea 1,095,450 legua cuadrada á 500,000 pesos legua y 10,000 ps. el potrero: total ps. 557,725 m|c.

Base para la venta $371.816 m|c.

Lote núm. 17—29,762,505 metros cuadrados ó sea 1.102,380 legua cuadrada á 530,000 pesos legua; total ps. 583,261 m|c.

Base para la venta ps. 389,508 m|c.

Lote núm. 20—29,793,864 metros cuadrados ó sea 103,511 legua cuadrada á 530,000 ps. leagua total: ps. 85,502 m|c.

Base para la venta ps. 390.538 m|c.

Lote núm. 21—30.132,330 metros cuadrados ó sea 1.117,930 legua cuadrada á 530,000 ps. legua; total: ps. 522,502 m|c.

Base para la venta ps. 395,000 m|c.

Lote núm. 22—26.964,642 metros cuadrados ó sea 9.998,749 legua cuadrada á 530.000 ps. legua; total: ps. 29, 337 m|c.

Base para la venta, pesos 352.890 m|c.

Lote núm. 23—23,977,376 metros cuadrados ó sea 0,862,176 legua cuadrada á 470,000 pesos legua: total: pesos 417,779 m|c.

Base para la venta, pesos 278.518 m|c.

Lote núm. 24—23,483,290 metros cuadrados ó sea 0,869,900 legua cuadrada á 470,000 pesos legua: total pesos 409,223 m|c.

Base para la venta, pesos 272,815 m|c.

Estos campos que lindan por un costado con el égido del pueblo de Juarez, están por el otro estremo situados á seis leguas del pueblo del Tandil, lindando á mas por el Este con D. Mariano Casares, por el Sud con D. Inocencio Ortiz y D. José Buteler, por el Norte con D. Felipe T. Vela, D. Pedro Pablo Peñalva y D. Juan F. Vela, por el Oeste con D. Pastor Obligado, D. Ramon Lastra, D. Pedro Udaquiola y D. Mariano Dominguez.

Llamamos la atencion de los que desean emprender negocio de campo, sobre la calidad indisputable de los que ofrecemos en venta, oportunidad que no se presenta todos los dias; sinó cuando hay como ahora, que liquidar una testamentaria.

NOTA—Exigiremos de los compradores la entrega de veinte mil pesos moneda corriente, en garantía sobre el valor de cada lote, antes de firmar el boleto.

Por planos y otros detalles, ocúrrase á nuestro escritorio, San Martin 90. N495 v14set.

CARPINTERIA MECANICA

Aserradero á vapor

Y CORRALON DE MADERAS

DE

OCAMPO, SACKMANN Y Cnia

192—MONTEVIDEO—192

Y

751—CUYO—751

Especialidad en trabajos de Carpinteria, zócalos, molduras de todas clases, marcos de madera dura para puertas y ventanas.

HAY EN VENTA

Cedro en vigas y tablones del Paraguay y Tucuman, nogal, pino de tea, algarrobo y otras clases de maderas.

N410 Pm 31 Dbre.

OLIVER Hnos. Y Ca.

OLEO PALMITINA

Marca registrada

"LA NEGRA"

GRASA ESPECIAL

Para familias, elaborada con todo esmero, con sustancias animales. Fábrica en

BARRACAS AL SUD

Escritorio

243—CALLE DE CUYO—243

Buenos Aires

jl 30 pte.

LA ARGENTINA

GRAN FABR. DE CAMISAS

de

CAPDEVILA y Cia.

141 — FLORIDA — 141

ESPECIALIDAD EN CAMISAS Y CALZONCILLOS Á MEDIDA

SURTIDO COMPLETO DE CAMISETAS

Medias, Corbatas y Pañuelos

NOTA—Se cambian pecheras, cuellos y puño en camisas usadas.

164pm.

DIENTES

GASTON. A. WORMS

CIRUJANO DENTISTA

AMERICANO

De las principales Facultades, aprobado por unanimidad de votos en la Facultad de Medicina de Buenos Aires, miembro del Consejo Sindical Odontológico de Francia y cirujano dentista del Hospital Francés.

Consultas todos los dias sin excepcion.

Dentaduras, orificaciones, obturadores, etc. Operaciones sin dolor. Precios módicos. 378 General Lavalle entre Suipacha y Artes.

Aviso oficial

Licitacion

En la Secretaria del Ministerio de Justicia; Culto é Instruccion Pública, se reciben propuestas cerradas para la impresion y encuadernacion á la rústica del Registro Nacional de 1882, con sujecion á las siguientes bases:

1ª La edicion constará de mil ejemplares, impresion esmerada, en papel y tipo igual á la muestra que existe en dicho Ministerio.

2ª Las primeras pruebas se correjirán por la Imprenta y la prueba de pájina por el encargado del Rejistro Nacional.

3ª El contratista entregará los mil ejemplares del Rejistro Nacional, impresos y encuadernados, un mes despues de recibir los últimos originales bajo multa de "diez pesos fuertes" por cada dia de retardo.

4ª Las propuestas deberán presentarse con el sello correspondiente, con la firma de un fiador de responsabilidad y con un certificado que acredite haber hecho el depósito de ley.

Dichas propuestas se abrirán en esta Secretaria el dia 10 de Octubre á la 1 de la tarde en presencia del Escribano General de Gobierno y de los interesados que quieran concurrir.

Buenos Aires, Setiembre 6 de 1882.

El Sub-secretario

N615v10 O

Alambre patente campana N. 6—2.493 lb. resistencia de acero
" " " " 6—3.307 "
" " " " 7—2.772 "
" " " " 8—2.306 "

Barillas de T y doble T, de pino de tea y 4 alambres, postes, medios reforzados y estacones.

Jorge Bell é hijos

DEFENSA 297

N175 v8jl.

Dientes — **RODOLFO NEWBERY** — Dentaduras

DENTISTA NORTE-AMERICANO

125—FLORIDA—125 ESQUINA DE CANGALLO

DIENTES

LUIS ERNEST

CIRUJANO DENTISTA

PREMIADO con el primer premio en las grandes Exposiciones de Paris, en América, premiado con la gran medalla de oro por las academias de la ciencia de Lóndres é Italia.

DIENTES Y DENTADURAS sistema completamente nuevo, PRIVILEGIADO.

ORIFICACIONES con oro puro.

ESMALTE TRANSPARENTE para rellenar dientes cariados y volverlos á su estado natural.

TODAS LAS OPERACIONES sin el menor dolor.

6—CALLE CHACABUCO—6

Esquina Rivadavia

DENTADURA

COLCHON ELASTICO PERPETUO

PRIVILEGIADO POR EL

SUPERIOR GOBIERNO NACIONAL

El rival de los colchones

Por su limpieza y elegancia

JUAN CASABO

275-CERRITO-277

N. 217 v. 16oct.

Agua colonia de Atkinson

(LEGITIMA)

Frascos de todos tamaños

Aceite de Oriza, de Legrand y extractos para pañuelos

AGUA DE ROSAS DE PINAUD Y EXTRACTOS «BRISAS DE LAS PAMPAS»

Cepillos ingleses para la cabeza, para los dientes, para las uñas y para la ropa, esponjas finas de todos tamaños, por mayor y menor.

EDUARDO M. COLL

159—CHACABUCO—159

N. 213 v16 jl.

GRAN NOVEDAD

Preparaciones inglesas lejítimas

POMADA FOSSILINA DE SAVAR

Preparada con jalea de petróleo por un procedimiento especial y perfumada con el delicado perfume de las limas de Monserrat.

COLD CREAM DE SAVAR

Fresco suave y puro, perfumado con OTTO ROSES.

Se vende en las farmacias y perfumerias de buen tono.

AGENTE EDUARDO M. COLL

159—CHACABUCO—159

N. 214 v16 Jl.

LAS **PILDORAS** DEL DOCTOR **DEHAUT** DE PARIS

Son el mejor, el mas seguro y mas agradable de los purgantes, porque, usadas con buenos alimentos y bebidas fortificantes, no causan repugnancia y son perfectamente toleradas.

Loteria de Beneficencia

DE LA

CAPITAL

PREMIO MAYOR — PESOS FUERTES 20,000

La loteria que está en circulacion es compuesta de 10 millares numerados desde el 1,000 al 10,999.—El valor del billete es 5 fts. ó sean 125 ps. mjc., dividido en quintos de 1 peso fuerte, ó 25 ps. mjc.

Los billetes son litografiados en papel punzó, tinta y numeracion negra y sello negro al reverso, con la inscripcion

Setiembre 15 de 1882

PROGRAMA

10,000 billetes á 5 $f.	—$f.	50000
Deduccion 20 p%	"	10000
Al público	$f.	40,000

PREMIOS

1	de	20000	20000
2	«	1000	2000
2	«	500	1000
5	«	200	1000
10	«	100	1000
30	«	50	1500
150	«	20	3000
700	«	15	105000

900 suertes ó 45000 en quintos $f. 40,000

Desde el dia siguiente de la estraccion se pagarán los premios al portador del billete todos los dias hábiles, en la Administracion Moreno núm. 32, desde las 11 de la mañana hasta las 4 de la tarde y no se oirá reclamacion alguna sobre pérdida, sustraccion ó cualquier otro accidente que se alegue.

La estraccion empezará á las 10 de la mañana.

Los Estractos se reparten gratis

Se paga ocho por ciento de comision á los compradores de mas de cien pesos fuertes.

La Comision Administradora.

Setiembre 6 de 1882.

CORSEES FINOS

Unica Especialidad en Buenos Aires

CORSEES FINOS

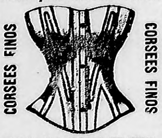

CORSEES FINOS

TODAS LAS FORMAS DE MODA

TODOS LOS MODELOS

TODAS LAS CLASES

Se encuentran en nuestra Casa

SE RECIBEN SURTIDOS NUEVOS POR CADA PAQUETE

38 PERÚ 28

A LA CIUDAD DE LÓNDRES

OBRAS DE SALUBRIDAD

DE LA

CAPITAL

AVISO

Debiendo la Comision responder una consulta del Exmo. Sr. Ministro Argentino en Lóndres, relativa á dificultades que para la licitacion de las Obras de Salubridad hacen los interesados de Europa en hacer propuestas, y, no habiéndose aun recibido los planos detallados de las obras por falta material de tiempo para su conclusion.

Ha resuelto reformar las fechas del aviso de licitacion en la forma siguiente:

1º Los planos, dibujos, pliegos condiciones y demas documentos á que se refiere el articulo 1º del aviso, podrán verse en las Oficinas de la Comision desde el dia 12 de Octubre.

2º Las propuestas serán presentadas en la Secretaria de la Comision hasta el 27 de Noviembre á la 1 p. m.

Buenos Aires, Setiembre 6 de 1882.

S. A. Lopez.
Secretario

N616v60.

La Almohadilla de Perry

PARA EL HIGADO

CURA POR LA ABSORCION.

Opera directamente sobre el estómago y el hígado, y por medio de éstos, sobre los riñones, y demas órganos vitales del cuerpo, ...

El Tricófero de Barry

Cuando el cabello empieza á caerse ó se haya puesto áspero y seco, sea por enfermedad ó por otra causa...

EL TRICÓFERO DE BARRY,

...

EL TRICÓFERO DE BARRY

...

EL TRICÓFERO DE BARRY

...

Jarabe de Vida de Reuter Nº 1

Purga los intestinos, purifica la sangre, vigoriza el hígado, sana los riñones, entona el estómago, tranquiliza los nervios y es delicioso al paladar y al olfato.

Se vende en todas las Boticas y Droguerias de la República.

Agente para el Rio de la Plata,

EDUARDO M. COLL,

Depósito de Drogas—Chacabuco 159.

INJECTION BROU

HIGIENICA INFALIBLE y PRESERVATIVA

La única que cura sin el ausilio de otro medicamento. Se vende en las principales Boticas del universo. *(Exíjase el método).* 40 años de éxito. *Paris,* en casa de Jules FERRÉ, Farmacéutico, 102, calle de Richelieu, sucesor de Brou.

Secreto de perpetua belleza.

Las señoras y señoritas cuya tez se ha echado á perder ó palidecido por manchas ó descoloramientos pueden obtener un cútis claro, bello y de un rico color natural con el uso de la

Crema de Perlas de Barry

preparacion saludable, exenta de todo riesgo y deliciosa para embellecer el rostro, el cuello, los brazos y las manos. Con una simple aplicacion

Todos los amables encantos de los veinte

pueden ser restituidos á las señoras de cuarenta ó cuarenta y cinco; la belleza rústica transformada en

La fascinadora hermosura de la populosa ciudad

con el uso de este fragante cosmético que prontamente

Remueve arrugas, disipa pecas, tostaduras y curtiduras de Sol

y comunica al semblante marchito una apariencia

TAN FRESCA Y HERMOSA

como el matiz interior de la concha de nácar ó el lánguido rojo de una rosa de damasco.

Se vende en todas las Boticas y Droguerias de la República.

Agente para el Rio de la Plata—

EDUARDO M. COLL.

Depósito de Drogas—159 Chacabuco.

CAPSULAS DE SANDALO

DE

SAVARESSE

Preparadas con la mas pura esencia de Sándalo citrino

NINGUNA PREPARACION HAY MAS EFICAZ PARA LAS ENFERMEDADES SECRETAS

QUE ESTAS

UNIVERSVLMENTE AFVMADVS CVPSULAS

RECOMENDADAS POR LOS MEDICOS

Se venden en todas las Farmacias y Droguerias de la República

AGENTE—

EDUARDO M. COLL.

DEPOSITO DE DROGAS

159—CHACABUCO—159

AL GRAN ORIENTE

SASTRERIA Y ROPERIA

POR MAYOR Y MENOR

DE AGUSTIN B. MIGUEZ

468 — Calle de Rivadavia — 468

GRAN TALLER DE SASTRERIA Y ROPERIA

REAPERTURA DE LA CASA

Para la estacion del invierno

Un inmenso surtido de paños, casimires, géneros de diferentes clases y gustos á precios reducidos. Camisas, camisetas, calzoncillos, medias y toda clase de artículos del ramo.

Surtido completo para los comerciantes de la campaña.

Departamento destinado á la confeccion de trajes á la medida, corte y hechura garantida.

El Gran Oriente

468—CALLE DE RIVADAVIA—684

N 262 v23 Dbre

REUMATISMOS

REMEDIO SIN RIVAL

¡¡¡GRAN SUCESO!!!

24 horas! bastan para curar radicalmente *cualquier dolor reumático.* En tres dias! cúranse los *reumatismos crónicos! ajudos! articulares! gotas! hinchazon!* aunque existan desde *algunos años,* con las fricciones del justamente afamado *óleo de yema de huevo de avestruz* del Cabo de Buena Esperanza preparado por el Dr. Wandick de Amsterdan.

Es sabido que el avestruz á mas de ser el mas grande de las aves, posée el *estómago mas caliente,* y por tanto que el óleo estraido de las *yemas de sus huevos, penetrando fácilmente* por medio de las fricciones hasta la *médula de los huesos,* tenga la virtud, ya probada *millares de veces, de calentar y hacer desaparecer los dolores reumáticos,* que son siempre producidos por los *frios y la humedad de la estacion;* va un prospecto en 6 idiomas.

Depósito por mayor y menor, con aprobacion y autorizacion del Consejo de Higiene Pública—Calle Cangallo 322 y Drogueria Torres y Cia. Defensa 69.

ALMORRANAS

No mas sufrimientos

¡Cura radical!! Esta cruel enfermedad cúrase para siempre *y sin peligro* con el afamado *"Fluido de Java"* del Dr. Wandick" de Amsterdam, compuesto con plantas onctuosas de la India China; *alivia instantáneamente* y cura en pocos dias! Sin nunca volver. Hay el modo de emplearse, en seis idiomas.

Depósitos—calle Cangallo 323; Drogueria San Francisco, Defensa 69.

SORDERA

Zumbidos! Dolores!—Cura *radical* de estas enfermedades con las afamadas GOTAS DIVINAS del doctor Buchouser, de Hamburgo—Van prospectos en seis idiomas, desde 4 especificos arriba.

Depósito con aprobacion y autorizacion del Consejo de Higiene Pública, Drogueria San Francisco, Defensa 69.

CALLOS! CALLOS!

Cúrase radicalmente en 6 dias, para siempre, con la afamada Pomada Wiaka de Gand, por prospectos depósito Defensa 69.

Estómago

TODOS!!

Los que sufren de esta enfermedad, *aunque sea de muy antiguo!* pueden curarse *radicalmente* con la aplicacion de la afamada TELA-PRODIGIO de los antiguos monjes, que es tambien soberana para curar *reumas de pecho! la tos! opresion! heridas! llagas! vértigos y*

CUALQUIER DOLOR!!!

Nunca puede hacer mal ni ocasionar irritacion á la piel. Por mas detalles se dará el prospecto, contando cuatro pájinas impresas, en el único depósito por mayor y menor. *Bazar Parisien,* 317 calle Sarandí, Montevideo. En Buenos Aires: drogueria San Francisco, Defensa 69.

LOS PELOS

BELLEZA PERFECTA

LOS PELOS!

Mal colocados en la cara, se hacen desaparecer en 6 minutos! Sin el menor peligro! con la Pasta de Harem, de Mme. Rachel de Bruxelles, la piel queda *lisa como un espejo!!!* Defensa 69.

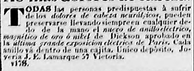

No mas dolores de cabeza!

TODAS las personas predispuestas á sufrir de los *dolores de cabeza neurálgicos,* pueden preservarse llevando siempre en cualquier dedo de la mano el *nuevo de anillo eléctrico, magnético de oro ó nikel* de Dickson aprobado en la *última grande exposicion eléctrica de Paris.* Cada anillo vá dentro de una cajita. Unico depósito, Joyeria J. E. Lamarque 57 Victoria.

v178.

SEPULCROS

Se alquilan nichos y bóvedas en el Cementerio de la Recoleta de la 2ª y 3ª clase.

Se construyen, compran, venden y reedifican.

Se venden nichos á perpetuidad y se practica toda diligencia para trasladar restos de una bóveda á otra y de un cementerio á otro y se corre con los trámites municipales.

Ocurrir al escritorio calle de Cuyo 453, á toda hora sin esclusion de los dias de fiesta.

EL MEJOR CAFÈ

Igual que se vende en el almacen

"LA FAMILIA"

400—Calle de Rivadavia—400

No tiene mezcla de achicoria, y se vende tostado, en grano ó molido.

DULCES EN ALMIBAR

Los hay de Guinda, ciruela, Tomate, Durazno, Membrillo y Limon, en tarros de una y media libra neto.

DULCE DE LECHE

Ricos TÈES á 20, 25, 30 y 40 ps. llbra.

Comestibles

Bebidas

Conservas

SE LLEVA

A domicilio

263 v23 Dbre.

Pomada de Eucaliptus

Unico específico hijiénico y seguro

CONTRA LA CASPA

Y LA CAIDA DEL PELO

Destruye la caspa, fortifica y conserva el cabello. Se recomienda por sí sola, elavorada segun receta de uno de los mejores y mas reputados médicos.

Este invento sin rival, que tan popular viene haciéndose, ha merecido con justicia por cuantos lo han empleado, el sobre-nombre de **Salvador.**

Prueben y se convencerán de la eficacia de esta maravillosa pomada.

Se encuentra en venta en los puntos siguientes:

Bolivar 70 Peluqueria.
Salta 193 Peluqueria.
Corrientes 236 Peluqueria.
Belgrano 1131 Peluqueria.
Bolivar 107 Peluqueria.
Sucursal de Ruiz y Roca Defensa 48.
Farmacia de Otto E. Recke Corrientes y Libertad.
Farmacia de Salom Temple y Maipú.
Peluqueria de Francisco Dones en Chascomús.
Peluqueria de Lamarque en Lobos.
Farmacia de San José en Arrecifes.
Farmacia del Indio Azul.

Depósito general: Peluqueria de Ruiz y Roca

Florida 230, esquina de Corrientes

SUCURSAL: Defensa 48 — RECOBA VIEJA

EL VERDADERO — EXIGIR ESTE NOMBRE — CHOCOLAT MENIER de PARIS — CUIDARSE DE LAS IMITACIONES

El mejor Alimento de la Criatura para servir de auxilio al amamantamiento insuficiente y facilitar el destete, es la

FÉCULE-DUTAUT

25 años de éxito. — 6 medallas. Su eficacia ha sido demostrada en los salas de los niños y los hospitales de Paris, Lyon, Bordeaux, Marseille, etc. Paris, calle de Enghien, nº 26.

Depósito en Buenos-Aires: A. DEMARCHI Hno y Cª; ZINERONI y Cª

ENFERMEDADES SECRETAS

CH. ALBERT

VINO de ZARZAPARRILLA: Llagas Escrófulas, Granos, Empeines, Vicios de la sangre, Debilidad.

BOLOS de ARMENIA: Gonorreas recientes ó antiguas, Flores blancas, Color pálido.

GRANOS de SALUD PURGATIVOS: Nuevo purgante vegetal indispensable por su accion especial en todo tratamiento contra los Vicios de la sangre y Herpes, Bilis, Flemas, etc.

Este tratamiento, el mejor conocido, cura radicalmente las Enfermedades mas antiguas é inveteradas.

Noticia gratis y Depósitos en Buenos-Ayres: A. DEMARCHI Hno y Cº;—ZINERONI y Cº

Paris, 19, Calle Montorgueil, 19, Paris.

ESTABLECIDO EN 1801.

TRICÓFERO

DE BARRY.

Para preservar, restaurar y hermosear el Cabello; extirpar la caspa, remover todas las impurezas de la piel del cráneo; é impedir la calvicie y las canas. Restablece con toda certeza el pelo débil y ralo, tornándolo en breve

Espeso, Suave y Brillante.

El Mejor Tinte para el Pelo

CONOCIDO EN TODO EL MUNDO

ES EL

TINTE DE BARRY

PARA EL

CABELLO

Y LA

BARBA.

Preparamos dos clases. La primera, TINTE SEGURO DE BARRY, da al cabello gradualmente todos los colores apetecibles desde el castaño claro hasta el negro. La segunda, TINTE NEGRO DE BARRY, produce instantaneamente en el momento en que se aplica el negro azabache, resultando tanto la lijereza como la naturalidad del color.

Se vende en todas las Boticas y drogueria de la República.

Agente para el Rio de la Plata.

EDUARDO M. COLL.

Depósitos de Drogas—159 Chacabuco

UNA CURA CIERTA

PARA TODO ENFERMO.

Jarabe de Vida de Reuter.

La gran medicina, descubierta por la anciana enfermera Bertrand representada en la viñeta anterior distribuyendo gratis el saludable elixir á los pobres que á su casa acudian en su busca.

Purga los Intestinos.
Purifica la Sangre.
Entona el Hígado.
Sana los Riñones.
Fortifica el Estomago.
Calma los Nervios y es
Delicioso al Paladar y al Olfato.

Los Doctores homeopáticos lo recomiendan y los alopáticos lo mismo, pues nada mejor conocían.

Está produciendo curaciones maravillosas.

Es puramente vegetal y es igualmente aplicable á jóvenes y á viejos.

El Alivia-Dolor de Barry.

(Para uso interno y externo.)

Hace desaparecer los dolores mas agudos y toda inflamacion en el corto tiempo de 1 á 15 minutos. Es tambien igualmente activo y rápido en casos de cortaduras, heridas, esporreos, quemaduras, picadas de insectos, mordeduras é hincadas. Alivia instantaneamente á los reumáticos, tullidos, neurálgicos, nerviosos y otros dolientes.

Algunas gotas en medio vaso de agua curan en pocos momentos los calámbres, contracciones espasmódicas, acedías, dolores de cabeza, diarrea, disenteria, cólicos, vientos y todo dolor externo.

Se vende en todas las Boticas y Droguerias de la República.

Agente para el Rio de la Plata—

EDUARDO M. COLL.

Depósito de Drogas—159 Chacabuco.

Receptoria de Hacienda

DE

CORONDA

Se previene á los deudores morosos de Contribucion Directa que á continuacion se detallan que si en el término de quince dias á contar desde la fecha no se presentan á esta Receptoria á pagar las cuotas y multas que adeudan, se procederá á la venta de sus propiedades ó de una fraccion de ellas hasta cubrir el importe de lo que adeudan:

Juan P. Lopez, Brand y Petterson, herederos de Rosendo Ma. Fraga, sucesores de P. Brand, Juan Rusiñal, Pedro M. Rojas, Juan Kelli, Picharson E. y Callbot, Ana Maria de Soubrand, Baldomero Martinez, Antonio Zubelzu, Apolinario Benitez Guillermo Averi, testamentaria de Victoria Gomez, Antonina Bustamante, Rosaura de Correa, Pedro Rincok, Silvestre Leiva, herederos de Antonio Saconi, Santiago Watt, Juan Arig, Roselibet y Cia. Antonio Russo, Benito Acosta, Jose Cabral, herederos de Cabral, Josefa Cordoba, Juana Gomez, Nazario Correa, F. C. Central Argentino, Andrés Hotz, Juan Miglia, Fortunato Correa, Francisco Cabral, Francisco Barroto, S. Anderson, Cullen y Aldao, Camilo Aldao, Juan Georgis, Antonio Grüner, Juan Bisso, J. Voyth, Juan Froy, Juan Bochetin, Josefa Gimenez, testamentaria Celedonio Jurao, Concepcion de Quista, N. Fernandez, herederos Villalva, Marta L. de Arguello, Gregorio Oroño, Francisco Zucchi, testamentaria Ignacio Ibarra, Rufina Santa Cruz, Fausto Gomez, D. Adderburg, Dias y Ascona, Candelario Montenegro, Manuela L. de Alarcon, testamentaria Amadeo Barrante, Encarnacion V. de Maradona, testamentaria Samuel Laffone, Juan J. Martinez, Anselmo Quiroga, Bonifacio Medina, Domingo Mendoza, Gualterio Smythies, Guillermo Ayman, Segundo Chico, José Frayre, Domingo Bonetto, Atanasio Palenque, Ramon Gomez, Eliseo Gimenez, Alejandro Teráneo, Pio Chiodi, Jose Trufa, Cárlos Biacci y Julian de Bustenza.

Coronda, Agosto de 1882.

Juan Larrechea.
Receptor de Hacienda

N608v20Sbre.

Avisos municipales

Licitacion para las obras de carpinteria que deben ejecutarse en el Hospicio de las Mercedes.

El miercoles 27 del corriente á la 1 1/2 p. m. la Seccion Municipal de Obras Públicas recibirá propuestas cerradas para las obras de carpinteria que deben hacerse en las que se ejecutan en el Hospicio de las Mercedes, segun el pliego de especificaciones que podrá ser consultado en la Secretaria de la Corporacion.

Los materiales que se emplearán, deben ser de la mejor clase y las maderas bien estacionadas y libre de nudos.

Las obras han de activarse de modo que puedan ser colocadas en seguida que las piezas, están en órden de recibirlas y si faltan algunos marcos que el empresario de las obras de albañileria necesite para proseguir las suyas y por esta causa se vé demorado, el carpintero pagará la multa que se ha establecido en el contrato del constructor albañil.

Las obras se pagarán en tres cuotas iguales: la primera cuando sean colocados los marcos; la segunda, cuando sean colocadas las puertas y ventanas con los vidrios y herrajes y la tercera, cuando se hayan concluido los pisos y demas trabajos.

La garantia del fiel cumplimiento del contrato, consistirá en un deposito de 1600 pfs. en títulos de renta ó moneda corriente, que deberá hacerse en el Banco Nacional á disposicion de la Corporacion.

No se admitirá propuesta alguna que no venga acompañada de un certificado de depósito hecho en la Tesoreria Municipal por 10,000 ps. mjc. que el licitante perderá, si, siendo aceptada su propuesta no se presentase dentro del tercero dia á firmar el contrato.

Las cuestiones que puedan suscitarse entre el contratista y la Corporacion serán resueltas administrativamente por este, salvo el recurso que acuerda el articulo 30 de la ley orgánica.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere mas ventajosa á los intereses que representa ó no aceptar ninguna.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1882.

Mariano Obarrio.
Secretario.

OTRO

Licitacion para la provision de los tirantes de fierro necesarios para las obras de ensanche del Hospicio de las Mercedes.

El Miércoles 27 del corriente, á las 3 p. m. la Seccion Municipal de las Obras Públicas recibirá propuestas cerradas para la provision de la tiranteria de fierro necesaria en las obras que se ejecutan en el "Hospicio de las Mercedes" segun el pliego de especificaciones que podrá ser consultado en la Secretaria de la Corporacion.

Es entendido que todo el material debe ser entregado en el mismo establecimiento, 3 meses despues de aceptada la propuesta.

El pago se hará 30 dias despues de recibidos los tirantes.

No se admitirá propuesta alguna que no venga acompañada de un certificado de depósito hecho en la Tesoreria Municipal por 10,000 ps. mjc. y de la firma de un fiador de conocida responsabilidad.

El licitante cuya propuesta fuere aceptada, perderá el depósito si no se presenta dentro del tercer dia á firmar el contrato.

Las cuestiones que puedan suscitarse entre el contratista y la Corporacion, serán resueltas administrativamente por esta, salvo el recurso que acuerda el artículo 30 de la Ley orgánica.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere mas ventajosa á los intereses que representa ó no aceptar ninguna.—Buenos Aires, Setiembre 12 de 1882.—*Mariano Obarrio,* Secretario.

MESA DE SEPULTURAS

Los que se consideren con derecho á las sepulturas que á continuacion se espresan, se presentarán en el término de treinta dias á deducir sus acciones, por ser solicitadas en compra á perpetuidad; y por sesenta dias á los primitivos propietarios, para que saquen los restos de propios ó estraños que tuviesen en dichas sepulturas, pues no haciéndolo, la Municipalidad, con arreglo al articulo 3º del Reglamento de Cementerios, procederá á trasladarlos al Osario General, debiendo correr ambos términos a la par.

Documento núm. 7807. La sepultura 3a. núm. 37 de la seccion 6a, que se solicita en compra está vencida; fué comprada por D. Juan Brandae, en 8 de Marzo de 1867, por cinco años.

Documento núm. 3322. Las sepulturas 1a y 2a, núm. 15 de la seccion 10, que se solicitan en compra, están vencidas: la sepultura 1a fué comprada por D. Bernabé Laprade, en 1º de Mayo de 1871, por cinco años: la 2a lo fué por D. Juan Facio, en 28 de Mayo de 1869, por diez años.—Buenos Aires, Agosto 10 de 1872.—*T. Acevedo Belgrano.*

a. 11 v10 set.

MESA DE SEPULTURAS

Los que se consideren con derecho á las sepulturas que á continuacion se espresan, se presentarán en el término de treinta dias á deducir sus acciones por ser solicitadas en compra á perpetuidad; y por sesenta dias á los últimos compradores para que saquen los restos de propios ó estraños que tuviesen en dichas sepulturas, no haciéndolo la Municipalidad con arreglo al Art. 30 del Reglamento de Cementerios procederá á trasladarlos al Osario General, debiendo correr ambos tramites á la par.

I. M. C. F. Documento núm. 38 9. Las sepulturas 2ª, 3ª núm. 12 de la Seccion 11 que se solicitan están vencidas.

La sepultura 2ª fué comprada por D. Joaquin Lima en 5 de Setiembre de 1861 por cinco años, la 3ª lo fué por D. José Hernandez en 10 de Noviembre de 1869, por cinco años. Buenos Aires, Setiembre 7 de 1882.

T. Acevedo Belgrano.

v8N.

MESA DE SEPULTURAS

Los que se consideren con derecho á las Sepulturas que á continuacion se espresan: Se presentarán en el término de treinta dias á deducir sus acciones, por ser solicitadas en compra perpetuidad y por sesenta dias á los últimos compradores para que saquen los restos de propios ó estraños que tuvieren depositados en dichas sepulturas, no haciéndolo, la Municipalidad con arreglo al art. 30 de cementerios procederá á depositarlos en el Osario general sin mas tramites:—debiendo correr ambos términos á la par.

C. G. de D. docto. núm. 3995, las sepulturas 1ª, 2ª, 3ª núm. 12 de la Seccion 16 que se solicitan, están vencidas. La 1ª fué comprada por Da. Catalina Ragio en 6 de Setiembre del año 1869 por 5 años, la 2ª lo fué por D. Francisco Rivarola en 6 de Mayo de 1870 por 5 años y la 3ª lo fue por D. Estanislada Cepeda en 2 de Junio de 1870 por 5 años. *T. Acevedo Belgrano.*—Buenos Aires, Agosto 22 de 1882.

v25 Stbre

Prefectura Marítima

BALLENERA ENCONTRADA

Por el presente se cita llama y emplaza, por el termino de treinta dias á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una ballenera encontrada abandonada por las autoridades maritimas del Riachuelo, á fin de que se presenten á deducir sus acciones ante esta reparticion, previniéndose que vencido que sea dicho término, se procederá con arreglo á las disposiciones vigentes.

Las dimensiones de la embarcacion son las siguientes:

Eslora	9 metros	80 centésimos
Manga	3 "	60 "
Puntal	1 "	70 "

No conteniendo mas útiles que un palo.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1882.

P. A.
J. Goyena.
O. M.

N52 v15S.

BOTE ENCONTRADO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote encontrado en las costas de Quilmes, cuyas señas son las siguientes:

Construccion á bucena, madera de pino blanco: pintado de blanco, teniendo cinco metros de eslora, cuatro metros sesenta centimetros de manga y sesenta y dos centimetros de puntal.

Vencido que sea dicho término y no habiéndose presentado nadie á reclamarlo, se procederá con arreglo á las disposiciones vigentes.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1882.

P. A.
J. Goyena.
O. M.
N556 O23 S.

Edictos Judiciales

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Correccional de la Capital, doctor don Pastor S. Obligado, se cita, llama y emplaza á Bruno Rodriguez ó Brabo, á fin de que comparezca á la sala de este Juzgado dentro del término de ocho dias, á efecto de prestar declaracion en la causa seguida á Juan Medina y José Pueblas, el primero por violacion de domicilio, abuso de autoridad y lesiones corporales, y el segundo por complicidad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Setiembre 13 de 1882.—*Bartolomé Martin.* 608.v.21.S.

El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Criminal de la Capital Dr. D. Guillermo Torres, ha ordenado se haga saber por medio del presente al prófugo Erasmo Mangudo la providencia que sigue y que ha recaido en la causa que se le sigue á él y á Benito Roldan: "Setiembre 7 de 1882. Por lo que resulta de la precedente nota del actuario, agréguense las pruebas producidas con el correspondiente certificado-fecho para definitiva, notificándose este auto por edictos al prófugo.—*Torres,* ante mi P. Lacasa. Buenos Aires, Setiembre 11 de 1882. *P. Lacasa* Secretario. N651v21S

Por el presente se cita llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Da. Ramona Arámburu ya sean como herederos ó acreedores para que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente comparezca ante este Juzgado á deducir sus acciones; bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar á derecho.

Azul, Agosto 31 de 1882.

N619v27S. *C. Peñalva.*

Por disposicion del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República Dr. D. Benjamin Basualdo se cita llama y emplaza por el término de treinta dias á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Juan Casacuberta á fin de que comparezcan ante SS. por intermedio de la Secretaria á mi cargo; á deducir sus acciones en forma. Buenos Aires, Setiembre 2 de 1882. *Cárlos Silveyra.*

N653v13O.

Por disposicion del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina Dr. D. Emiliano Garcia se cita, llama y emplaza por el término de tres dias á D. Rafael del Sar para que se presente por sí ó por apoderado á estar á derecho en la ejecucion que contra él sigue D. José A. Mones Ruiz, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con arreglo á lo que dispone el artículo cuatrocientos setenta y uno del Código de Procedimientos. Lo que se hace saber por el presente en cumplimiento de lo ordenado. Buenos Aires, Setiembre 12 de 1882.—*Joaquin Lijó,* Secretario, Cabildo. N650v15S.

Por disposicion del Sr. D. Meliton Udaondo Juez Comisario del concurso formado á los señores Juan Ramos é hijo se hace saber por medio del presente á todos los acreedores de dicho concurso, que el estado de graduacion de créditos está depositado en la Secretaria á cargo del que suscribe por el término de quince dias á efecto de que puedan inspeccionarlo. Buenos Aires, Setiembre 11 de 1882.—*Ramon Peralta.*—Secretario, Cabildo. 648v20S.

El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Criminal de la Capital Dr. D. Guillermo Torres, ha ordenado se cite por medio del presente á D. Jorge Cabalvinach, para que dentro del término de seis dias comparezca á la sala del Juzgado á prestar declaracion en la causa seguida contra Luis Enrique Hadekerman ó Laferre. Buenos Aires, Setiembre 9 de 1882.

P. Lacasa.
Secretario.

643v17S

El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Criminal de la Capital Dr. D. Guillermo Torres, ha ordenado se cite por medio del presente á D. Pedro Soubie para que dentro del término de seis dias comparezca á la Sala del Juzgado á prestar declaracion en la causa seguida contra Cárlos Rinaldi. Buenos Aires, Setiembre 9 de 1882.

P. Lacasa.
Secretario

641v17S.

Por disposicion del Sr. D. Fèlix Iturriaga Juez Comisario del concurso de D. Juan B. Migone se hace saber á todos los acreedores de dicho concurso que ha sido presentado por el Síndico el estado de graduacion de créditos quedando depositados en la oficina á cargo del actuario que suscribe por el término de quince dias, á los efectos del artículo 1686 del Código de Comercio. Buenos Aires, Setiembre 9 de 1882.

Adolfo Cordero
Secretario

N638v18Sbre — Oficina Cabildo, 2º patio

Citase por primera vez al prófugo N. Rosas para que dentro de nueve dias comparezca ante el Sr. Juez del Crimen de la Capital Dr. D. Guillermo Torres, á estar á derecho en la causa que se le sigue por suponerlo autor del robo efectuado á D. Luis Pico, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y se entenderá la secuela del juicio con los estrados. Buenos Aires, Setiembre 7 de 1882.

L. M. Gonzalez.
Secretario

N641v19Sbre.

Por disposicion del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República Dr. D. Benjamin Basualdo, se hace saber á D. Diego y D. Jorge Brittain ó sus herederos que, con su citacion, y á pedido de D. Francisco N. Plot en representacion de D. Manuel Badaraco, se ha mandado espedir un testimonio de la escritura otorgada por ellos en dos de Julio de mil ochocientos setenta y uno á favor de Badaraco, por ante el Escribano D. Servando Segade, cuyo Registro está hoy á cargo de D. Ignacio Piñeyro, nombrándose al efecto un Oficial Público que intervenga en la confrontacion de la cópia, si dentro del termino de nueve dias no comparecieran. Se les previene que esta publicacion sirve de citacion bastante, y que ha sido ordenada por el término de nueve dias y en los diarios "Tribuna Nacional" y "Pampa".—Buenos Aires, Agosto treinta y uno de mil ochocientos ochenta y dos.

Juan E. Mason.

N640v19S

Por disposicion del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Dr. D. Martin Bustos se cita, por medio del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Manuel Romero á fin de que, sea como herederos ó acreedores comparezcan dentro del término de treinta dias á deducir sus acciones por intermedio de la Secretaria del que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar. Buenos Aires, Setiembre 7 de 1882.

Narciso T. Iñarra

N635v8O.

Por disposicion del Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Dr. D. Benjamin Basualdo, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes fincados por fallecimiento de D. José Soza por cualquier título, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion del presente, comparezcan por sí ó por medio de apoderado á deducir sus acciones en forma, por ante el Juzgado de S. S. y oficina del que suscribe.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1882.

Manuel Garay.

Nº 522 v 15 de Sbre.

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo civil Dr. D. Luis A. Sauze se cita, por medio del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Da. Aurelia Barrachi á fin de que, sea como herederos ó acreedores comparezcan dentro del término de treinta dias á deducir sus acciones por intermedio de la Secretaria del que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Agosto 16 de 1882.—*Clodomiro Gallardo.*

N531 v17S.

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la capital de la República doctor don Benjamin Basualdo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Leon Romero, ya sean en calidad de herederos ó acreedores á fin de que se presenten ante S. S. por intermedio de la Secretaria á mi cargo á deducir sus acciones en forma.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1882.—*Cárlos Silveyra.*

N562 v24S.

Por disposicion del Sr. Juez en lo Civil de la Capital de la República Dr. D. Benjamin Basualdo, se cita llama y emplaza por el término de treinta dias á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don Mas nuel Alejandro ya sean en el carácter de herederos ó acreedores se presenten ante SS. y Secretaria del que suscribe á deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Buenos Aires, Agosto 23 de 1882.—*Cárlos Silveyra.*

N568v26 Stbre.

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República doctor don Benjamin Basualdo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don José Ignacio Mendieta ya sean en calidad de herederos como de acreedores, á fin de que comparezcan ante S. S. por intermedio de la Secretaria á mi cargo á deducir sus acciones en forma.—Buenos Aires, Agosto 23 de 1882.—*Cárlos Silveira.* N575V27Sbre.

Por mandato del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la capital Dr. D. Cárlos Molina Arrotea se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de doña Martina Calderon de Diaz, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro del espresado término comparezca ante el Juzgado de S. S. por intermedio de la Secretaria á cargo del que suscribe á deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho,

Buenos Aires, Agosto 18 de 1882.

Abel Miranda.
Secretario.

N552 v23S.

En los autos testamentarios de doña Presentacion Hornos de Sierra que tramitan por la Secretaria del que suscribe, el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil doctor don Martin Bustos, ha ordenado se cite por edictos y por el término de seis dias á doña Etelvina Sierra para que comparezca á otorgar á don Eduardo Sierra escritura de sesion de derechos como heredera de don Benjamin Sierra segun lo estipulado en el juicio verbal f. 266 (autos testamentarios de don Andrés Sierra), bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de seis dias, se le nombrará defensor de ausentes y se otorgará de oficio dicha escritura.—Buenos Aires, Agosto 26 de 1882.—*Saturnino Garcia.*

N572V27Sbre.

Por disposicion del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República Dr. D. Benjamin Basualdo, se cita llama y emplaza á todos los que á título de herederos ó acreedores se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don Emilio Carreras para que dentro del término de treinta dias y por la Secretaria del que suscribe comparezcan ante su Juzgado á deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento lo que hubiere lugar por derecho. Buenos Aires, Agosto 25 de 1882.—*Eduardo Munilla.*

N586v30 Sbre.

Por disposicion del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil Comercial del Departamento de la Capital de la Provincia de Buenos Aires, Dr. D. Aditardo Heredia, se cita, llama, y emplaza, por medio del presente y por el término de treinta dias, que empezarán á contarse desde la primera publicacion, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de doña Magdalena Zelbay, ya sea como acreedores ó herederos, para que comparezcan por ante el Juzgado á cargo de SS. y por intermedio de la Secretaria de don Ramon Miró, á la que se halla abscrito el que firma, á deducir las acciones que crean tener, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Buenos Aires; Agosto 17 de 1882.—*F. A. Gonzalez,* Cabildo, altos.

N592v30Sbre.

Por disposicion del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República Dr. D. Benjamin Basualdo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á contar desde la fecha á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don Dámaso Escalera á fin de que se presenten ante SS. por intermedio de la Secretaria á mi cargo á deducir sus acciones en forma. Buenos Aires, Agosto 25 de 1882

Cárlos Silveyra

N607v30cbre.

Por disposicion del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Dr. D. Cárlos Molina Arrotea se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por muerte intestada del coronel don Prudencio Torres ya sean como herederos ó acreedores para que en perentorio término de treinta dias contados de la fecha comparezcan á deducir sus acciones ante SS. y por intermedio de la Secretaria del que suscribe bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. Buenos Aires, Agosto 29 de 1882.—*Abel Miranda.*

590v29Sbre.

Por disposicion del Sr. Juez de Instancia en lo Civil Dr. D. Luis A. Sauze se cita, por medio del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don Prudencio Martinez á fin de que, sea como herederos ó acreedores comparezcan dentro del término de treinta dias á deducir sus acciones por intermedio de la Secretaria del que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Buenos Aires, Setiembre 1º de 1882.

Clodomiro Gallardo.

N601v13Ocbre.

Por disposicion del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento de la Capital de la Provincia de Buenos Aires, Dr. D. Aditardo Heredia, se cita llama y emplaza por el término de 30 dias á contar desde la primera publicacion del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del general D. Márcos G. Balcarse, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término se presente por el Juzgado de SS. y por intermedio de la Secretaria á cargo de don Ramon Miró, á la que se halla adcripto el que firma, á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Buenos Aires, Setiembre 4 de 1882.

F. A. Gonzalez.
Cabildo, altos.

N614v6O.

Por disposicion del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República Dr. D. Benjamin Basualdo se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de D. Alejandro Medrano ya sea en el carácter de herederos ó acreedores se presenten ante SS. y oficina del que suscribe á deducir sus acciones en forma bajo apercibimiendo de lo que hubiere lugar por derecho. Buenos Aires, Setiembre 6 de 1882.

Carlos Silveyra
Secretario.

N622v7 O.

Por disposicion del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República Dr. D. Benjamin Basualdo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Cristóbal y D. José Merlino, ya sea en calidad de acreedores ó herederos á fin de que comparezcan ante SS. á deducir sus acciones por intermedio de la Secretaria á mi cargo. Buenos Aires, Setiembre 6 de 1882.

Cárlos Silveyra.
Secretario.

N636s7vSO.

Por disposicion del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República doctor don Benjamin Basualdo, se cita llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes fincados por fallecimiento de don Federico Girado, por cualquier título, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion del presente comparezcan por sí ó por medio de apoderado á deducir sus acciones en forma por ante el Juzgado de SS. y oficina del que suscribe. Buenos Aires, Setiembre 6 de 1882.

Manuel Garay.

625v7O.

Por disposicion del Sr. Juez de 1ª Instancia en la Capital de la República Dr. D. Benjamin Basualdo se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Da. Casilda San Juan y D. Nicolás San Juan á fin de que comparezcan ante SS. por intermedio de la Secretaria á mi cargo, á deducir sus acciones en forma. Buenos Aires, Setiembre 6 de 1882.

Cárlos Silveyra

628v8O.

Por disposicion del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital de la Provincia de Buenos Aires, Dr. D. Aditardo Heredia, se procederá por los martilleros Baltar y Quesada el dia 8 del entrante Octubre á la venta en público remate de la casa ubicada en la Capital de la República calle de 25 de Mayo núm. 238, 240 y 242 al 248; edificada en terreno de 20 metros 30 centimetros de frente al Este, por 55 metros 40 centimetros de fondo al Oeste, por el costado Sud el terreno se enangosta hasta quedar en 18 metros 40 centimetros de frente en el fondo.

Edificio: se compone de 7 piezas bajas á la calle é interiores ocupado por 2 fondas y 1 carboneria.

4 piezas altas de madera á la calle en la casa núm. 238 al 240—27 cuartos bajos y altos para alquilar.

Las piezas son de ladrillo, baldosa, madera, las paredes de ladrillo asentadas en barro—los techos de zinc y fierro de canaleta—puertas y ventanas de pino y herrajes, ordinarios, letrinas, sumideros y escaleras de madera, vereda de piedra á la calle, etc., etc., etc.

Esta propiedad está tasada en todos sus ramos en la suma de 30.000 $f ó sean 759,000 mjc. se previene que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes de la mencionada tasacion.

La venta de esta propiedad ha sido ordenada en el juicio ejecutivo seguido por el Procurador D. Juan José Ruiz en representacion del Banco de la Provincia contra D. Bartolomé Costa por cobro de pesos que tramita por el Juzgado á cargo de su señoria y Secretaria don Ramon Miró á la que se encuentra adscripto el que firma y donde los interesados podrán inspeccionar los autos y tasaciones. Buenos Aires, Setiembre 7 de 1882.

F. A. Gonzalez

N639v8O.